

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

ESCUELA DE POSTGRADO

DOCTORADO EN DERECHO PENAL Y POLÍTICA CRIMINAL



**ENFOQUES EPISTEMOLÓGICOS DE LA PRUEBA PERICIAL EN
LOS PROCESOS JUDICIALES POR LAVADO DE ACTIVOS EN LA
SALA PENAL NACIONAL, 2018**

TESIS

Presentada por:

Mag. EDUAR MARCELO CÓRDOVA ALVARADO

Asesor:

Dr. Francisco Celis Mendoza Ayma

Para Obtener el Grado Académico de:

DOCTOR EN DERECHO PENAL Y POLÍTICA CRIMINAL

TACNA – PERÚ

2020

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, muestro mi agradecimiento a mi Asesor de Tesis, Dr. Francisco Celis Mendoza Ayma, por su apoyo estratégico en el desarrollo de la presente investigación.

En segundo lugar, agradezco el aliento y motivación constante de mi familia, especialmente, mis padres Eusebio y Florinda, mis hijos Vladimir y Nadezda y mis hermanos Diana, Lucy, Mariela, Ronald, Gregorio y Leonardo y en el cielo Dionicio Carlos mi hermano mayor.

Asimismo, muestro mi agradecimiento a Ricardo, Nicolás, Víctor y Carlos, peritos judiciales; y, a los colegas de mi centro de trabajo por su colaboración incondicional con la presente investigación.

Finalmente, mi agradecimiento eterno y de corazón, a mis amigas y amigos con quienes compartimos momentos que permanecerán en la memoria.

DEDICATORIA

A las mujeres y hombres del Derecho, apasionados de nuestro país, quienes como jueces, fiscales o defensa técnica aspiran alcanzar la verdad en cada proceso judicial.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	4
1.1. Planteamiento del problema.....	4
1.2. Formulación del problema	6
1.2.1. Interrogante principal	6
1.2.2. Interrogantes específicas	6
1.3. Justificación de la investigación	7
1.3.1. Justificación teórica	7
1.3.2. Justificación práctica	7
1.3.3. Justificación metodológica.....	8
1.3.4. Justificación jurídica.....	8
1.4. Objetivos de la investigación.....	8
1.4.1. Objetivo principal	8
1.4.2. Objetivos específicos.....	8

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	9
2.1. Antecedentes de la investigación.....	9
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. Epistemología	11
2.2.2. Enfoques epistemológicos.....	14
2.2.3. Matriz de enfoques epistemológicos	24
2.2.4. Paradigmas epistemológicos del derecho.....	28
2.2.5. Epistemología jurídica.....	32
2.2.6. La ciencia como medio de prueba	35
2.2.7. Cientificidad de las Pruebas en el Proceso Penal	36
2.2.8. Verdad científica en el proceso judicial	39
2.2.9. Fundamentos jurídicos del delito de lavado de activos en el ámbito internacional	40
2.2.10. Análisis dogmático del delito de lavado de activos	48
2.2.11. La prueba en el proceso penal peruano	56
2.2.12. La prueba pericial en el proceso penal peruano	63
2.2.13. La prueba pericial en procesos penales por lavado de activos en la Sala Penal Nacional	68
2.2.14. EL Informe Pericial en el delito de lavado de activos en la Sala Penal Nacional	75
2.3. Definición de conceptos.....	89
2.3.1. Conocimiento y epistemología	89
2.3.2. Perspectivas epistemológicas.....	89
2.3.3. Prueba pericial en el delito de lavado de activos	90
2.3.4. Etapa de investigación preparatoria.....	90

2.3.5. Etapa intermedia	90
2.3.6. Acusación fiscal.....	91
2.3.7. Etapa de juicio oral	91
2.3.8. Ofrecimiento de prueba pericial	91
2.3.9. La actuación pericial.....	92
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	93
3.1. Hipótesis.....	93
3.1.1. Hipótesis general	93
3.1.2. Hipótesis específicas	93
3.2. Variables	93
3.2.1. Identificación de la variable independiente (X).....	93
3.2.2. Identificación de la variable dependiente.....	94
3.3. Tipo y diseño de investigación	94
3.4. Nivel de investigación	95
3.5. Ámbito y tiempo social de la investigación.....	95
3.6. Población y muestra	95
3.6.1. Unidad de estudio	95
3.6.2. Población y muestra de estudio	96
3.7. Procedimientos, técnicas e instrumentos	96
3.7.1. Procedimiento de análisis e interpretación de datos.....	96
3.7.2. Técnicas.....	97
3.7.3. Instrumentos.....	97
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	98
4.1. Descripción del trabajo de campo	98

4.1.1. Aproximación a casos emblemáticos	98
4.1.2. El Cuerpo de Peritos Contables Financieros Especializados en Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	99
4.1.3. Aplicación de instrumentos.....	100
4.2. Diseño de la presentación de los resultados.....	101
4.3. Resultados	101
4.3.1. Resultados de la aplicación de entrevista	101
4.3.2. Resultados de la aplicación de encuesta.....	113
4.4. Prueba de hipótesis	127
4.4.1. Prueba de hipótesis general.....	127
4.4.2. Prueba de hipótesis específicas.....	128
4.5. Discusión de resultados.....	129
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	134
5.1. Conclusiones.....	134
5.2. Recomendaciones	135
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	138
ANEXOS	151

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Enfoques epistemológicos	27
Tabla 2 Principales cambios normativos administrativos en la Sala Penal Nacional	74
Tabla 3 Datos generales de los entrevistados	100
Tabla 4 Resumen de procesamiento de casos.....	113
Tabla 5 Resumen de procesamiento de casos.....	114
Tabla 6 Posición ante el saldo inicial S/ 0.00 en el Informe Pericial	115
Tabla 7 Conocimientos suficientes de los magistrados en materia económica, financiera y contable	116
Tabla 8 Determinación precisa del objeto de la pericia	117
Tabla 9 Necesidad de examen pericial económico, contable y especial en cada caso por delito de lavado de activos.....	118
Tabla 10 Suficiencia de la pericia económica para establecer el saldo inicial	119
Tabla 11 Estricta relación entre el objeto y las conclusiones de las pericias..	120
Tabla 12 Imposibilidad de medir saldo inicial mediante la pericia contable..	121
Tabla 13 Determinar el saldo inicial corresponde a la pericia económica	122
Tabla 14 La metodología utilizada para determinar el costo de vida, en los informes periciales, es la más adecuada	123
Tabla 15 La metodología utilizada para determinar el costo de los movimientos migratorios, en los informes periciales, es la más adecuada	124

Tabla 16 La prueba científica, en el debate en las audiencias en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 125

Tabla 17 Los principios imparcialidad, transparencia, objetividad y universalidad en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 126

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. La pericia más adecuada para determinar el saldo inicial, en un proceso de lavado de activos	106
Figura 2. Posición ante el saldo inicial S/ 0.00 en el Informe Pericial	115
Figura 3 Conocimientos suficientes de los magistrados en materia económica, financiera y contable	116
Figura 4 Determinación precisa del objeto de la pericia.....	117
Figura 5 Necesidad de examen pericial económico, contable y especial en cada caso por delito de lavado de activos.....	118
Figura 6 Suficiencia de la pericia económica para establecer el saldo inicial	119
Figura 7 Estricta relación entre el objeto y las conclusiones de las pericias ..	120
Figura 8 El saldo inicial mediante la pericia contable	121
Figura 9 Determinar el saldo inicial corresponde a la pericia económica	122
Figura 10 La metodología utilizada para determinar el costo de vida, en los informes periciales, es la más adecuada	123
Figura 11 La metodología utilizada para determinar el costo de los movimientos migratorios, en los informes periciales, es la más adecuada	124
Figura 12 La prueba científica, en el debate en las audiencias en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada	125
Figura 13 Los principios imparcialidad, transparencia, objetividad y universalidad en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada	127

RESUMEN

El **objetivo** de la presente investigación es explicar la influencia de los enfoques epistemológicos de la prueba pericial en los procesos judiciales por lavado de activos, en la Sala Penal Nacional, 2018. El alcance comprende las instalaciones de la Sala Penal Nacional (hoy Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada) ubicada en la Av. Tacna N° 734, Cercado de Lima, entre los años 2018 y 2019. A nivel **Metodológico**, el trabajo comprende el tipo de investigación básica, nivel descriptivo, diseño cualitativo y cuantitativo y método analítico-sintético. Cada **variable** fue desagregada en dimensiones e indicadores: los aspectos epistemológicos: ontológico y gnoseológico en la prueba pericial en los procesos judiciales por lavado de activos en la Sala Penal Nacional; la aplicación de los **instrumentos** en el Cuerpo de Peritos Contables Financieros Especializados en Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales del Poder Judicial, produjo el **resultado** que explica la influencia de los enfoques epistemológicos de la prueba pericial en la persecución de los delitos de lavado de activos. Así se llegó a las siguientes **conclusiones**: que, la aplicación de enfoques epistemológicos a nivel ontológico y gnoseológico afecta sustancialmente el contenido de los procesos judiciales produciendo alto nivel de conocimiento científico y filosófico; los informes periciales practicados en la Corte, tienen alto contenido subjetivo (idealista), producto de la falta de precisión de su objeto (concepto realista), se observa un alto contenido racionalista en los informes periciales alejándose de la experiencia objetiva.

Palabras Clave: Epistemología. Prueba. Científica. Pericial. Racionalismo. Empirismo. Idealismo. Realismo. Proceso. Judicial. Lavado. Activos.

ABSTRACT

The purpose of this research is to explain the influence of epistemological approaches to expert evidence in the proceedings for money laundering in the National Criminal Court, 2018. The scope includes the facilities of the National Criminal Court (now the National Superior Court of Specialized Criminal Justice) located at Av. Tacna No. 734, Cercado de Lima, between 2018 and 2019. At the methodological level, the work includes the type of basic research, of a descriptive level, qualitative and quantitative design, and analytical-synthetic method. Each variable was disaggregated in dimensions and indicators both in the epistemological aspects: ontological and gnoseological in the expert evidence in the judicial processes for money laundering in the National Criminal Court; the application of the instruments in the Corps of Financial Accountants Specialized in Money Laundering and Financing of Terrorism of the National Criminal Court and National Criminal Courts of the Judiciary, produced the result that explains the influence of the epistemological approaches of the expert evidence in the prosecution of money laundering crimes. Thus, the following conclusions were reached: that the application of epistemological approaches at an ontological and gnoseological level substantially affects the content of the judicial processes producing a high level of scientific and philosophical knowledge; the expert reports practiced in the Court have a high subjective content (idealistic), product of the lack of precision of their object (realistic concept), a high rationalist content is observed in the expert reports moving away from the objective experience.

Keywords: Epistemology. Test. Scientific. Expert. Rationalism. Empiricism. Idealism. Realism. Process. Judicial. Laundering. actives.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación trata acerca de los enfoques epistemológicos de la prueba pericial en los procesos judiciales por lavado de activos en la Sala Penal Nacional, 2018, en el entender de que la prueba pericial sometido al contradictorio produce conocimiento científico en el proceso judicial y éste a su vez constituye la esencia de la justificación interna de las decisiones.

Los enfoques epistemológicos, en el presente estudio, están referidos a los puntos de vista, perspectivas o convicciones que asumen los operadores del derecho, en particular los peritos pertenecientes al Cuerpo de Peritos Contables Financieros Especializados en Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales del Poder Judicial, en sus informes periciales los mismos que son trasladados al proceso judicial en sus diferentes etapas desde la investigación preliminar en el Ministerio Público hasta la etapa de juicio en el Poder Judicial, siendo su propósito la organización y presentación de la información contenida en el expediente sobre hechos económicos, financieros y contables en la investigación y procesamiento por delito de lavado de activos, y siendo en la Sala Penal Nacional – hoy Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada¹, que, en aplicación de la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30077 Ley contra el crimen organizado, le corresponde el trámite

¹ En 1997 se creó la Sala Penal Superior Corporativa encargada del juzgamiento de procesos por delito de terrorismo y conexos. En el año 2007 se estableció la Sala Penal Nacional. En 2018 se estableció como Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios. En diciembre de 2019 se cambió de denominación a Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

de los procesos penales por delitos graves comprendidos en su artículo 2, cometidos por organizaciones criminales.

Atendiendo a que los informes periciales del Cuerpo de Peritos Contables Financieros Especializados en Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, son en exclusiva de tipo contable quedó la duda en el investigador si al aplicar métodos, técnicas y procedimientos contables se puede lograr conocimiento científico, o si se requiere la intervención además de otras pericias como la económica o financiera en sentido estricto. A lo largo de la investigación se ha determinado que las pericias contables parten de un saldo inicial de cero soles o dólares y a lo largo de su examen los peritos se remiten a evaluar aspectos formales como el registro de ventas, de compras, comprobantes de pago y otros documentos oficiales; sin embargo, en una economía altamente informal no reflejaría la realidad material u objetiva.

Al analizar los resultados se pudo determinar que el conocimiento que se genera a partir de los informes periciales tiene alto contenido de subjetividad en puntos esenciales, así como alto contenido de racionalidad fundada en las interpretaciones bajo criterios personales, por lo que urge desarrollar acciones que permitan adecuar el objeto de la pericia a la realidad objetiva y comprender en ella, hechos reales al margen de la formalidad; esto podría comprenderse ordenando la pericia económica, oficial, la misma que no se practica dentro de las pericias en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada –Ex Sala Penal Nacional.

El presente informe de investigación sigue una estructura que comprende cinco capítulos. El primer capítulo trata del problema, su planteamiento y formulación de interrogantes principal y secundarios, la justificación y la formulación de los objetivos principal y específicos. El segundo capítulo trata de los fundamentos de la investigación expresados en el marco teórico cuyas partes lo conforman los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y la definición de conceptos.

En el tercer capítulo se aborda el marco metodológico de la investigación, comprende la formulación de las hipótesis, la identificación de las variables, el tipo, diseño y nivel de investigación, el ámbito y tiempo social de la investigación, la

población y muestra, los procedimientos y las técnicas e instrumentos de investigación. En el capítulo cuarto se presentan los resultados de la investigación describiendo el trabajo de campo realizado. En el capítulo quinto, se presentan las conclusiones a la que se arribaron durante la etapa de investigación y las recomendaciones correspondientes.

Finalmente, de la presente investigación han surgido nuevas expectativas para continuar con la investigación y estudio en torno a la mejora continua profesional y así aportar con la mejora estratégica de los procesos judiciales encaminado a consolidar la idea de que en los procesos judiciales lo que se persigue es la verdad.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

La investigación y el estudio del proceso de desarrollo de las formaciones socioeconómicas de la sociedad, de lo simple a lo complejo y de lo inferior a lo superior, nos permite acercarnos al análisis de los aspectos específicos materiales y espirituales desde los particulares hechos o fenómenos económicos y sociales hasta las instituciones políticas y jurídicas como el Estado y el Derecho. Para determinar la realidad problemática en la presente investigación se requiere explicar los aspectos filosóficos y científicos que ocurren en los procesos judiciales, específicamente en el momento de producción del conocimiento científico capaz de facilitar la toma de decisiones en sede jurisdiccional respecto de la situación jurídica de imputados en el delito de lavado de activos.

El lavado de activos, es un delito especial de reciente persecución penal en los ámbitos internacional y nacional y que se fundamenta en la utilización de activos de origen ilícito en las relaciones económicas, que en definitiva debe interpretarse que por su origen ilícito altera la composición de las fuerzas productivas, las relaciones sociales de producción así como impacta en el orden espiritual de la sociedad particularmente a nivel institucional, del Estado; es decir, afecta a la sociedad en sus niveles macro y micro, por lo que los bienes jurídicos protegidos son múltiples y con diferentes denominaciones.

Enfocado así, es deber del Estado perseguir del delito de lavado de activos, sin embargo, este ejercicio punitivo de los Estados, en primer lugar, debe responder a propósitos racionales de prevención y control de riesgos que constituyen potenciales amenazas de desestabilización de la sociedad; en segundo lugar, la prevención debe trabajarse en términos concretos a través de políticas públicas, y,

en tercer lugar, se debe contar con un sistema procesal capaz de perseguir el delito de lavado de activos aplicando las garantías consagradas en las convenciones internacionales y la Constitución. Es obligación de los operadores del derecho buscar que, en los casos tramitados en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada –Ex Sala Penal Nacional, se alcancen conocimientos de nivel científico y ésta, permita concluir con resoluciones o sentencias *válidas* que atribuyan responsabilidades a los procesados por sus actos luego de un proceso judicial formalmente sano y sobre la base del conocimiento científico y filosófico.

Así, desde la óptica formal, la decisión judicial resultará del ejercicio real y concreto de todos los mecanismos de defensa material y técnica en un ámbito de debido proceso y el contradictorio que haga posible la producción del conocimiento y sobre todo en una esfera de imparcialidad e independencia al momento de efectuar valoración conjunta de los medios probatorios en el contexto de la coherencia y congruencia procesales.

En lo sustancial, se tiene en cuenta, que, desde fines del siglo XX, ha evolucionado la tipificación del delito de lavado de activos a partir de la vigencia del Código Penal de 1991, y, continuado en el siglo XXI con la publicación del Decreto Legislativo N° 1106, vigente en la actualidad. A la luz de esta norma, se encuentran procesados algunos empresarios y políticos, cuyos casos se han convertido en emblemáticos en nuestro país. Estos casos han significado elevar la exigencia de la aplicación del conocimiento en su mayor sentido epistemológico introduciendo pericias técnico – científicos de parte, por lo que en la presente investigación se pretende analizar y explicar la situación actual de los enfoques epistemológicos de la prueba pericial que, en su sentido más dinámico, incursionan en la investigación y procesamiento por delito de lavado de activos.

Con la convicción de que la búsqueda de la verdad, se enmarca en los aspectos centrales de la producción del conocimiento de nivel científico y filosófico sustanciados a partir de los informes periciales en los procesos judiciales, resulta muy importante investigar el mecanismo de su producción en una de las entidades judiciales más importantes del Perú como lo es la Corte Superior Nacional de

Justicia Penal Especializada –Ex Sala Penal Nacional, donde por la naturaleza de trámite de casos complejos se exige con más urgencia la producción del conocimiento científico a partir de las pruebas periciales sometidas a contradicción.

Finalmente, en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, desde el año 2012, se cuenta con el Cuerpo de Peritos Contables Financieros Especializados en Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales del Poder Judicial. Una entidad que practica exámenes periciales oficiales encomendados por los colegiados. En cuyos informes deben encontrarse razones objetivas para explicar el origen y situación actual de los activos cuya procedencia deviene de actividades ilícitas diferenciando de los activos de procedencia de actividades lícitas. Así, del debate de los informes periciales se debe producir conocimiento científico en un contexto de proceso judicial. El asunto es que, si los conocimientos científicos se rigen por disciplinas filosóficas en el marco de las categorías ontológicas y epistemológicas, lo más seguro es que no se produzcan como tales en los procesos judiciales en dicha corte, es precisamente esta problemática o duda existencial, lo que se pretende analizar y evidenciar a través de la aplicación de procedimientos e instrumentos fiables.

Plantado así, queda presentar la formulación del problema en los términos siguientes.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Interrogante principal

¿Influyen los enfoques epistemológicos de la prueba pericial en los procesos judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, 2018?

1.2.2. Interrogantes específicas

- a) ¿Influyen los enfoques ontológicos de la prueba pericial en los procesos judiciales por el delito de lavado de activos, en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, 2018?

- b) ¿Influyen los enfoques gnoseológicos de la prueba pericial en los procesos judiciales por el delito de lavado de activos, en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, 2018?

1.3. Justificación de la investigación

1.3.1. Justificación teórica

La presente investigación pretende enriquecer el debate epistemológico de la prueba pericial en el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, por lo que las conclusiones deberán orientar la valoración racional de la práctica de pericias contables, económicas y financieras y el uso adecuado de sus informes dependiendo de la modalidad de comisión del delito de lavado de activos a efectos de valorar en su real dimensión a los informes periciales que se basan en investigación iniciando por la introducción, antecedentes, delimitación del objeto de la pericia, el propio cuerpo del examen comprendiendo al marco teórico y el análisis y finalizando en las conclusiones y los anexos.

1.3.2. Justificación práctica

El presente trabajo se justifica porque en las investigaciones del delito de lavado de activos en Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, se comprenden a los informes periciales con la mayor científicidad a fin de que en su valoración se tenga en cuenta la información relevante del perito respetando las reglas procesales, pero a su vez teniendo en consideración las cuestiones epistemológicas que trascienden la objetividad en cada informe.

Asimismo, con la presente investigación, se ha puesto en evidencia la realidad de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, en cuanto a la forma de la actividad pericial y su desarrollo metodológico y práctico que se realiza en cada procedimiento de examen pericial, la elaboración del Informe final y su exposición y debate en el juicio oral.

1.3.3. Justificación metodológica

El desarrollo metodológico aplicado en la presente investigación en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, para establecer criterios conducentes a la obtención del conocimiento científico y consiguiente valoración de la prueba pericial, una vez demostrada su validez y confiabilidad podrá ser empleado en otros trabajos de investigación similares con resultados satisfactorios y aplicados a otros distritos judiciales.

1.3.4. Justificación jurídica

La investigación, se encuentra en el ámbito del derecho penal, abordando cuestiones relacionadas con la epistemología y el carácter científico de la prueba pericial económica, contable y financiera, a la luz de la filosofía. Por lo que su aporte al mundo jurídico radica en establecer lineamientos generales para que la práctica de la prueba pericial económica, contable y financiera, se realice teniendo en cuenta los enfoques epistemológicos muy útiles en el proceso penal, en el que se busca establecer la verdad, y en particular, en los procesos por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, ex Sala Penal Nacional.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo principal

Explicar la influencia de los enfoques epistemológicos de la prueba pericial en los procesos judiciales por delito de lavado de activos, en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, 2018.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Explicar la manera en que influyen los enfoques ontológicos de la prueba pericial en los procesos judiciales por el delito de lavado de activos, en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, 2018.
- b) Explicar la manera en que influyen los enfoques gnoseológicos de la prueba pericial en los procesos judiciales por el delito de lavado de activos, en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, 2018.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

De acuerdo con las investigaciones realizadas en el contexto internacional, se ha localizado material muy importante relacionado con el delito de lavado de activos; sin embargo, es escasa la información respecto de los enfoques epistemológicos de la prueba pericial. Es importante precisar que, la prueba pericial practicada en las ciencias sociales difiere de las practicadas en las ciencias de la naturaleza, bajo este criterio se buscaron antecedentes vinculados con el tema tratado. Así, tenemos a los siguientes:

Fernández De Cevallos Y Torres (2013) en su informe de Tesis titulado “Blanqueo de Capitales y Principio de Lesividad”, para obtener el Grado de Doctor, en la Universidad de Salamanca – España, en la conclusión 29, refiere que, las condiciones de dificultad que presenta la actividad probatoria en el proceso penal no deberían constituir obstáculo o barrera capaz de vulnerar el principio de proporcionalidad, menos constituir obstáculo para el logro de los fines del derecho penal y de la pena. Añade que, esta problemática se presenta en casos complejos, la cual se resuelve en la práctica judicial, donde son indispensables los conocimientos científicos y técnicos a través de los peritos de diferentes disciplinas científicas de tipo contable, financiera, etc., con el auxilio de estas disciplinas además se concluye hasta la determinación de la pena y las demás sanciones accesorias.

Por su parte, Esteban, Robledo, Capra, & Pérez (2012) en su trabajo de investigación titulado “Lavado de Activos: Impacto Económico Social y Rol del Profesional en Ciencias Económicas” en la Universidad de Cuyo, Mendoza – Argentina, recomiendan que respecto a la aplicación de procedimientos de auditoría en la investigación y procesamiento por el delito de lavado de activos y

financiamiento del terrorismo, sugiere que los peritos deben conducirse a través del presente enfoque: Si de lo actuado se verifica que las muestras revelan la existencia de una o más operaciones inusuales, el auditor debe solicitar al investigado o cliente, una justificación de tipo económica, acto jurídico, explicación sustentada en reporte financiero, de comercio o en general de negocios o lo que resulte pertinente. En caso de recibir la justificación ya sea a través de memorándum u otra documentación, escrito, que a mérito del auditor resulte válido y suficiente, debe ser documentado entre su material de trabajo que contenga las muestras disponibles para la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF, a fin de proceder cerrando la operación encomendada como es la auditoria. En caso no reciba la justificación debidamente documentada o habiendo recibido determina no satisfactoria, el auditor debe proceder con las averiguaciones e investigaciones adicionales “en su máximo nivel”; habiendo finalizado con las averiguaciones e investigaciones, debe concluir con que aquella operación evidencia una operación sospechosa, por lo que de inmediato debe remitir las evidencias de las transacciones a la UIF.

En el ámbito nacional, Cabello (2017) en su Tesis titulada “Peritaje Financiero vinculada al delito de lavado de activos en la Sala Penal Nacional, 2013-2016”, señala sobre el trabajo de los peritos en los siguientes términos:

El Perito formula las conclusiones como epílogo de una investigación, sobre un caso específico en litigio, cuyo detalle expone con amplitud en su informe. Esta investigación abarca todos los elementos que el juzgador, que es quien ordena y para quien se preparan dichas conclusiones, ha recopilado y los que el Perito, por sí mismo, tomando como fuente los registros y documentos y poder de las partes, ha logrado obtener. (pág. 34)

Por su parte, Mendoza (2019, pág. 27) en su trabajo de investigación titulado “la plataforma informática como herramienta en la lucha contra el delito de lavado de activos en el Perú”, en su Tesis elaborada para obtener Grado de Doctor en la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Federico Villarreal, precisa que entre los tipos de fraude que investigan los auditores se encuentran básicamente los informes financieros (fraudulentos) y la mala aplicación de activos

(malversación), por lo que los auditores asumen una responsabilidad a fin de obtener con seguridad razonable de que existen errores, omisiones o acciones que constituyeron factores que dieron origen a tales acontecimientos dentro de las organizaciones.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Epistemología

En la etapa mercantilista, comprendida dentro de la edad moderna, surge la epistemología como disciplina filosófica ocupándose del conocimiento científico, aun cuando los filósofos en la sociedad griega desarrollaron rasgos epistemológicos en sus diferentes tratados: 1. Sobre el cosmos (filosofía natural, ingenuo dogmatismo, ausencia de epistemología), 2. Sobre el hombre (periodo de ilustración, filosofía socrática y sofista, Demócrito se ocupa de la teoría del conocimiento, aun impregnado de metafísica) y 3. Sobre la ética (filosofía helenística-romana, época en que la física, los tratados del conocimiento y la lógica forman disciplinas auxiliares de la ética) (Capelle, 1958, págs. 23, 113-119, 123).

Sin embargo, fue John Locke, considerado padre de la teoría del conocimiento, quien en la obra titulada “Ensayo sobre el entendimiento humano”, publicada en 1690, desarrolla por primera vez, los aspectos centrales de la teoría del conocimiento planteando cuestiones fundamentales como el origen, la esencia y la validez del conocimiento (Hessen, 1925, pág. 10).

La epistemología o teoría del conocimiento, desde su origen en el siglo XVII, tiene como representantes, entre otros, a los siguientes pensadores:

- a) **René Descartes.** Escribió: “Discurso del método”, publicado en 1637. Parte por explicar los aspectos centrales de las ciencias, luego define las reglas esenciales del método, reglas de la moral derivadas de método descubierto, las razones y fundamentos que demuestran la existencia de Dios y el alma, las diferencias entre el alma humano y el de los animales, y, los criterios esenciales para investigar la naturaleza (Descartes, 2010, págs. 51-56).

- b) **John Locke.** En su obra: “Ensayo sobre el entendimiento humano” publicado en 1690, aborda problemas del conocimiento humano, precisando la esencia del conocimiento, su origen y validez o certeza. De su tratado, se entiende que el conocimiento tiene como fuente de origen a la experiencia: percepción y reflexión que se “escriben sobre el papel en blanco” o el cerebro sin información previa (Locke, 2005, Capítulo III, párrafo 1.).
- c) **Gottfried Wilhelm Von Leibniz.** Escribió: “Nuevos ensayos sobre el entendimiento humano”, (1765). Plantea argumentos que contradicen al enfoque epistemológico representado por Locke; así, no existiría tal “papel en blanco” expuestos por Aristóteles y Locke, sino estaría contenido al menos de intelecto. Siguiendo a Newton, realizó análisis infinitesimales a través de los integrales y diferenciales acercándose así al mejor entendimiento de los fenómenos de la naturaleza y la sociedad haciendo uso de la razón (Von Leibniz, 1983, págs. 40-45).
- d) **George Berkeley.** Escribió: “Tratado de los principios del conocimiento humano”, publicado en 1710. Expone que el mundo que se representa en nuestra conciencia, solo existe si es percibido por nuestros sentidos. Los errores del conocimiento se corrigen eliminando el pensamiento y quedándonos sólo con la pureza de nuestras percepciones sensoriales, aquel ser perceptivo se denomina mente, espíritu, alma o yo (Berkeley, 1992, págs. 53-54).
- e) **David Hume.** Sus obras: “Tratado de la naturaleza humana” publicada en 1740, e “Investigación sobre el entendimiento humano” publicada en 1748. En ambas, justifica que el origen del conocimiento se encuentra en las impresiones que permanecen en la mente gracias a la imaginación y la memoria para luego convertirse en ideas capaces de generar otras nuevas ideas; a diferencia de Locke (percepción y reflexión) y Berkeley (percepción sensorial) (Hume, 2001, pág. 24).
- f) **Emmanuel Kant.** Su obra: “Crítica de la razón pura”, (1781). Aplicó el método trascendental para investigar el origen del conocimiento a partir de

la interrogante ¿Cómo es posible el conocimiento? Y no ¿Cuál es la fuente del conocimiento? Se aparta de los métodos psicológicos y dirige la averiguación de los supuestos supremos del origen del conocimiento y la verdad siguiendo la validez lógica (Hessen, 1925, pág. 11). La posición criticista de Kant se deriva de la confluencia de concepciones empiristas del conocimiento tales como objetividad y fenomenalidad, con concepciones racionalistas trascendentales como la sensibilidad y entendimiento (Romero Cuevas, 2004, págs. 133-134).

- g) **Johann Gotlieb Fichte.** Su obra: “Fundamento del derecho natural según los principios de la doctrina de la ciencia”, publicada en el año 1796, explica la “teoría de la ciencia” estableciendo el método de la triada e idealismo trascendental, planteando que, el conocimiento es posible solo en la medida de que el sujeto realiza actividad mental (actuar) al margen de la existencia real de los noúmenos. Es racional únicamente en tanto que es consciente de sí mismo, tanto del yo como del no-yo (naturaleza). El ser racional no es consciente de su actuar, pues él mismo lo es. El objeto tiene su fundamento exclusivamente en el actuar del yo. El actuar del yo comprende los procesos de concebir, aprehender, comprender y concepto (a través de la abstracción) por tanto objeto y concepto no pueden estar separados. El objeto, es una actividad causal del sujeto y así ambos son lo mismo, en esto consiste la autoconciencia. (Fichte, 1994, pág. 128).
- h) **Friedrich Wilhelm Joseph Schelling.** En su obra Cartas sobre dogmatismo y criticismo (1795) sostiene que el conocimiento es posible para acceder a los aspectos externos de la realidad exclusivamente a través de la razón. La relación eterna de sujeto – objeto es lo absoluto y lo absoluto no puede no existir. El objeto del conocimiento es la razón, ya que dentro de la razón se encuentran el sujeto y el objeto. Decir “cosa absoluta” es contradicción, cosa y yo están presentes en todo conocimiento (Miranda Fonseca, 2008, págs. 240-241).

- i) **Georg Wilhelm Friedrich Hegel.** Su obra: *Fenomenología del espíritu* (1807). En ésta, desarrolla la teoría de la dialéctica que consiste en un método: tesis – antítesis – síntesis, capaz de elevar la conciencia hasta el saber absoluto. En su metodología también utiliza la lógica analítica basada en los principios de identidad, no contradicción y tercio excluido. Su concepción ontológica parte de considerar la realidad en constante devenir y transformación, todo lo que es llega en un momento a no ser; respecto a la conciencia y el objeto, hay una dinámica interna en el que el objeto no es sino la conciencia vuelta objetiva u objetualizada, esto debido a que la conciencia, siendo superior se ató al objeto y se hizo objeto (Hegel, 2009, págs. 96, 112, 396, 992). Respecto al conocimiento, es exclusivo del espíritu que necesita del ser material (humano) para descubrirse y conocerse a sí mismo, la materia no tiene conciencia ni pensamiento. Cuando el espíritu llega a su pleno desarrollo y autoconocimiento, llega al fin de la historia.
- j) **Friedrich Nietzsche.** En sus obras “*Así Habló Zaratustra*” publicada en 1883, y “*Ecce homo*” publicada en 1888, en este último resume señalando como falsarios inconscientes a sus antecesores alemanes como Kant, Leibniz, Fichte, Schopenhauer, Schelling, Hegel y Schleiermacher por haber tratado temas de manera tan superficial, pues al querer cosas grandes han despertado desconfianza (Nietzsche, 2017, págs. 48-49)

2.2.2. *Enfoques epistemológicos*

Los criterios de análisis epistemológicos unilaterales resultan insuficientes para la comprensión de los fenómenos de naturaleza jurídica, es así, por ejemplo, lo cualitativo y lo cuantitativo no comprende lo intersubjetivo; establecer diferencia entre ciencia material y ciencias del espíritu causaría dificultad para ubicar al lenguaje o lingüística como mecanismo y fenómeno de comunicación y como lenguaje de programación. Diferenciar los criterios en función de las ciencias como empírico y analíticas, históricas y hermenéuticas, teóricas y críticas, nos conducen a una confusión de las que serían rescatables las primeras, es decir las ciencias que se sustentan en el empirismo y racionalismo.

Los enfoques epistemológicos, nos aproximan a observar con claridad las variaciones de producción de conocimientos y el proceso de validación de los mismos por parte de operadores jurídicos. Estos conocimientos que constituyen un sistema de convicciones se manifiestan en las decisiones judiciales y desde luego, corresponden a alguno de los enfoques epistemológicos. Es decir, un enfoque epistemológico se presenta como una operación lógica y racional, de naturaleza eminentemente intelectual, capaz de transformar los contenidos y las convicciones esenciales que por su naturaleza son inobservables de naturaleza ontológica (tratado del ser) y gnoseológica (tratado del pensar) presente en cada informe pericial y en cada decisión judicial, al estar contenido en “determinados estándares de trabajo científico asociables a distintas comunidades científicas.” (Padrón, 2007, pág. 6)

2.2.2.1. Enfoque ontológico

El término “ontología” pertenece a la filosofía de Goclenius en 1613 y fue publicado como título de una obra por Wolf en el año 1719 (Galnier, 2005). No obstante, como concepto, se había desarrollado incluso desde Platón y Aristóteles pasando por la edad Media hasta mediados del siglo XIX comprendiendo en términos estándares a la ontología como “ser en general” lo cual, equivalente a metafísica. Cabe aclarar que Tomás de Aquino consideró que la ontología era parte de la metafísica por ocuparse de estructuras suprasensibles del todo.

En Kant (1781), el sistema de la Metafísica comprende la filosofía trascendental y la filosofía de la razón pura, tiene cuatro elementos fundamentales: la ontología, la fisiología (física racional y psicología racional), la cosmología racional y la teología racional (pág. 474). En referencia al problema del ser u ontología, el idealismo resulta siendo un escándalo en la filosofía y el pensamiento humano debido a que no es posible que por la fe debemos aceptar la existencia de fenómenos, que son objetos indeterminados que corresponden a una intuición empírica, por ende, poseen forma (a priori) y materia (a posteriori) (pág. 42).

De acuerdo con Platón, los objetos que se encuentran en constante transformación dan origen a un fenómeno de la mente que es la percepción, y, objetos inmutables dan origen a la ciencia. En todos los casos, los objetos son ajenos

a la voluntad y su existencia se reconoce a través de la razón. Los hechos externos se reproducen absolutamente iguales en la conciencia (Capelle, 1958, págs. 153-154).

Hegel (2009) caracteriza a la conciencia individual como un ser absoluto en sí, es decir la conciencia individual en movimiento es la consciencia real para sí y se ubica en el otro extremo “objetual” y esa unidad de contrarios es a la vez el principio universal. La verdad se obtiene del silogismo entre aquellos extremos que son lo individual y lo inmutable, cuando comunican a la consciencia de que renunciando a sus caracteres individuales e inmutables se han reconciliado y constituido un término medio. Entonces la consciencia le asigna la certeza de ser toda verdad. La autoconciencia, que viene a ser la conciencia de la existencia de sí misma es también consciente de la existencia de la realidad al mismo tiempo se presenta comportando frente a esa realidad en los propios términos del idealismo (pág. 317-318, 1036).

En Hegel, la ontología, se refiere a las propiedades del ente absoluto, guardando relación con la metafísica de Aristóteles, y siguiendo a las monadas de Leibniz se entiende que ontología guarda relación con el tránsito de la estructura perceptiva a la estructura aperceptiva que constituye la conciencia. En Hegel, la cosa en sí o para sí se transforma en ser otro, distinto de sí; así la ontología refleja una particularidad lógica y dialéctica interpretada en términos idealistas, pero sobre la base objetiva de la realidad.

En el siglo XX, se han desarrollado diversas ontologías: neokantismo y neopositivismo ambas de tendencia subjetiva, Husserl desarrolló la ontología trascendental partiendo al igual que Kant de la experiencia, pero llegando a lo trascendental en términos de condiciones a priori para todo tipo de conocimiento y no sólo del conocimiento científico como lo había hecho Kant dos siglos antes. (Villanueva Barreto, 2009, págs. 62-63)

La ontología crítica desarrollado por Nicolai Hartmann (Rosental & Iudin, s.f); se ocupa de las categorías del ser, pero del ser de la historia, de la naturaleza, del espíritu, de la ética y la libertad; desarrolla la doctrina de los estratos de ser:

inorgánico, orgánico y espíritu (pág. 210). Su sentido ontológico consiste en trascender los límites de la conciencia hacia un mundo que existe independientemente en el exterior de la conciencia (Cuéllar, 2006, pág. 68). En cambio, la ontología fundamental se presenta expuesto por Heidegger, quien sustenta la idea de la existencia del hombre como ser, y el análisis existencias es el mecanismo para determinar las características del ser, es decir del hombre en su existencia (Carrera Honores, 2017). Finalmente, en la filosofía materialista, no se suele utilizar el término ontología, en caso se haga referencia se entiende como aquella teoría que se refiere a las leyes más genéricas o universales del ser.

De la existencia de posiciones filosóficas respecto al enfoque ontológico del conocimiento, para efectos de la presente investigación se han tomado en cuenta las dos posturas generales: realismo e idealismo.

A. *Dimensión: realismo*

De acuerdo con el diccionario filosófico de (Rosental & Iudin, s.f) la definición de la categoría “real” corresponde al ser de las cosas, esto se contrapone con el no ser y las formas variadas de lo probable y posible. El ser está referido a la esencia de las cosas o fenómenos, sin embargo, al formar la categoría realidad se agrupa tanto a los elementos esenciales y no esenciales de las cosas (pág. 392).

En la presente investigación, la realidad, en tanto se compone de elementos esenciales y no esenciales regidos por sus propias leyes internas, se denomina realidad objetiva, que se distingue de lo aparente, imaginario, probable y posible. La realidad objetiva es relativa y existe al margen de la conciencia y del pensamiento del hombre, es reflejado por la conciencia individual y colectiva.

La realidad objetiva se conforma por los elementos esenciales de la materia organizados en diferentes grados de complejidad, incluso el fenómeno del pensamiento comprende un sistema material de conexiones físico-químicas. Esta forma de concebir el mundo se denomina realismo, y a lo largo de la historia autores diversos han manifestado posiciones variadas dentro del realismo; por ejemplo a fines del Siglo XIX, se desarrolló el realismo crítico en el arte y la literatura, que

comprende entre otros a Balzac y León Tolstoi quienes escribieron obras de manifiesta protesta contra el régimen de arbitrariedad, corrupción y burocracia, colocando al hombre trabajador o intelectual como protagonista principal; asimismo, en el Siglo XX, entre otros, Charles Chaplin y Hemingway resaltaron los elementos esenciales de los fenómenos sociales y económicos de su época.

El realismo crítico en filosofía, en el Siglo XX, se concentró en desarrollar la estructura del proceso cognoscitivo, señalando la existencia de los siguientes elementos: el sujeto, el objeto y la esencia o contenido de la conciencia que no es en modo alguno reflejo de la realidad material, sino es instinto y fe. En 1936 apareció una obra de Wenzl: *Wissenschaft und Weltanschauung*, una gran obra de realismo crítico donde se defiende la ontología en sus diferentes grados del ser en contraposición a la ontología estratificada de Becher (Schmidinger, 1997, pág. 146). En suma, el realismo crítico trató de poner punto de entendimiento entre la ciencia y la fe.

El realismo ingenuo es otra de sus formas de expresión filosófica, siendo algunos de sus representantes Mach y Berkeley, para este último, el mundo existe en forma independiente de la conciencia o espíritu, y que, carece de sentido ocuparse de la realidad material o el mundo externo ya que para su comprensión bastan las sensaciones (Berkeley, 1992, págs. 11-12).

Finalmente, la referencia al realismo materialista, constituye un acercamiento al realismo en su sentido artístico, literario e histórico surgido a mediados del siglo XIX, siendo una de las expresiones, en literatura, la obra de Máximo Gorki, *La Madre*, cuyo centro de atención es la realidad social expresada en imágenes artísticas. Asimismo, corresponde a esta corriente realista, la forma de abordar un problema general a partir de las leyes propias de sus problemas específicos o particulares; de los sistemas más complejos por las leyes de los sistemas más simples, siguiendo el camino de lo simple a lo complejo tanto en las ciencias como en la filosofía.

B. Dimensión: idealismo

En griego *idex* se antepone al verbo *ver*, lo cual le da significación etimológica de “visión” en el sentido de dar un aspecto o figura de una cosa al ser visto; en latín, la definición etimológica parte de la raíz *vid* que significa tanto *ideix* (idea) como *videre* (verdad, visión) en el mismo sentido de representación o imagen de la cosa al “verla”. Se debe separar los conceptos de idealismo clásico y del idealismo moderno por cuanto el idealismo moderno se funda en los idealismos a lo que se denomina idealismo filosófico, mientras que el antiguo o clásico se refiere a las ideas (Ferrater Mora, 1964, pág. 898).

Filósofos griegos presocráticos utilizaron el término *idea* para referirse a distintos aspectos de la realidad; Anaxágoras se refirió al *nous* como que no se mezcla con ninguna otra cosa y que es espíritu es decir solamente facultad intelectual. Demócrito utilizó el concepto de “*idea*” para referirse a las formas geométricas esféricas de los átomos, no obstante, estos en realidad carecen de propiedades verificables sensorialmente, lo que le lleva a diferenciar el conocimiento inauténtico o sensorial del auténtico a través de la razón. Solo Platón, considerado fundador del idealismo, atribuyó a las ideas una realidad absoluta, un mundo capaz de ser inteligible por medio del pensamiento puro; un mundo opuesto al sensible del nacer y perecer (Capelle, 1958, págs. 95, 106, 377).

Entre Platón y Aristóteles, hay una divergencia respecto de las ideas, el primero considera que las ideas están jerárquicamente ordenadas siendo de mayor jerarquía las que expresan unidad de lo múltiple, en cambio, el segundo expresa que tal unidad no existe, sino que lo uno es inmanente a lo múltiple. Para Platón la unidad de lo múltiple está separado de lo múltiple, en cambio para Aristóteles la unidad de lo múltiple y lo múltiple están unidos. Así Aristóteles, niega que las ideas en el mundo inteligible estén separadas de los fenómenos o de las cosas sensibles, las ideas son inmanentes a las cosas sensibles, así la realidad sensible se explica a través de las ideas (Ferrater Mora, 1964, pág. 778).

En Hegel, la idea tiene un desarrollo lógico atraviesa estadios de lo objetivo, lo subjetivo para llegar a lo absoluto, todo ello siguiendo la relación estrecha entre

el pensar y el ser. En cambio, en Marx, la idea es una forma de procesar la actividad cognoscitiva, dado que es el reflejo de la realidad material (Rosental & Iudin, s.f, pág. 227).

En suma, idealismo se refiere a una corriente de pensamiento filosófico que antepone la idea en la interpretación de la realidad, que la idea preexiste a la materia o que un mundo ideal existe al margen de la existencia de la realidad material. Así, se puede utilizar el término idealismo con los adjetivos de objetivo, subjetivo, esencial, fenomenológico, trascendental, de la libertad y otros.

2.2.2.2. Enfoque gnoseológico

Este enfoque aborda la cuestión de las convicciones a partir de la fuente o de la forma cómo se origina el conocimiento. Para el efecto, a nivel de la historia se han desarrollado dos grandes corrientes filosóficas: el empirismo y racionalismo, que para el efecto de la presente investigación constituyen dos grandes dimensiones.

A. Dimensión: empirismo.

Entre inicios del Siglo XVII y finales del Siglo XVIII se desarrolló en Europa, una corriente de pensamiento filosófico explicando el origen del conocimiento en dos factores: la experiencia y la intuición, esta última basada en la percepción sensorial de la realidad objetiva. Así, el empirismo se divide en dos vertientes generales: por un lado, quienes sustentan que el conocimiento científico se origina en la experiencia y por otro, quienes consideran que se origina en la experimentación, es decir en la intuición o percepción sensorial durante la actividad experimental.

Sin embargo, por cuestiones didácticas, en la presente investigación se comprende a la dimensión Empirismo como aquella corriente filosófica en la cual la experiencia constituye la única fuente del conocimiento. Esto implica que el conocimiento científico surge de la realidad objetiva y “quien no quiera engañar debe construir sus hipótesis sobre hechos y demostrarlas por vía de experiencia sensible, y no establecer una presunción de hecho en favor de su hipótesis, es decir,

por ningún motivo se debe presumir que el hecho ocurrió de determinada manera.” (Locke, 2005, pág.88).

Siguiendo al mismo autor, una opinión no solo implica una suposición sobre lo que se esté cuestionando, sino también un alegato falso respecto del hecho. Asimismo, el hombre piensa mientras sea sensible a algo, y piensa, mientras tenga conciencia de que está pensando; siente dolor o placer mientras experimenta tristeza o felicidad, es decir mientras sea consciente de sus preocupaciones y sus placeres.

En efecto, la postura empirista de los operadores del derecho, se hace presente en la medida que se considere que la única fuente del conocimiento (verdad científica o procesal) es la experiencia, lo que al menos implica los siguientes aspectos: en primer lugar, no existen principios innatos, y en segundo lugar, que, existen nociones innatas. Por tanto:

- a) Considerar que los conocimientos son innatos, es una opinión establecida entre los hombres. Considerar aquello, significa alegato falso, ya que es imposible, por ejemplo, conocer operaciones financieras si éstas no se han experimentado previamente.
- b) Se acepta universalmente que existen principios seguros. El asentimiento generalizado es el principal argumento especulativo y práctico de implica la existencia de principios innatos. Lo cual es también opinión, es decir suposición y alegato falso, ya que, de ser verdad, el conocimiento y los principios innatos provendrían del espíritu o la conciencia.
- c) Existe consenso universal sobre los principios innatos. El consenso universal sobre la existencia de principios innatos, tiene un inconveniente: es, la existencia de otros métodos de averiguar la verdad, por ejemplo, a través del método experimental, demostrativo que conduce a optimizar y validar a los principios.
- d) Lo que es, es; es imposible que la misma cosa sea y no sea. Es otro argumento que goza de aceptación general y sirve para probar

principios innatos; sin embargo, hay personas que desconocen o no tienen noción de ellos, es decir, mientras se desconoce, no existe.

- e) Las expresiones dudosas pasan por ser razones claras. Por un lado, debido a que son innatas y por otro, la destreza y versatilidad de la razón permite obtener la verdad.
- f) No existe la verdad práctica universalmente aceptada sin dudas ni reparos. Caso contrario sería verdad innata.
- g) El principio práctico universal innato, surge con naturalidad en cada ser humano debido a que es tan natural el deseo de felicidad y la aversión ante las desgracias.
- h) Las reglas para mantenerse unidos se derivan de los principios de la equidad, justicia, y el cumplimiento de los contratos. Se da en la naturaleza como principios prácticos y producen su conformidad en las comunidades más diversas.
- i) Los hombres y los pueblos han desarrollado principios prácticos opuestos y los han adecuado a las reglas de la vida.

Cabe formular entonces, ¿Cómo se originan las ideas?

El empirismo considera que el objeto del pensamiento, es la idea. Y las ideas se originan en las sensaciones y en la reflexión. En primer lugar, el empirismo parte del supuesto que el intelecto, consciencia o mente tiene la característica de un “papel en blanco” a lo que se llena con imaginación, razón y conocimiento a partir de la experiencia, es decir, el fundamento del conocimiento radica en la experiencia interna en cuanto se produzca en nuestra mente a partir de la reflexión sobre aquello percibido y experiencia externa cuya fuente son directamente elementos externos a la mente humana.

Es decir:

- a) El ser humano comienza a tener ideas cuando comienza a percibir.

- b) Si una persona dormida pensara sin ser consciente, sería otra persona respecto de quien está despierta. No se puede convencer a que piensen a las personas que están dormidas.
- c) Si una persona dormida piensa, este pensamiento debe ser racional.
- d) Las ideas simples, son las que ingresan a la mente a través de la sensación y la reflexión y se utilizan en la formación de infinidad de ideas complejas.
- e) Las ideas simples ingresan a la mente por: un solo sentido (ruidos solo por el oído), más de un sentido (espacio, distancia, movimiento), mediante la reflexión solamente (facultades: pensamiento, volición, memoria, juzgar, creer) o por todas las vías posibles.
- f) Luego de la sensación y reflexión se encuentra la fase retentiva o de la contemplación, que consiste en retener la información producto de la sensación o reflexión. La falta de ejercicio de la facultad retentiva trae consigo el olvido. Es decir, el fenómeno del pensamiento agrupa a las facultades de sensación, recuerdo, contemplación y otras.
- g) La mente percibe las cualidades primarias como la extensión, solidez, forma, movimiento, reposo y el número debido a que están intrínsecamente relacionado con los cuerpos; en cambio, las cualidades secundarias son producidas a través de diversas sensaciones tales como la forma, texturas, movimiento, colores, sonidos y otras que son producidas al aplicar alguna potencia como el fuego por ejemplo que altera una textura, un color, etc. Este elemento corresponde a la tercera clase de cualidades.

B. Dimensión: racionalismo

El máximo exponente del racionalismo, (Descartes, 2010) establece como criterio de verdad a la evidencia, que a su vez se divide en “claridad” y “distinción”. “Clara” está referida a la idea conocida que se mantiene en forma independiente de las demás ideas. “Distinta” se refiere a la idea cuyas partes son independientes entre

sí. La razón o buen sentido, diferencia a hombres de animales y consiste distinguir lo verdadero de lo falso (pág. 47). Siendo la razón única para todos, no existe la posibilidad que una persona sea más razonable que otras, sino que en sus actividades prefiere o considera cosas diferentes, aplica su ingenio de diferente manera pudiendo estar en determinado momento cerca de vicios, en el camino correcto o apartado de este.

Un ser humano, aumenta sus conocimientos aplicando ciertas máximas y utilizando un método, sin embargo, al emitir juicio, es preferible inclinarse por el lado de la desconfianza en lugar de asumir una presunción, ya que existe propensión a equivocarse por lo que las opiniones de los demás también deben ser tomadas con cautela. Respecto de las “cosas”, estas, no se nos presentan en forma independiente sino en forma de idea o representación de las cuales debemos suponer que corresponden a hechos fuera del sujeto. Se diferencia de los escolásticos, por cuanto estos definían al conocimiento como la adecuación o conformidad de la idea con las “cosas”.

Más adelante, para Karl Popper, el conocimiento se inicia con plantear el problema, en el momento del conflicto cognitivo entre el saber y el no saber, que se resuelve ensayando soluciones (hipótesis) y aplicando métodos bajo estricto control crítico aplicado a los objetivos como una aguda contradicción. Así la teoría se presenta como un sistema deductivo de posible solución al problema, de carácter provisional y criticable (Ruffini, 2017, pág. 312).

2.2.3. *Matriz de enfoques epistemológicos*

A continuación, se presenta la matriz de los enfoques epistemológicos y sus dimensiones ontológicas y gnoseológicas en cuatro cuadrantes, análisis basado en Padrón (2007) y modificada y ampliada por De Berríos & Briceño de Gómez, (2009). En el primer cuadrante se encuentra la perspectiva empirista-idealista, la cual se fundamenta en el privilegio de lo subjetivo sobre la evidencia material, donde predominan elementos ideales como las emociones y sensaciones. Asimismo, en esta perspectiva se sustancian constructos ideales donde las evidencias físicas se mentalizan como imágenes y el trabajo de campo no es

admisible como mecanismo de producción de los conocimientos. A esta perspectiva corresponden: el empirismo vulgar a través de cual se explica que una labor reiterada y rutinaria conduce al conocimiento y entendimiento de la realidad; el positivismo con su método del fenomenalismo extremo; y, en el siglo XX el estructuralismo con su método del subjetivismo selectivo a través del cual las leyes pueden derivarse de consideraciones gnoseológicas².

En el segundo cuadrante, la perspectiva racionalista-idealista; es una perspectiva que no admite el trabajo de campo como método de contrastar la teoría en la práctica; en todo caso, asume con suficiencia la reflexión metafísica. La realidad material no es fuente de conocimiento. A esta perspectiva corresponden conceptos abstractos como realidad social, sentido común, normas e instituciones de convivencia social, las relaciones efectivas o networking y otras construcciones eminente ideales con base racionalista. Dentro de esta perspectiva se ubican concepciones fenomenológicas provenientes del idealismo objetivo de Hegel y el idealismo subjetivo de Berkeley, el método trascendental de Kant, la corriente racionalista constructivista y la racionalista crítica desarrollada en el siglo XX. En este orden Zimmermann (1987) explica basándose en la obra de Hayek³, los cuatro características principales del constructivismo: a) las instituciones sociales han sido creadas y serán creadas con conocimiento de sus beneficios posteriores; b) las instituciones sociales son aprobadas solo cuando son preferibles a otros arreglos; c) todos tenemos el poder de crear instituciones propias en cuanto puedan resultar más beneficiosas que otras existentes; y, d) nuestra razón no debe basarse en elementos automáticos o mecánicos, nunca partir de procesos espontáneos (pág. 2).

² En esta primera fase, el antropólogo y etnógrafo Claude Lévi-Strauss, desarrolló las bases fundamentales del estructuralismo centrado en la explicación de los hechos a través de sus estructuras formales.

³ Según F.A. Hayek (1968) en su obra verdades y falsedades del individualismo explica que la corriente racionalista constructivista tiene su fundamento en la creencia de superioridad del diseño deliberado de instituciones sociales; y el racionalismo crítico tiene su fundamento en la interpretación de instituciones tradicionales creados espontáneamente sin previo conocimiento de los beneficios que podrían brindar. Disponible en: http://www.eseade.edu.ar/files/Libertad/44_4_Zimmermann.pdf

Esta postura se basa en el racionalismo cartesiano impulsado luego por Rousseau y Voltaire quienes reconocen un tercer tipo de entidad no material ni espiritual. Los pilares de este cuadrante, en términos operativos, parafraseando a (Von Hayek, 1966), consisten en: a) los resultados de nuestras acciones pueden ser diferentes de lo planeado; b) las personas al actuar persiguiendo sus propios intereses (altruistas o personalistas), siguiendo las normas jurídicas y sociales adecuadas generan productos o resultados beneficiosos para otros; c) el orden social o “cultura” es el producto de conductas individuales que se normalizan en una institución o en la sociedad en general (págs. 5-6).

En el tercer cuadrante se encuentra la perspectiva empirista-realista, a diferencia de las perspectivas anteriores, utiliza la metodología inductiva que comprende el trabajo de campo con especial énfasis en el sistema de mediciones, a través de la experimentación y la relevancia de la evidencia sobre aspectos subjetivos o ideales (del sujeto). Respecto al conocimiento científico, establece un proceso de organización partiendo por su origen, conservación, valoración y posterior utilización. A esta perspectiva, corresponde la corriente del pensamiento denominada funcionalismo, cuya génesis lo constituyen el positivismo de Comte, la teoría organicista de Spencer y la teoría funcionalista o de la acción social de Weber (Uriarte, 2019). En esencia el funcionalismo según Durkheim concibe a la sociedad como un todo organizado por normas y según la calidad de las normas se verifica su nivel de organización; y, según Malinowski las culturas se presentan siempre organizadas, coherentes y funcionales.

En el cuarto cuadrante se encuentra la perspectiva racionalista-realista. En esta perspectiva se encuentra la famosa metodología falsacionista de Karl Popper, que plantea el criterio de la formulación de teorías y su sometimiento a dura crítica que comprende la refutación a través de observaciones y experimentaciones, siendo la teoría aceptada aquella que no puede ser refutada o falsada. De ninguna manera el falsacionismo es compatible con el método inductivo, asimismo, el falsacionismo consiste en una operación intelectual, abstracta y no admite la comprobación, experimentación y verificación de la teoría en la práctica o realidad objetiva.

A continuación, se presenta el análisis epistemológico, en sus dimensiones ontológicas: idealismo y realismo, y gnoseológicas: empirismo y racionalismo.

Tabla 1 Enfoques epistemológicos⁴
Dimensión gnoseológica

		<i>Empirismo</i>	<i>Racionalismo</i>
Dimensión ontológica	Realismo	<ul style="list-style-type: none"> - Admite trabajo de campo. - La fuente de conocimiento es la realidad material. - Énfasis en mediciones y experimentaciones. - Relevancia de la evidencia material. - El método inductivo parte de asuntos particulares para establecer una ley universal. 	<ul style="list-style-type: none"> - Explicación verosímil pero provisional. - Interpretación racional de las evidencias materiales. - El conocimiento se produce en las relaciones intersubjetivas y se valida a través de la falsación. - El método deductivo parte de construcción de hipótesis o "conjeturas universales" de las que se deducen explicaciones para asuntos o casos particulares o específicos.
	Idealismo	<ul style="list-style-type: none"> - No admite el trabajo de campo. - Relevancia al aspecto subjetivo y teórico respecto de experimentos y evidencias materiales. - Conversión de evidencia en imagen mental. - Prevalencia de emociones y sensaciones. - Creación de constructos teóricos. 	<ul style="list-style-type: none"> - No admite trabajo de campo. - Alta reflexión vivencial e interpretativa. - Las representaciones mentales se reproducen en el sujeto cognoscente y no provienen del mundo en sí. - Utiliza el lenguaje lógico-matemático - simbólico para simplificar proposiciones complejas hasta lograr la verdad. - Conceptos abstractos: realidad social, sentido común, instituciones sociales.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de estudios realizados por Padrón (2007) y De Berríos & Briceño de Gómez (2009).

⁴ Matriz basada en el artículo científico de Padrón (2007), disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4655/465545882009.pdf>

2.2.4. Paradigmas epistemológicos del derecho

De acuerdo con Ferrajoli (2004), la epistemología jurídica, se caracteriza por reflejar el ámbito estructural interno de carácter específico de los ordenamientos jurídicos que constituyen objetos de estudio en las investigaciones científicas (pág. 291). Dichas estructuras específicas están expresadas en normas ya sea para garantizar derechos fundamentales o para establecer reglas procesales para sancionar un hecho que viole o ponga en peligro un derecho.

Asimismo, el autor, distingue tres paradigmas epistemológicos, desarrollados a lo largo de la historia, los mismos que trascienden los sistemas jurídicos y que en su momento constituyeron el modelo dominante, estos, son:

- a) **El derecho premoderno.** De tipo jurisprudencial y doctrinal no legislativa, que corresponde a la vigencia del antiguo régimen, en que prevaleció el iusnaturalismo, el derecho cuya base es la tradicio o costumbre, los precedentes judiciales, así como los conocimientos de los juristas a través de un lenguaje natural o común. Rasgos de este paradigma permanecen en el sistema jurídico del Common Law, donde el Derecho o ciencia jurídica se presenta como tiene carácter esencialmente normativo. Así, la validez vista desde la tesis jurídica en este sistema depende de su aspiración de justicia o del carácter racional intrínseco, es decir, de su valoración y argumentación.
- b) **El derecho positivo moderno.** De tipo legislativo, que corresponde al Estado legislativo de Derecho. En el que existe monopolio estatal legislativo y reconocimiento del principio de legalidad. El derecho se separa de la ciencia jurídica y se constituye en derecho positivo y es objeto de estudio de la ciencia jurídica. Se observa, además, el reconocimiento por parte de la doctrina como por la práctica jurídica, de las normas jurídicas. Se puede distinguir el predominio del positivismo jurídico en lugar del iusnaturalismo, esto implica que se observa la legitimidad del origen de la norma, es decir cómo se produce, y se brinda como garantía de la seguridad jurídica ya que en su

producción participan autoridades con competencias proporcionadas por otras normas.

Según Ferrajoli (2004), en este paradigma se produce el cambio de los discursos jurídicos de naturaleza formativa (premoderno) a *discursos jurídicos interpretativos* de textos legislativos, adquiriendo así su independencia de la ciencia y dando origen a la **dogmática jurídica** como conjunto de discursos orientados a interpretar, explicar y aplicar el *lenguaje legal* (metalenguaje dogmático). Así, por efecto del principio de legalidad, los textos normativos asumen el valor de dogma, a lo que se tiene que interpretar sobre la base de *juicios de valor* ya que no es una actividad eminentemente cognitiva (pág. 119).

En la vigencia del modelo iuspositivista, se establecieron condiciones para el desarrollo de la **teoría del derecho**, por cuanto no todos los textos sometidos a interpretación son de tipo legislativo, sino también, provienen de juristas, desarrollado sobre la base de un *lenguaje convencional* (metalenguaje teórico). Es así como se encuentra a una de las dimensiones, la normativa de la “teoría del derecho”, teoría axiomatizada, artificial, rigurosamente formalizado, y de “creación” de conceptos de utilización colectiva (Ferrajoli, 2004, págs. 120-121).

En suma, de la teoría del derecho y la dogmática jurídica, se extrae fundamentalmente los conceptos jurídicos, por ejemplo, de "lesiones", "aborto", "homicidio", "custodia", etc., en cada caso el significado lo establece el *legislador*; por otro lado, los conceptos jurídicos de "acto jurídico", "nulidad", "validez", "persona natural", etc., en cuyo caso, los significados son dados, en forma convencional, por la *teoría*.

- c) **El derecho positivo contemporáneo.** Subordinado a constituciones rígidas, que corresponde al Estado Constitucional de Derecho. Comprende la epistemología normativista y la realista. En este paradigma, se verifica que la estructura de la legalidad originada en la

autoridad competente, comprende además del *ser*, al *deber ser*, es decir, en un entorno de constitucionalización donde la legalidad positiva no es condicionante solamente, sino que también se condiciona a sí misma gracias a los límites jurídicos constitucionales formales y sustantivos. El paradigma de predominio constitucional, también, se caracteriza por sujetar la validez de las leyes por su producción u origen a su vinculación y alineamiento con los principios contenidos en las constituciones; por ejemplo, el principio de la igualdad.

El tránsito de un paradigma del derecho positivo moderno al del derecho positivo contemporáneo, tuvo sus efectos en la propia estructura del derecho, impulsando a reconsiderar el problema del **objeto de estudio de la ciencia jurídica**, para el efecto se plantea la siguiente interrogante: ¿Cuál es el objeto de estudio de la ciencia del derecho?, si acaso de se ocupa solamente de las normas o exclusivamente de los hechos, ¿Se ocupa del ser o del deber ser del derecho? Son estas cuestiones epistemológicas las que ocupan el ámbito principal del debate filosófico y jurídico en el último siglo.

Puede observarse, – dice Ferrajoli, parafraseando a Kelsen –, que el Derecho puede concebirse como norma, comprendiendo como una forma preestablecida de deber; sin embargo, puede, además, ser concebida, el derecho, como elemento integrante de una realidad social determinada; asimismo, puede considerarse un hecho o como un proceso que puede explicarse causalmente, en forma inductiva. Así, el Derecho no sería sino una “regla del ser”, de un determinado “comportamiento humano”. La ciencia jurídica debe definirse como una “ciencia de la realidad”, cuyo modo de trabajo está asociado al modelo de investigación epistemológica de las ciencias naturales (Ferrajoli, 2004).

Al respecto Kelsen (1982) proporciona la siguiente proposición concluyente: solamente, en la medida de que la sociedad sea entendida

como realidad de *orden normativo* de las relaciones entre seres humanos, y cuyo objeto provenga de una concepción diferente del propuesto “orden causal” que es inherente de las ciencias de la naturaleza, se podrá contraponer la ciencia de la sociedad a la ciencia de la naturaleza. Así, en tanto se considere al Derecho como “orden normativo” respecto de “comportamiento” de la humanidad y del ser humano en forma particular, podrá alcanzar diferenciación como un “fenómeno social”, de la “naturaleza”, por tanto, la ciencia del derecho podrá situarse como una ciencia social completamente diferente de la ciencia natural (págs. 18-20).

En consecuencia, la primera aproximación a la pregunta ¿de qué se ocupa de la ciencia del Derecho? planteada por la *epistemología normativista*, consiste en responder, en primer lugar considerando que los fenómenos o hechos empíricos investigados por la ciencia del derecho son las “*normas jurídicas*” que dan sentido y contenido a los ordenamientos jurídicos del derecho en cuanto nos referimos en su dimensión positiva, y, que *el instrumento* utilizado en las investigaciones comprende el *lenguaje legal*. Entendiendo por lenguaje legal a la lectura e interpretación de los datos empíricos y su expresión mediante los enunciados normativos que componen la justificación o exposición de motivos de los legisladores.

La *epistemología realista*, a su vez realiza otro planteamiento, partiendo de que la ciencia Jurídica se ocupa de *los hechos*, es decir el objeto de estudio está delimitado por *actos jurídicos*, en otros términos, aquellos “comportamientos humanos” cuya regulación respondan al derecho, o a la costumbre o práctica judicial reiterada de personal administrativo, jueces, legisladores tanto en la producción como en la aplicación de normas jurídicas. La metodología comprende la utilización de *instrumentos* de investigación como como las guías de *observación empírica* en el lugar de los hechos que faciliten la

obtención de información relevante en materia básicamente *sociológica* que permita determinar comportamientos jurídicos.

En síntesis, estamos presentes ante dos concepciones cuyos universos son distintos, en el primer caso, se tiene el universo de normas; y, en el segundo caso, el universo de hechos o comportamientos. Ambas concepciones, de acuerdo con Kelsen (1982), son perfectamente compatibles en la medida que la epistemología normativa o proposición dogmática funda la teoría y la ciencia jurídica (el derecho como norma), y la epistemología realista o sociología jurídica funda la sociología del derecho (el derecho como hecho), pudiéndose verificar las perspectivas interna y externa del derecho (págs. 72-73).

2.2.5. *Epistemología jurídica*

Según el autor (Rojas Amandi, 2006) en la Filosofía del Derecho, las concepciones epistemológicas o “teorías” capaces de explicar hechos o fenómenos jurídicos a lo largo de la historia, han sido las siguientes: “teorías metafísicas-ontológicas, las metafísicas-rationales, las empiristas y las teorías lingüísticas” (pág. 387).

Las teorías metafísicas – ontológicas, según (Rojas Amandi, 2006) el *conocimiento está contenido en una naturaleza óptica* exterior al hombre y que es descubierta por la razón. Estas teorías aparecen en el planteamiento de aristotélico y tomista, y se han cultivado por autores tan importantes en los siglos posteriores (pág. 387). En el sistema judicial, el conocimiento científico o filosófico está ausente ya que a decir de Gény (2018) la legislación no prevé todas las situaciones por lo que los jueces deben tomar en cuenta la vida social y económica para resolver los casos (pág. 434) debido a que con un sistema normativo rígido es incapaz de dar solución a todas las controversias jurídicas; asimismo para Dabin (2011) el derecho es un conjunto de reglas que tiene como destino regular el comportamiento humano, no la única, es una regla social y no puede existir fuera del Estado (pág. 14-15); Jacques Maritain (2001) precisa que existe un orden que la razón humana está en

condiciones de descubrir y acorde a ella debe actual la voluntad, sólo en tal caso podemos actuar en concordancia en busca del logro de los fines de la humanidad, esto es el derecho natural, el derecho no escrito. Finalmente, David Granfield, propone un diálogo sobre lo jurídico a partir de una jurisprudencia de la subjetividad y no desde alguna teoría en específico que a su entender nos separan, en cambio la subjetividad nos une, así, la tarea pendiente es desarrollar la evaluación del Derecho a partir de la concepción reinante de la subjetividad (Granfield, 1996, pág. 2).

Las teorías de tipo metafísicas-rationales, según (Rojas Amandi, 2006), *localizan la esencia del conocimiento en el pensamiento*, vinculando a sistemas filosóficos de la época de las luces y en particular al desarrollado por Immanuel Kant, quién comprende a los derechos y deberes como objeto del conocimiento racional práctico en moral (Kant, 2003), sistema desarrollado, en este ámbito, sobre la contribución de Descartes que dio claridad al pensamiento empleando el criterio de verdad: la claridad y la evidencia del conocimiento (Kant, 2003). Asimismo, a estas teorías corresponde el positivismo jurídico de Kelsen, Stammler, y Rawls.

Las teorías empiristas, según (Rojas Amandi, 2006), de acuerdo con sus máximos exponentes, *la fuente del conocimiento radica en la experiencia*, entendida así al conjunto de actividades materiales y racionales (mecanismos de percepción y reflexión) estas teorías tuvieron su punto de partida en David Hume, posteriormente, desarrollado por otros pensadores del siglo XVIII y XIX, además, se suman las “teorías de normativas de Austin y Hart”, la teoría histórica materialista Karl Marx y Savigny; la sociológica del derecho de Rudolf Von Ihering y otros, y finalmente, la teoría realista en su versión americana de John Dewey y otros y, la escuela escandinava de Axel Hagestrom y Alf Ross (págs. 387-388).

Las teorías lingüísticas, a decir de (Rojas Amandi, 2006), *procede del hecho que los fenómenos sociales siempre se encuentran lingüísticamente mediados*, esta corriente ha sido ampliamente tratado por la Filosofía del Círculo de Viena, en el sentido de la importancia trascendental del lenguaje y metalenguaje, asimismo, el papel fundamental de la hermenéutica en toda acción, conducta o acto de comunicación (pág. 418).

Del desarrollo histórico de las teorías, es preciso rescatar los postulados trascendentales de Kant y normativista de Kelsen, para quienes el conocimiento es capaz de generar su propio objeto de estudio. Cuando Kant desarrolla su teoría del conocimiento, establece la posibilidad del conocimiento racional sintético y con una validez “a priori” por meros conceptos fundamentales originarios de la realidad. Asimismo, en su concepción ética, establece que la moral del ser humano debe reducirse a un solo mandamiento fundamental: el nacido de su razón que obliga a realizar una acción o inacción como necesarias. Los normativistas, por su parte encabezados por Kelsen postulan que el derecho es una ciencia normativa, esto implicaría que su objeto de estudio esté constituido por normas, siendo así, el Derecho sería una actividad con sus proposiciones normativas de carácter objetivo carente aun de definir qué significa descripción de normas (Núñez Vaquero, 2015).

De lo que podemos concluir es que, el desarrollo de la teoría del derecho, nos muestra que cada una de las teorías respondió a una época en específica, que, y en la actualidad responden a las diversas formas de concebir la realidad objetiva, por lo que no sería científico renunciar a la pluralidad de visiones y entendimientos en especial del Derecho Penal. Así, cada teoría contiene aspectos espirituales muy útiles en cuanto se vincules a la práctica social comprendiendo a la persona humana en su verdadero contexto (realidad). Así, también, se empobrece tanto espiritual como culturalmente cuando se pretende aplicar como parte de paradigmas dogmáticos y rígidos.

Para Ferrajoli (2004), uno de los objetivos de la teoría del derecho, consiste en suministrar herramientas conceptuales que permiten distinguir enunciados jurídicos verdaderos y falsos. Por lo que los problemas epistemológicos como aquello que implique determinar lo correcto o incorrecto de un argumento jurídico, la diferencia entre la argumentación jurídica y la argumentación moral o la necesidad de construcción de teorías del derecho que permitan reconocer o distinguir entre punto de vista interno y punto de vista externo del derecho, constituyen un conjunto clásico de

cuestiones epistemológicas sin solución de momento por lo que permiten continuar con el debate. (pág. 7)

De ello, Ferrajoli (2004) precisa que, la teoría del derecho, es una teoría empírica cuyo campo de observación espacial y temporal es determinable, por lo que el estudio específico de un hecho abarca con los mismos mecanismos a todos los sistemas jurídicos (pág. 17).

2.2.6. *La ciencia como medio de prueba*

En la segunda mitad del siglo XX, se ha observado la mayor importancia del uso de los métodos científicos en los procesos judiciales, en cuanto se refiere a la averiguación de hechos, aquellos que son “objeto de controversia” en los procesos judiciales (Taruffo, Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos, 2013, pág. 63).

Sin embargo, sobre la base de la concepción holística de la historia, la ciencia se aplicó desde sus orígenes a efectos de realizar actividad probatoria conforme lo exigía su nivel de evolución de la propia ciencia. Esto se evidencia cuando la persona legitimada para impartir justicia (el Juez) recurría ante los expertos a fin de validar, corroborar o descartar elementos que pudieran versar sobre los hechos materia de pronunciamiento, ya que desde siempre el Juez representa una cultura más allá del promedio por lo que sus pronunciamientos abarcan nociones más amplias que en más de un caso a implicado cambio de paradigmas. Siendo uno de los ejemplos, el caso Bonham's⁵, en que el Juez inglés Sir Edward Coke introdujo un cambio en la evaluación de los casos aplicando la norma constitucional por encima de las decisiones reales (Velásquez Rizo, 1999).

Es así, que, en un proceso de investigación que busca en el Juez, como tomador de la gran decisión –sentencia–, asume una convicción sobre la prevalencia de una de las hipótesis que presenta mayor corroboración frente a la otra u otras que

⁵ Caso disponible en:
<http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/download/2749/1852>

se planteen durante el proceso. Es decir, reúne los elementos de un proceso de investigación científica garantizando el ejercicio de los derechos sustanciales y procesales de agraviados e imputados, lo cual contextualiza el ámbito de investigación del proceso penal a una actividad delimitada por derechos fundamentales mucho más restrictivos que en el ámbito de una investigación científica.

En todo proceso penal, la imputación proviene del Fiscal en el momento que plantea su imputación concreta en adelante sólo deberá preocuparse para que su hipótesis se mantenga en pie hasta lograr una sentencia favorable, es decir el pleno convencimiento del Juez respecto de su explicación teórica. Al imputado en cambio, le corresponde efectuar su defensa material y técnica a fin de mantener incólume la presunción de inocencia, en consecuencia, también desarrolla una hipótesis y la sustenta ante el Juez con la expectativa de generar cuando menos duda razonable.

En consecuencia, ambas posiciones constituyen hipótesis de rigor científico que han de someterse a las pruebas en determinada etapa del proceso penal, eh ahí donde una de ellas revestirá al final calidad de “teoría”. No obstante, como señalamos al principio, existen reglas que podrían determinar la consecución de conocimiento sesgado, no científico y hasta acientífico. Todo ello debido a la existencia de reglas procesales para el acopio, procesamiento y valoración de los elementos que constituyen pruebas del proceso.

2.2.7. Cientificidad de las Pruebas en el Proceso Penal

La prueba científica en el delito de lavado de activos, consiste en la aplicación de la metodología de investigación de las ciencias económicas, financieras y contables en la determinación tanto del origen ilícito de los activos en todas las demás modalidades de comisión del delito, como en la determinación del dolo eventual. A continuación, se observa algunos conceptos al respecto de prueba científica.

Según (Gozáni, 2005), una prueba es científica cuando utiliza procedimientos e instrumentos de obtención de información que requieren de importante experiencia y se sujetan a pruebas para la recopilación y tratamiento de datos “que permite obtener conclusiones muy próximas a la verdad o certidumbre objetiva” (pág. 169). Debiendo entenderse entonces, que, la metodología se diseña y aplica a supuestos o conjeturas susceptibles de ser verificados y comprobados. En todo caso, debiendo mantener un nivel eminentemente racional, altamente falible, con la mayor exactitud siempre contrastable y refutable sobre la base de la verificabilidad. Así, desde el punto de vista de las ciencias sociales la hipótesis del origen ilícito de los activos podría ser cierto, en cambio desde la óptica de las matemáticas el resultado siempre podría ser cierto.

Así, podríamos enfocar desde dos perspectivas: de un lado que, no es preciso hablar de prueba científica en los procesos judiciales sino de pruebas en las que se utilizan los conocimientos científicos; de otro lado, definir que con la expresión: “prueba científica” no implica en modo alguno el desplazamiento de las “pruebas ancestrales” o tradicionales como documentos y testimonios como acientíficas, sólo que aquella elocuente construcción se utiliza para *designar a los elementos de convicción obtenidos con intervención de los avances de la ciencia y la tecnología* que por lo general son producto de investigación y estudio de los peritos o técnicos y científicos llamados por la ley para intervenir en un proceso judicial de acuerdo con las reglas procesales.

De acuerdo con (Taruffo, 2009), la investigación científica conduce indefectiblemente a la obtención de la verdad, no obstante, el problema radica en definir qué se debe entender “verdad científica” así como determinar la metodología para obtenerla. Significa que, en un proceso judicial, la investigación conduce indefectiblemente a la obtención de la verdad. Desde la concepción legal y racional de la justicia las decisiones judiciales comprenden por un lado la reconstrucción de los hechos en términos completamente verificables y por otro lado, la legitimidad formal de la decisión; ambas constituyen condiciones esenciales o fundamentales de la justicia (págs. 87, 217).

En tal caso, en sí el proceso judicial consiste en la metodología para la obtención de la verdad, y los procedimientos en sí, contribuyen al logro de tal verdad orientados y auxiliados por instrumentos jurídicos. Sin embargo, no en todos los procesos judiciales se obtiene la verdad científica y eso no es porque el proceso no funcione como método, sino porque algún procedimiento judicial puede haber tenido imperfecciones.

Por su parte, (Vasquez Rojas, 2015) al abordar el tema de la científicidad y las pruebas periciales, se debe tener en cuenta primero, que expresar científicidad en el ámbito de un proceso judicial puede estar referido solamente a algo que aparenta ser una ciencia, y en segundo lugar, se utiliza el término científicidad para justificar una determinación filosófica o al menos epistemológica de algo que se designa como científico. En la mayoría de los casos no es necesaria la justificación en la medida que el hecho mismo de calificar como científico implica su propia justificación, lo cual quiere decir que plantear teorías e hipótesis científicas en modo “fiable, válido o genuino”, no agrega mayor cosa a su calificación de “científica” (pág. 84).

Finalmente, en determinados delitos, cuya probanza requiere de la prueba científica, debe ser practicada por quien sea un experto, en caso contrario, involucraría actos procesales carentes de validez, constitutivos de nulidad relativa siendo subsanable cuando se impugna en tiempo oportuno. De consentirse expresa o tácitamente la prueba irregularmente producida, es decir, ratificando el acto probatorio viciado o dejado transcurrir infructuosamente el plazo de ley para su impugnación desde que se tuvo noticia de él, el tópico dejará de versar sobre validez para convertirse en cuestión de eficacia. De suerte que el medio de prueba otrora irregular será admitido y su eficacia valorada por el juez guiado siempre por el principio de la sana crítica, en función de circunstancias de cada caso bajo las reglas de la comunidad de pruebas.

Asumir el carácter científico de la prueba en el proceso judicial, ha generado perspectivas diferentes debido a que para algunos han preferido referirse como la aplicación del conocimiento científico al proceso judicial, en cambio otros, se han

mostrado de acuerdo con aceptar la prueba científica en el proceso judicial en función de la innovación y el desarrollo tecnológico y científico. Por ende, se debe entender que, específicamente en los procesos penales por determinados delitos, el empleo de la prueba científica ligada a las pruebas periciales, sin descuidar a los medios de prueba tradicionales, serán determinantes para formar convicción en el tomador de decisiones.

No todas las pruebas revisten carácter científico, sino sólo aquellas que son capaces de formando parte de las hipótesis sean sometidas a contradictorio y sea capaces de resistir hasta formar convicción sola o junta a otras en el Juez. La prueba directa vale por sí sola, en cambio la prueba indiciaria debe constituirse en tal sólo a partir de la interpretación y valoración conjunta de una serie de indicios o elementos indicadores capaces de revelar los contextos de comisión de delitos. La prueba indiciaria es la reina de las pruebas en un contexto de investigación y procesamiento por del delito de lavado de activos entre otras razones dada la diversidad de modalidades de comisión, la participación de más de una persona (en caso de organizaciones criminales) y su forma indirecta de comisión.

2.2.8. *Verdad científica en el proceso judicial*

Según Taruffo (2013), en su obra *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos*, precisa que definitivamente a través de los conocimientos que se obtienen en un contexto de “uso probatorio de las ciencias” se hace posible el mayor acercamiento a la verdad sobre los hechos que se investiga, respecto de aquello que se pueda conseguir a través de la utilización de “nociones del sentido común” o el conocimiento que se obtiene a través de la aplicación de métodos probatorios tradicionales (pág. 66).

De acuerdo con el autor, la utilización de la prueba científica, aumenta la posibilidad de alcanzar el grado de verdad a efectos de tomar una decisión respecto de los hechos, a diferencia de lo que se alcanzaría utilizando métodos y técnicas tradicionales renunciando a utilizar la métodos, procedimientos y técnicas proporcionados por la ciencia. Debe entenderse en este extremo, que la aplicación del método científico en los procesos judiciales trae consigo elevar el nivel

epistémico de las resoluciones judiciales, en cuanto la decisión contenida refleja la verdad de los hechos averiguados a través de la aplicación del método científico.

En consecuencia, de acuerdo con Taruffo, la aplicación de la prueba científica tiene relevancia en cada caso judicial, así como en todos los casos a nivel general en cuanto mejora las decisiones judiciales elevándolo a un nivel epistemológico superior. Así, se puede afirmar que el uso de la ciencia en la investigación y procesamiento de investigados por cualquier delito en general y en especial del delito de lavado de activos debe elevar a un grado superior el nivel de la administración de justicia por la razón de que el resultado de un proceso judicial se encuentra en un nivel superior dado que la verdad refleja de igual modo preciso y, validez y veracidad respecto de los hechos seguidos.

Al respecto, sobre la verdad en el proceso judicial, (Vasquez Rojas, 2015), señala que, en su opinión, la averiguación de la verdad constituye meta de la institución probatoria y no del proceso judicial en general, que, desde luego, tiene otros tantos objetivos independientes de la averiguación de la verdad. Por otro lado, además, es posible distinguir los objetivos de los participantes en la práctica de una institución y los objetivos institucionales de ésta (o sus condiciones de éxito), y precisamente por ello es factible afirmar que la averiguación de la verdad sería una condición de éxito institucional aun reconociendo que los objetivos tanto de las partes como los del propio juzgador pueden ser muy diferentes (pág. 69).

En consecuencia, se tienen a la vista dos posiciones respecto de la utilización del método o de la ciencia en los procesos judiciales, por un lado, Taruffo plantea que el fin de todo proceso es la obtener la verdad la misma que se logra aplicando la ciencia probatoria; en cambio, Carmen Vásquez, refiere que la averiguación de la verdad es meta de la institución probatoria y no del proceso judicial en general.

2.2.9. Fundamentos jurídicos del delito de lavado de activos en el ámbito internacional

Desde fines del Siglo XX, se han desarrollado fundamentos jurídicos contenidos en los instrumentos internacionales con fines de persecución y represión

del delito de lavado de activos por atentar contra diversos bienes jurídicos en los países del mundo.

Entre los más importantes se tiene a Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas o Convención de Viena (1988), la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo (2000), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o Convención de Mérida (2003) y las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI (2012).

A continuación, se resaltan aspectos más importantes de algunos tratados internacionales en materia de lucha contra el lavado de activos:

2.2.9.1. Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁶

En 1958, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas convocó a representantes de los países con fines de aprobación de Convención Única sobre Estupefacientes, lo cual significaba reunir en un solo instrumentos los múltiples tratados existentes al respecto, asimismo, establecer en un número reducido los órganos internacionales dedicados a la fiscalización a la generación de materias primas destinadas a la producción de estupefacientes.

En 1961, 73 países asistieron a la conferencia y aprobaron la “Convención Única sobre Estupefacientes”, estando presentes el “Comité Central Permanente del Opio”, asimismo, el “Órgano de Fiscalización de Estupefacientes” junto a otros organismos internacionales. Así, se aprobaron una serie de resoluciones, de las cuales se explican las más relevantes:

Resolución I. Asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes

A través de la presente Resolución existe reconocimiento de prestación de asistencia técnica en el ámbito de la fiscalización de la producción de la materia

⁶ Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/convention_1961_es.pdf

prima y su transformación en estupefacientes. Así se establecen los mecanismos para la canalización de recursos para afrontar exitosamente la lucha en contra del tráfico ilícito de estupefacientes. A efectos de materializarlo, los países que mantengan interés en ello, deberán solicitar asesores o expertos que brinden servicios de formación y capacitación de funcionarios públicos nacionales.

Resolución II. Tratamiento de los toxicómanos

A través de esta Resolución, se determinó que los toxicómanos deben recibir tratamiento en lugares donde no haya acceso a estupefacientes. Esto deviene de recomendar a los Estados parte a que consideren a la toxicomanía como problema social grave. Así, como garantizar a los países de que cuenten con recursos económicos necesarios para llevar a cabo el tratamiento de los toxicómanos.

Resolución III. Traficantes ilícitos

Se establece como asunto de vital importancia el registro técnico permanentemente actualizado de traficantes internacionales, que los países partes deben mantener completo y que dichos registros deben ser utilizados por la “Organización Internacional de Policía Criminal” a fin de que pueda difundir los detalles descriptivos de “traficantes profesionales”.

De igual manera se aprobaron las resoluciones IV a cerca de la composición de la Comisión internacional de estupefacientes y V relacionada con el Sistema internacional de fiscalización, a cargo del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

En 1967, en sesión plenaria del Consejo Económico y Social, -Resolución III-, se recomendó a que las partes establezcan medidas para combatir el uso ilícito de estupefacientes. Asimismo, por enmienda en 1972, se precisaron definiciones de “cannabis” como “planta” y “resina”, “hoja de coca”, “cultivo de adormidera”, “semilla de adormidera”, “opio medicinal”, “preparado con contenido de estupefaciente”, “producción de estupefaciente”, “lista de estupefacientes preparados”, “existencias especiales de estupefacientes en un territorio para comercialización interior o exterior”, “tráfico ilícito de estupefacientes” y

finalmente, se define que se tenga en cuenta un estupefaciente “consumido” en cuanto este haya ingresado en poder de una persona o empresa ya sea a efectos de realizar su venta por menor, para ser usado como medicina o para efectos de utilizar en investigación científica.

Asimismo, se establecieron medidas de fiscalización a la producción, comercialización, así como el consumo de estupefacientes, asumiendo un rol protagónico la Organización Mundial de la Salud, y en adelante se encargaría de solicitar, así como cualquier Estado Parte, la modificación de las listas de estupefacientes en función de su utilización y efectos que produzca. Así, se estableció la regla de que las partes debían prohibir tanto la producción de materia prima y fabricación de estupefacientes, así como la comercialización internacional (a través de exportación e importación), sancionando no solo el comercio sino también la, posesión y utilización de estupefacientes, a menos que se destine para fines de uso medicinal o en el campo de la investigación científica, en tal caso deberán regular las cantidades necesarias y deberán ser sujetos de fiscalización. (Organización de las Naciones Unidas, 1972).

2.2.9.2.La Convención de 1961 y el Protocolo de 1972

Definen como órganos internacionales de fiscalización a la *Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas*, asimismo, a *Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes*, definiendo sus prerrogativas, tales como efectuar comunicación a los Estados no partes tanto las decisiones como las recomendaciones adoptadas en la Convención, a fin de que adoptaran dentro de sus países.

Respecto a las funciones de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, se estableció la regla de necesaria cooperación con gobiernos de todos los Estados parte y no parte, a fin de que las acciones de limitar los cultivos, la fabricación y distribución de estupefacientes ajustando las cantidades adecuadas para efectos de uso medicinal y en la investigación y experimentación científica.

Finalmente, a través de estos instrumentos jurídicos internacionales, se obligaron las partes, de suministrar información estadística, sobre la producción de

estupefacientes, y las extensiones destinadas al cultivo de la adormidera y otros “cultivos”, sea como producto final o la utilización como insumo destinado a la producción de otros estupefacientes (como insumo), el consumo y la comercialización a través de las importaciones y exportaciones, el decomiso y el destino final que se les da a los estupefacientes, en forma anual al 31 de diciembre de todos los años.

2.2.9.3. Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, 1988⁷

De acuerdo con el artículo 2 de la Convención, se trata de afrontar con eficacia los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes en el ámbito internacional. Así en su artículo 3, la Convención establece regla imperativa para que los Estados establezcan medidas a fin de tipificar como delito y establecer las sanciones penales proporcionales a la gravedad de su comisión, los actos de producción, transformación y comercialización en sus más diversas modalidades del estupefacientes o sustancias psicotrópicas definidas en la Convención de 1961 y sus enmiendas.

En su artículo 5, la convención establece regla imperativa a fin de que los Estados deban establecer medidas para autorizar el decomiso de los “ingresos u otros beneficios derivados del producto, de los bienes que dieron origen al producto, de los bienes con los que se haya mezclado el producto”⁸. Aquí se tendría uno de las primeras reglas para combatir el origen ilícito de los activos. Asimismo, la Convención establece reglas para extradición activa y pasiva, los mecanismos de asistencia judicial recíproca y de cooperación internacional.

Finalmente, es preciso señalar que la Convención aborda asuntos urgentes para la erradicación de cultivos, control del servicio de transportes que impliquen el tráfico de productos y sustancias anotadas, así como el mecanismo procesal de la

⁷ Disponible en:
https://www.incb.org/documents/PRECURSORS/1988_CONVENTION/1988Convention_S.pdf

⁸ Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

entrega vigilada y actos de asistencia en caso de Estados de tránsito para la eficaz represión de la producción y tráfico de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

2.2.9.4. Grupo de Acción Financiera GAFI⁹ y GAFILAT¹⁰

El Grupo de Acción Financiera (GAFI), como organismo intergubernamental desde su creación (1989) se planteó objetivos orientados a establecer estándares para la lucha eficaz contra el lavado de activos, así como de promover medidas jurídicas en los ámbitos sustanciales y procesales para combatir además el terrorismo y otras amenazas dirigidas en contra del orden financiero mundial.

Los estándares establecidos por el GAFI en 1990 revisados en 1996, 2001, 2003 y 2012 se presentan como sus recomendaciones y constituyen referencia (estándar)¹¹ en la lucha universal contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Los estados partes asumen compromisos materializados en un Plan de Acción cuyo cumplimiento es obligatorio, caso contrario se aplican contramedidas anotando en las listas rojas, negras o grises. Así, a febrero 2018, Corea del Norte continuaba en la lista roja, Irán en la lista negra, ningún país en la lista oscurecida y nueve países en la lista gris. No obstante, la aplicación de contramedidas, los países deben presentar un compromiso político de alto nivel y continuar trabajando para solucionar las deficiencias.

Mientras el GAFI mantiene actualizadas las listas correspondientes a Estados o países con deficiencia en materializar su plan de acción de lucha contra el lavado de activos colocándolas en listas anotadas en el párrafo anterior; mientras que, las personas naturales y jurídicas que vulneran la normativa jurídica que prevén

⁹ Disponible en:

https://www.uiaf.gov.co/recursos_user///Recomendaciones%20GAFI%20y%20Metodologia%20a%20junio%20de%202018.pdf

¹⁰ Disponible en: <http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Sistema-de-Lucha-Contra-el-LA-FT/Aspectos-Internacionales/Grupo-de-Accion-Financiera-de-Latinoamerica-GAFILAT>

¹¹ Ver las 40 recomendaciones GAFI en: <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones>

reglas respecto del lavado de activos, son anotadas en las diferentes listas como: la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) dependiente del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, que actúa bajo poder presidencial, encargada de administrar la base de datos y aplicar sanciones de acuerdo con la ley Kingpin (ley estadounidense contra el narcotráfico internacional) y la política exterior de los Estados Unidos¹².

Asimismo, la **Unión Europea**, realiza evaluación anual a través de una Comisión para combatir el lavado de dinero con la finalidad de alertar a sus entidades bancarias que operan en el mundo los cuales deben cautelar el orden financiero; sin embargo, esta evaluación lo realizan sobre las recomendaciones de GAFI y los resultados son latamente cuestionados sobre todo por Estados Unidos y países cuyos intereses están en juego con la incorporación en la lista de un país u otro.

En cuanto al Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica GAFILAT, creado en el año 2000 como GAFISUD y en el 2014 cambió su denominación a GAFILAT, agrupa 17 países, cuya razón de ser es la prevención y combate del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva en Latinoamérica. Este organismo evalúa la efectividad en cuanto al cumplimiento de las recomendaciones de GAFI, en América Latina. Para el efecto, se llevan a cabo reuniones, sesiones plenarias, talleres regionales y otros eventos a partir del cual se formulan los Informes de Evaluación Mutua.

2.2.9.5. Convención de Palermo de 2000

En Palermo, Italia (2000) se emitió la Resolución N° 55/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el propósito de promover la cooperación para la prevención y combate eficaz la delincuencia organizada en el ámbito internacional, entre ellas las actividades ilícitas del blanqueo de dinero la

¹² Ver lista negra de personas naturales y jurídicas de junio 2000 a diciembre 2019, en: https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/narco_sanctions_kingpin.pdf

corrupción, el tráfico ilícito de especies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, los delitos contra el patrimonio cultural y los crecientes vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y los delitos de terrorismo¹³.

En su artículo 6, la Convención establece las reglas para que los cada Estado Parte “penalice el blanqueo del producto del delito”, introduciendo así, conceptos jurídicos de conversión y transferencia de bienes producto del delito; ocultación y disimulación del verdadero origen de los bienes de origen delictivo; adquisición, posesión o utilización de bienes con conocimiento de que tienen origen ilícito; la participación se extiende a la incitación, facilitación y asesoramiento para su comisión. La recomendación para los Estados Parte, además tiene que ver con la aplicación de estos conceptos a la más amplia gama de conductas y la dación de normas operativas o de inferior jerarquía.

Otro de los acuerdos de la Convención tiene que ver con las evaluaciones que realizan los peritos a efectos de que puedan suministrar elementos de prueba en el marco de la asistencia judicial mutua a simple requerimiento entre Estados.

2.2.9.6. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

En el prefacio de la Convención, se puede entender que la corrupción genera una amplitud nociva de consecuencias negativas para la sociedad, atenta contra el orden democrático y el estado de derecho, y permite la generación de anomalías en mercados, reduce la calidad de vida, permite la generación de delincuencia organizada y terrorismo que constituyen amenazas para la seguridad. Una de sus variantes de esta delincuencia es la económica: blanqueo de dinero.

Por lo que la Convención establece medidas para la prevención de blanqueo de dinero recomendando el establecimiento de reglamentación y acciones de supervisión de entidades del sistema financiero, así como de personas que realizan transferencias de dinero ya sea en efectivo o a través de títulos valores. Asimismo,

¹³ Resolución N° 55/25, disponible en:
<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

en su artículo 23, establece conceptos que forman parte de las conductas perseguibles en un entorno de blanqueo del producto del delito, en sus modalidades: conversión, transferencia, ocultamiento, disimulación, adquisición, posesión y la participación intelectual o material en el delito.

Respecto de los peritos, la Convención, establece el marco de protección junto a sus familias cuando corresponda, asimismo, cuando se requiera recuperar el producto de los delitos, los Estados parte deben facilitar el nombre de los peritos que resulten útiles a estos fines.

En suma, estos instrumentos de carácter supranacional constituyen punto de partida para su incorporación en el orden normativo nacional, en primer lugar porque es un imperativo global, en segundo lugar porque existe seguimiento no solo a la incorporación del delito de lavado de activos en la legislación sino que se garantice su materialización y su implementación en la práctica a través de normas operativas como reglamentos institucionales de prevención y control de riesgos de comisión del delito de lavado de activos..

2.2.10. Análisis dogmático del delito de lavado de activos

2.2.10.1. El Bien Jurídico Protegido

Es conocido en el Derecho que el lavado de activos es un delito pluriofensivo; a continuación, se definen los bienes jurídicos desde perspectivas diferentes, salud pública, la correcta administración de justicia, así como el orden económico y otros, tales como:

A. Bien jurídico protegido: Salud pública

A fines del siglo XX, Peña Cabrera (1994) plantea la posición de que en el delito de lavado de activos se persiguen conductas ilícitas que atentan contra la salud pública, señalando que el fenómeno de la droga no era una enfermedad, sino que tiene características económicas, sociales y estratégicos. Sin embargo, la norma penal en abstracto protege la salud pública. En aquella época, era natural el planteamiento de posiciones en este sentido debido a que las normas internacionales para combatir el blanqueo de dinero o lavado de dinero o de activos se centraba en

sancionar el tráfico ilícito de estupefacientes, solo tangencialmente, el lavado de dinero o activos en general siempre que se deriven de actividades ilícitas. En consecuencia, debido al predominio de persecución del delito del tráfico ilícito de drogas, ante el blanqueo de capitales o del lavado de activos, el bien jurídico era casi con exclusividad, la salud pública.

B. Bien jurídico protegido: La administración de justicia

De acuerdo con el Acuerdo Plenario N° 3-2010 para un sector minoritario, el bien jurídico protegido, lo constituye la correcta administración de la justicia, al menos es el más próximo, esto, debido a que los activos adquiridos tienen como fuente material la comisión de otro delito¹⁴. Similar posición fue esbozado en la Ejecutoria Suprema N° 2308-2013-Lima; planteando que desde la perspectiva operativa resulta ser la administración de justicia, el bien jurídico que más se relaciona, porque el lavado de activos forma parte del uso posterior de activos provenientes de otros delitos¹⁵.

No obstante, esta postura tiene su antecedente en Cafetzoglus (1991) quien llegó a la conclusión de que el bien jurídico protegido en este delito es la (correcta) administración de la justicia, dado que constituye el nivel operativo más próximo que tiene que ver con el encubrimiento real. Así, también, en el lavado de dinero se presenta una de las formas de encubrimiento, resultando lógico la determinación como bien jurídico a la administración de justicia (Bauché, 2006, pág. 25).

Para Galvez Villegas (2016) existen bienes jurídicos mediatos e inmediatos; el bien objeto de tutela inmediato es la administración de justicia, dado que el funcionamiento eficaz de la administración concurre a la configuración adecuado de un orden económico garantizando la libre competencia, en ese orden, el sistema

¹⁴ Ver: VI Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitorias. Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116. § I. 10°.

¹⁵ Ver: R. N. N° 2308-2013 LIMA, emitido por la Sala Penal Transitoria, 24 de septiembre de 2014.

u orden económico en abstracto lo constituye el bien jurídico mediato (págs. 20-21).

Entre otros autores que respaldan esta posición se encuentran Blossiers Hume (2004) para quien se lesiona de manera inmediata la administración de justicia, porque la acción de la justicia obstaculiza la aplicación (gasto) de los activos provenientes de actividades ilícitas (págs. 109-110); continúa Frisancho Aparicio (2006) considera como bien jurídico en este delito, a la administración de justicia porque mediante la comisión de este delito se obstaculiza el alcance y eficacia de la justicia (pág. 301); asimismo, Bernal Cavero (2007) para quien el bien jurídico inmediato es la administración de justicia y bien jurídico mediato, el orden socioeconómico (pág. 66); y, más recientemente, CARO JOHN (2015) sostiene que el bien jurídico protegido en este delito, es la administración de justicia porque es el centro de protección por combatir el disfrute de los productos y efectos del delito previo o precedente (págs. 210-211).

C. Bien jurídico protegido: Orden económico

En la exposición de motivos, del Decreto Legislativo N° 1106. Se lee que el lavado de activos constituye un factor que desestabiliza el orden económico perjudicando gravemente el tráfico comercial en el mercado traficando bienes y recursos cuyos orígenes son ilícitos¹⁶.

El lavado de activos, más que en torno al tráfico de bienes gira alrededor de la competencia y el propio sistema socioeconómico (García Perez, 2009, pág. 184); asimismo, lesiona diversos bienes jurídicos incluso estimulando el fenómeno de la corrupción, siendo el orden económico al que lesiona en mayor medida (Rosas Castañeda, 2016, pág. 159). En la misma línea Bramont-Arias Torres L. A. (2003) compartía su postura afirmando el carácter pluriofensivo del bien jurídico, sin embargo, siendo el orden económico el principal objeto de protección (pág. 511)

¹⁶ Ver: Decreto Legislativo N° 1106. Decreto Legislativo de Lucha eficaz contra el Lavado de activos y otros delitos relacionados a la Minería Illegal y Crimen Organizado. Párrafos 3° y 4°.

D. Bien jurídico protegido: Pluriofensivo

Reátegui Sánchez (2017) concluye que, en el lavado de activos, el bien jurídico es pluriofensivo, vulnera varios objetos de protección penal. Por un lado, el orden económico de los mercados en los que introduce activos o bienes que no se han generado a través de operaciones lícitas, por otro lado, afecta la lealtad del mercado en el sentido de que genera competencia desleal. Asimismo, se utilizan mecanismos aparentemente legales de tráfico comercial incurriendo en actos reñidos con la buena fe, causando dificultad al funcionamiento correcto y eficiente del sistema de administración de justicia imposibilitando la identificación de hechos económicos e individualización de los autores (pág. 60).

En la misma línea, se encuentra la posición de Prado Saldarriaga (2007) para quien éste, es un delito pluriofensivo, porque afecta múltiples aspectos de la realidad económico social que se encuentran protegidos por el sistema jurídico como lo son: eficiente administración de justicia, indemnidad de la salud pública, el orden en el sistema financiero y económico (pág. 139).

A nivel de jurisprudencia, el Acuerdo Plenario N° 03-2010 y la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017/CIJ-433, sustentan la posición que este el delito es pluriofensivo. Asumiendo la misma postura en esta investigación.

2.2.10.2. Modalidades delictivas del delito de lavado de activos

El Decreto Legislativo N° 1106¹⁷, vigente desde el 20 abril 2012, define las modalidades de comisión del delito de lavado de activos en sus artículos 1, 2 y 3; considerando además las circunstancias agravantes y atenuantes, y, la comisión mediante omisión de comunicaciones de operaciones sospechosas, así como el rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de la información. Establece reglas procesales ligadas a la investigación y los efectos jurídicos que se puedan aplicar a las personas jurídicas.

¹⁷ Ver: DECRETO LEGISLATIVO N° 1106 Decreto Legislativo de Lucha eficaz contra el Lavado de activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado.

Un punto importante es abordado en el artículo 10 que tiene la calidad de disposición meramente declarativa¹⁸, que reconoce la autonomía del delito, así como la relevancia de la prueba indiciaria en los procesos judiciales desde la etapa de investigación, la etapa de procesamiento desde la formalización y acusación y la etapa de sanción. Asimismo, establece regla de ejecución de la pena estableciendo todo tipo de prohibiciones para hacer inaccesible a los beneficios penitenciarios a quienes incurran en comisión de este delito con circunstancias agravantes.

A. *Actos de conversión y transferencia*

según Acuerdo Plenario N° 3-2010, se describe la conducta constitutiva de “actos de conversión y transferencia” como modalidades de comisión de delitos instantáneos pasibles de consumación en el momento de su ejecución o realización. La actividad criminal comprende también su realización continuada incluyendo múltiples personas que conocen o deben presumir la antijuridicidad de sus actos, por lo que es un delito de comisión dolosa sea directa o eventual. Asimismo, de la norma se desprende la exigencia de otro elemento subjetivo como es el de tendencia interna trascendente en la medida que las conductas se realizan, según el Decreto Legislativo N° 1106, “con la finalidad de evitar la identificación de su origen”. Los actos de conversión comprenden conductas de colocar dinero en una entidad bancaria u otra del sistema financiero del país o el extranjero o efectuar compra de inmueble, por ejemplo. Y, los actos de transferencia se ajustan a conductas de intercalación como inversión en activos financieros, operaciones de ventas y otros.

B. *Actos de ocultamiento y tenencia*

A diferencia de los actos de conversión y transferencia, el ocultamiento y tenencia son modalidades de comisión de naturaleza permanente, por lo que el estado antijurídico producido por la conducta se mantiene en el tiempo hasta que se descubra su origen ilícito o apariencia de legalidad. Se trata de un delito doloso debido a que el sujeto activo realiza la conducta prohibida conociendo o debiendo

¹⁸ Ver: Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433. 29.B.

presumir que los activos tienen origen ilícito, por ende, actúa con el fin de dificultar o evitar su identificación, incautación o comiso.

C. Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito

El delito de lavado de activos que se comete bajo esta forma, consiste en una modalidad de consumación instantánea. Por lo que, para su consumación se requiere el dolo, es decir, que el autor tiene conocimiento del origen ilícito de los activos (o debe presumirlo) no obstante lo realiza utilizando diversos medios de tal modo dificulte su identificación del activo de origen ilícito, incautación o eventualmente su comiso.

Para el efecto, la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1106, establece la coordinación interinstitucional entre los tres niveles de gobierno y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). Complementariamente, el artículo 16 de la misma norma, prevé que en lugares de difícil acceso el Fiscal puede solicitar el apoyo e intervención de las Fuerzas Armadas, estando conforme a lo estipulado el Decreto Legislativo N° 1100 que establece los ámbitos de colaboración interinstitucional con el Ministerio Público.

D. Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas

Desde una perspectiva lógica, en la prevención e investigación del delito de lavado de activos, juega rol esencial la comunicación oportuna de operaciones financieras o traslados de fondos u otras formas de transacción de activos, por lo que se sanciona con las sanciones penales privativas de libertad mínimo cuatro y máximo ocho años; el tipo comprende, caso de conductas de omitir comunicar a la autoridad competente de las transacciones financieras que se consideren sospechosas, esto comprende como sujetos activos a funcionarios o profesionales cuyas obligaciones son de proveer de información en forma oportuna a las autoridades.

E. Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información

El Decreto Legislativo N° 1106, en su artículo 6° prevé conductas prohibidas de quien se rehúse, retarde y remita información falsa en un contexto de investigación o procesamiento por delito de lavado de activos.

Se refiere a información en que puede tratarse asuntos en materia económica, financiera, contable, mercantil o empresarial, y puede ser tanto, información inexacta o falsa; correspondiendo en todos los casos una sanción penal privativa de libertad entre dos y cuatro años y su correspondiente inhabilitación según norma penal sustantiva vigente.

F. Circunstancias agravantes y atenuantes

El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1106. Establece las siguientes circunstancias **agravantes**:

- a) Calidad Especial del Agente¹⁹:
 - Cuando el sujeto activo se trate de funcionario o servidor público.
 - Cuando el sujeto activo sea agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
 - Cuando actúe como integrante de organización criminal.
- b) Importe de los activos involucrados:
 - Superior de 500 Unidades impositivas tributarias.
- c) Actividades ilícitas²⁰:
 - Como minería ilegal, terrorismo, tráfico ilícito de drogas, secuestro, trata de personas o extorsión.

¹⁹ Pena prevista según calidad especial del agente e importe de los activos involucrados: no menor de 10 ni mayor de 20 años y de 365 a 730 días multa.

²⁰ Pena prevista: no menor de 25 años. Prohibición de beneficios penitenciarios conforme con el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1106. Delito cometido por organización criminal.

Asimismo, establece las siguientes circunstancias *atenuantes*²¹:

- a) Importe de los activos involucrados:
 - Cuando no supere el importe equivalente a 5 Unidades impositivas tributarias (UIT)
- b) Colaboración con la justicia:
 - Cuando proporcione información fehaciente a las autoridades, capaces de evitar la consumación del delito; o en caso de que ya se consumó, para individualizar al autor o autores, capturarlos y que conlleven a la identificación, detección e incautación de activos cuyo origen se reputa ilícito.

G. Consecuencias accesorias aplicables a personas jurídicas

En caso que alguna modalidad del delito de lavado de activos, se realiza dentro de las operaciones económicas o financieras de cualquier persona jurídica para favorecerlos, así como para encubrirlos, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1106 prevé las siguientes consecuencias jurídicas²²:

- a) Aplicación de multa entre 50 y 300 UITs.
- b) Actos de clausura definitiva, cancelación de licencias, derechos y otras autorizaciones administrativas.
- c) Suspensión de actividades por un máximo de 3 años.
- d) Prohibición de continuar con su objeto social.
- e) Disolución de la persona jurídica.

²¹ Pena prevista: no menor de 4 ni mayor de 6 años y de 80 a 110 días multa.

²² Debiendo preverse las posibles afectaciones a los derechos de los trabajadores.

2.2.11. La prueba en el proceso penal peruano

2.2.11.1. Definición de Actividad Probatoria

La actividad probatoria, de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, comprende el conjunto de actos a desarrollarse en un entorno garantizado por los principios emanados de la Constitución Política del Estado, normas con rango de Ley conforme con el artículo 400.4 de la Norma Fundamental, siendo los más relevantes, los Tratados internacionales ratificados por el Perú y normas legales que aprueban el Código de Procedimientos Penales y el Nuevo Código Procesal Penal. Así, comprende los siguientes actos:

- a) **El acto de ofrecer**, conforme con el artículo 155°.2. del Nuevo Código Procesal Penal, pueden ser ofrecidos por el representante del Ministerio Público o, por los demás sujetos del proceso.
- b) **El acto de admisión**, que debe realizarse mediante auto debidamente motivado excluyendo a los medios de prueba no pertinentes o que de acuerdo con las reglas procesales resulten prohibidos y limitando a aquellos que resulten sobreabundantes o cuya consecución sea imposible.
- c) **La actuación en sentido estricto**, que debe realizarse en la etapa de juicio y bajo las reglas procesales y garantías constitucionales.
- d) **El acto de la valoración de los medios de prueba**, por el Juez Penal o el Colegiado, quien justificará su decisión aplicando las reglas de la lógica, metodología científica y, las máximas de la experiencia.

La actividad probatoria, se enmarca dentro del derecho a la prueba, así conforme con la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el (EXP. N° 010-2002-AI/TC Marcelino Tineo Silva y Más de 5,000 Ciudadanos, 2003), en el Fundamento 148 se establece, “que, el derecho a la prueba goza de protección constitucional, por formar parte del derecho al debido proceso, conforme con el artículo 139°, inciso 3, de nuestra Constitución Política”. Pues, en términos generales, el derecho a la prueba se encuentra protegido por los principios

constitucionales con las regulaciones procesales de utilidad, pertinencia, oportunidad y legalidad de su obtención.

En la doctrina, Talavera Elguera (2009) considera que, la actividad probatoria comprende 3 momentos: de la producción de la prueba, momento de la valoración de la prueba y, decisión sobre los hechos probados (pág. 105). Según, (Sánchez Córdova , 2018), se divide esta actividad probatoria en tres fases: la proposición, la admisión y la actuación (pág. 130). Sin embargo, algunos autores incluyen una fase anterior de recolección (averiguación o investigación) y otros la etapa de valoración.

2.2.11.2. Los momentos de la actividad probatoria, análisis dogmático

A. El ofrecimiento o aportación de prueba

La oportunidad para el ofrecimiento de los medios de prueba se encuentra dentro de la etapa intermedia en la fase de acusación según las reglas procesales de los artículos 350° y siguientes. La aportación u ofrecimiento de los medios de prueba debe realizarse cumpliendo las formalidades y debe incluir todos aquellos permitidos por la norma procesal: a) el testimonio, b) la pericia, c) el careo, d) la prueba documental y, e) otros medios de prueba.

Respecto a las formalidades de aportación de prueba pericial se tiene la Directiva N° 008.2012-MP-FN, y con respecto al ofrecimiento de *nueva* prueba, al artículo 373° del Código Procesal Penal donde se establece las siguientes reglas²³:

- a) Los *nuevos* medios de prueba pueden ser ofrecidos y en consecuencia admitidos, solo en la medida que hayan sido conocidos con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.
- b) Por excepción, las partes están facultadas para volver a ofrecer los medios probatorios o de prueba que no han sido admitidos en la audiencia de control de acusación.

²³ Ver: Nuevo Código Procesal Penal de 2004. Artículo 373°.

Estas reglas han sido reforzadas en la jurisprudencia, así el (EXP. N° 1454-2006-HC/TC - Callao, 2007), recogiendo el (EXP. N° 6712-2005-PHC/TC - Lima, 2005) Estableció, para que los medios probatorios sean admitidos, deben ser ofrecidos en su oportunidad, teniendo en cuenta el carácter de preclusión o eventualidad que debe tener la prueba ya que su ingreso fuera de etapa la invalida debido a que existe la oportunidad procesal para solicitar la actuación de medios probatorios²⁴.

En la Casación 618-2015-Cusco (19 de mayo de 2017): el Fundamento **Trigésimo sétimo** del Pronunciamiento Casatorio, estableció que corresponde al Ministerio Público, el deber de probar su imputación, para ello debe ofrecer oportunamente los medios de prueba obtenidos durante la fase de investigación. Así, por la omisión del ofrecimiento adecuado y oportuno no puede tolerarse el encarcelamiento o aplicación de otra sanción de los procesados. Esto, debido a que el representante del Ministerio Público debe ante todo formarse convicción acerca de la comisión del delito y de la consecuente responsabilidad penal de los procesados a partir de la selección de los pertinentes medios probatorios, para que luego forme la convicción en el juzgador.

Partiendo de aquel supuesto, se exige lo mismo también al Juez quien, debe obrar de conformidad con el artículo 385 numeral 2. del Código Procesal Penal, incorporando de oficio los nuevos medios de prueba²⁵.

Finalmente, sobre el estándar probatorio en cada etapa procesal, la (Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, 2017) precisa en el Fundamento 25°. [...] que, los elementos de convicción deben ser idóneos y necesarios en cada fase o etapa del procedimiento penal: para justificar diligencias preliminares, la disposición de formalización, la acusación y el auto de enjuiciamiento, y los

²⁴ Ver: §El derecho a probar como elemento de la tutela procesal efectiva. Fundamento 11. En: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01454-2006-HC.pdf>

²⁵ Ver: Casación 618-2015, Cusco: Valoración de pruebas no ofrecidas vulnera la debida motivación (justificación externa) Fundamento Trigésimo sétimo. En: <https://legis.pe/casacion-618-2015-cusco-valoracion-pruebas-no-ofrecidas-debida-motivacion-justificacion-externa/>

elementos de prueba idóneos, pertinentes y conducentes para su valoración en la sentencia. Así, sobre todo en el delito de lavado de activos, los datos reveladores de hecho (indicios) deben acreditarse y corroborarse según los grados de convicción en cada fase o etapa procesal²⁶.

B. Admisión de la prueba

Procedimiento que consiste en la aceptación e incorporación al proceso de los medios de prueba ofrecidos de conformidad con los principios que a continuación se precisan:

- a) **El principio de admisión de la prueba.** Desarrollado por los artículos 155° numerales 2, 3 y 4; los artículos 156°, 157°, 159°, 350° numeral 1. Literal f; artículo 352° numeral 5; y, artículos 373° y 385° del Nuevo Código Procesal Penal.
- b) **El principio de libertad probatoria.** En lo referido a los medios probatorios típicos de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 157° numeral 1.; y de los medios probatorios atípicos conforme con el artículo 156° del Nuevo Código Procesal Penal.
- c) **El principio de pertinencia.** Comprendido en el artículo 155° numeral 2 relacionado con la exclusión de pruebas no pertinentes y prohibidas y el artículo 352° numeral 5. Literal b., respecto a la admisión de los medios probatorios en cuanto sean pertinentes.
- d) **El principio de conducencia.** De los medios probatorios establecido en el artículo 352° numeral 5. Literal b., en cuanto conducencia y utilidad de los medios probatorios.

²⁶ Disponible en:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3aa99480431a4dd198899ee6f9d33819/I+Pleno+Jurisdiccional+Casatorio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3aa99480431a4dd198899ee6f9d33819>

- e) **El principio de licitud.** De conformidad con el Artículo VIII del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal y artículos 155° numeral 2., 157° numeral 3., y 159° de la misma norma.
- f) **El principio de utilidad.** Establecido en los artículos 155° numeral 2. y 352° numeral 5. literal b. del Nuevo Código Procesal Penal.
- g) **El principio de necesidad.** Establecido en el Artículo II. Numeral 1 del Título Preliminar y el principio de investigación material (prueba sobre prueba) y prueba complementaria conforme con los artículos 385° y 155° numeral 3. del Nuevo Código Procesal Penal.

En esta etapa, se pueden establecer convenciones probatorias sobre hechos no contradictorios bajo las reglas comprendidas en los artículos 350° numeral 2. y 352° numeral 6. del Nuevo Código Procesal Penal. Además, es la etapa en que se pueden incorporar al proceso todos los elementos ofrecidos por las partes; sin embargo, existe también la reserva del derecho para ofrecerlo por reiterado en la etapa del juicio oral.

Respecto a la prueba indiciaria, cada indicio, debe estar plenamente corroborado y no ser producto de sospechas o conjeturas; es decir no pueden proceder de suposiciones no probadas (Sentencia N° 928/2006 de TSE, 2006), contenido en el 22° Fundamento de la (Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, 2017)²⁷.

C. *Actuación probatoria*

De acuerdo con el artículo 375° del Nuevo Código Procesal Penal, que consagra el poder de dirección del Juez Penal y establece los procedimientos de recepción y actuación de la prueba, la actuación probatoria, debe llevarse a cabo siguiendo el orden establecido:

²⁷ Disponible en:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3aa99480431a4dd198899ee6f9d33819/I+Pleno+Jurisdiccional+Casatorio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3aa99480431a4dd198899ee6f9d33819>

- Examen del acusado.
- Actuación de los medios de prueba admitidos; y,
- Oralización de los medios probatorios.

Conforme con el artículo 375°.2., el Juez Penal o el Colegiado, previa intervención de las partes determina el orden en que deben actuarse las declaraciones de los imputados en caso fueran varios, así como de los medios de prueba admitidos. El interrogatorio directo se corresponde en primer lugar al Fiscal, luego a las partes.

Conforme con el artículo 375° numeral 4. del Nuevo Código Procesal Penal, el Juez durante el desarrollo de la actividad probatoria, la conduce y dirige interviniendo solo cuando considera necesario y excepcionalmente formula interrogantes a los órganos de prueba al advertir vacíos ya que su rol consiste en permitir a que el representante del Ministerio Público y los abogados de las partes realicen esclarecimientos correspondientes.

a) Principios de la etapa de actuación probatoria

La actuación probatoria tiene base en los siguientes principios:

- **Principio de inmediación.** De conformidad con el artículo 356° numeral 1. que contempla en principio de inmediación y otros, el artículo 393° numeral 1. del Nuevo Código Procesal Penal.
- **Principio de publicidad.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 356° numeral 1., 357° que establece la publicidad del juicio oral y establece supuestos para las restricciones; y el artículo 358° del Nuevo Código Procesal Penal, este último, establece las condiciones generales para la publicidad del juicio oral.
- **Principio de oralidad.** De conformidad con el Nuevo Código Procesal Penal, que establece en su artículo 356° numeral 1. que entre otros contempla el principio de oralidad y el artículo 361° que formula reglas para

la oralidad y el registro oral de las audiencias, con clara prohibición de la lectura de los escritos (numeral 3).

- **Principio de contradicción.** De conformidad con los artículos IX del Título Preliminar y artículos 375°, 398° numeral 8. y 386° del Nuevo Código Procesal Penal.
- **Principio de comunidad de prueba.** De conformidad con el artículo 155° numeral 1. del Nuevo Código Procesal Penal.
- **Principio de legalidad.** Conforme con el artículo 155° del Nuevo Código Procesal Penal, que establece las reglas procesales desde el auto de citación a juicio.

D. Valoración probatoria

La valoración probatoria, según (Talavera Elguera, 2009), consiste en la operación mental del magistrado para determinar la eficaz convicción en función a los elementos de prueba. De acuerdo con (Houed Vega, 2007) cualquier procedimiento utilizado por el Juez debe pasar por la verdad, la certeza, la duda, la probabilidad y la improbabilidad. Asimismo, de acuerdo con (Peña Ayazo, 2008) la valoración probatoria es esencial en el proceso penal por cuanto a su alrededor giran gran parte de las garantías procesales.

Nuestro Nuevo Código Procesal Penal, vigente desde el 2004, establece las siguientes reglas de valoración probatoria:

- a) **Reglas de naturaleza jurídica.** La legitimidad, la exposición de resultados, aquellos que fueron adoptados, la exposición de hechos que fueron previamente convenidos, la exposición del examen individual y en conjunto efectuado durante la actuación.
- a) **Reglas de naturaleza extrajurídica.** Reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y las reglas científicas.
- b) **Reglas específicas.** En casos de arrepentidos, coimputados, colaboradores eficaces, confesión sincera, testigo de referencia y prueba indiciaria que

según la doctrina internacional como la recaída en la (Sentencia N° 229/1988 de Tribunal Constitucional Español, 1988) no puede descartarse siempre y exista coherencia directa entre el hecho o los hechos que se pretende probar y el hecho acreditado o corroborado.

2.2.12. La prueba pericial en el proceso penal peruano

Un proceso penal sano y exitoso deberá contar con expertos que corroboren hechos investigados, sobre todo cuando los delitos revistan cierta complejidad. De acuerdo con la norma procesal, la pericia procede siempre que “se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada para la mejor comprensión de algún hecho”²⁸.

La prueba científica, ingresa al proceso penal a través de la prueba pericial, la ley procesal establece que, de requerirse conocimientos científicos, expertos en arte u oficio, éstos deben ser convocados y así procede en nuestras legislaciones nacionales, la razón es sencilla: los fiscales y jueces necesitan apoyo técnico profesional para comprender hechos específicos. Para el efecto, se cuenta con profesionales que desarrollan sus conocimientos, habilidades y talentos en determinado objeto del conocimiento humano, sea en las ciencias naturales o ciencias sociales.

2.2.12.1. Procedimiento de la Prueba Pericial

Responde al principio de necesidad, cuando se requiera de profesionales y técnicos con conocimiento especializado sea de carácter científico o técnico acorde con el principio de legalidad, el Fiscal puede recurrir a peritos durante los actos de investigación preliminar. Asimismo, durante la investigación preparatoria se llevan a cabo diligencias bajo conocimiento del Juez. En casos en que se tramitan con el antiguo Código de Procedimientos Penales, a solicitud del Juez o Colegiado.

²⁸ Ver: Artículo 172° del Nuevo Código Procesal Penal, que a su vez explica la posibilidad de ordenar para efectos de determinar la procedencia cultural del imputado conforme al artículo 15 del Código Penal. Asimismo, establece la diferencia entre perito y testigo con aptitudes especiales en arte, ciencia y cultura.

De acuerdo con la Ley, el Fiscal o el Juez competente puede nombrar uno o más peritos debiendo considerarse la sugerencia y/o propuesta de las partes. Asimismo, de acuerdo con la norma procesal penal, puede encomendarse se lleven a cabo las pericias a la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, al Instituto de Medicina Legal, a la Dirección de Policía Contra la Corrupción, a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica y a las universidades, institutos de investigación o personas jurídicas, siempre que reúnan las cualidades necesarias y con conocimiento de las partes²⁹.

De acuerdo con el artículo 174° numeral 2. del Nuevo Código Procesal Penal, la disposición o resolución de designación del perito debe señalar con precisión la materia o el objeto específico sobre el que incidirá su actividad y determinar el ámbito temporal para alcanzar el informe final de la pericia. En tal caso, nuestra norma procesal al establecer el asunto específico (objeto) sobre el cual debe fundar la actividad pericial, otorga libertad al profesional o técnico para llevar a cabo su actividad determinando su campo de acción con la única restricción de sus alcances y naturalmente, el respeto de los derechos fundamentales de conformidad con el artículo 159° numeral 1. del Nuevo Código Procesal Penal. Para el efecto, conforme con el artículo 176°, el perito tiene acceso al expediente y a las evidencias anexas que se encuentren bajo disposición judicial; no obstante, está obligado a guardar reserva bajo responsabilidad ética y jurídica dado que su conocimiento se realiza con motivo de su actuación en su calidad de perito.

2.2.12.2. Procedencia de la prueba pericial

La pericia puede definirse como un medio de prueba de acuerdo con el artículo 157° del Nuevo Código Procesal Penal, cuya utilidad consiste en analizar y sistematizar información proveniente de hechos, a fin de ayudar a establecer la verdad. La prueba pericial contable, consiste en la apreciación de los hechos contables por peritos o personas especializadas en la ciencia contable con el fin de

²⁹ Se trata del artículo 173° del Nuevo Código Procesal Penal, que abre la posibilidad de remitir vía oficio la realización de actividad pericial a instituciones en abstracto, debiendo éstas informar, en concreto en cada caso y a través de un funcionario o colegiado.

hacerle llegar al juez una simple declaración a partir de los resultados de su investigación.

Los medios probatorios en el proceso de lavado de activos, son por excelencia, las pericias, sin embargo, no se trata de pericias ortodoxas sino de aquellas que se practican sobre la base de las ciencias o el conocimiento científico dentro de las ciencias sociales. La actuación del perito en este tipo de delitos, se trata de un profesional economista, financiero o contable, que pone sus conocimientos, métodos y técnicas al servicio del proceso penal, con el fin de proporcionar al tomador de decisiones la información suficiente y probada a efectos de formar convicción más allá de toda duda razonable.

A continuación, se ensaya una aproximación a los elementos mínimos que se debe tener en cuenta en el proceso penal por el delito de lavado de activos según el tipo o modalidad de su comisión.

2.2.12.3. Nombramiento de peritos

De acuerdo con el artículo 173 del Nuevo Código Procesal Penal, el Juez competente o el fiscal nombrarán uno o más peritos según las características de complejidad del caso, con el fin de promover la concurrencia de conocimientos científicos interdisciplinarios. Asimismo, la norma adjetiva establece la posibilidad de tener en cuenta la propuesta de las partes.

2.2.12.4. Procedimiento para designación de peritos

El artículo 173° del Nuevo Código Procesal Penal, precisa que podrán nombrar peritos, los siguientes:

- El Juez competente.
- El Fiscal o Juez de la Investigación Preparatoria en caso de prueba anticipada.
- Las partes, pueden proponer o sugerir.

El artículo 174° de la misma norma legal, establece las obligaciones de veracidad, oportunidad y diligencia en el cumplimiento de sus funciones bajo

juramento o promesa de honor y advertencia de incurrir en responsabilidad penal en caso viole alguno de los principios.

La designación de peritos se realiza a través de una Disposición o Resolución que precisa su objeto, el plazo, previa escucha del perito, y las partes, los honorarios según Tabla de Honorarios.

2.2.12.5. Impedimentos y subrogación del perito

No pueden ser nombrados peritos los siguientes³⁰:

- a) El cónyuge del imputado o el ex cónyuge.
- b) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) Quien tenga relación de convivencia con el imputado.
- d) Parientes por adopción.
- e) Los designados a guardar secreto profesional o de Estado incluyendo a funcionarios y servidores públicos que conocen de información secreta o reservada.
- f) El designado perito de parte en el mismo proceso o en procesos conexos.
- g) El suspendido o inhabilitado en ejercicio de su profesión.
- h) Quien haya sido testigo de hecho en la causa.

En tal caso, el perito se excusará y será subrogado. Las partes pueden tacharlo por las mismas razones sin que impida la presentación del informe pericial. También, puede ser subrogado previo apercibimiento cuando muestra negligencia en el desempeño de sus funciones³¹.

³⁰ Ver: Artículo 165° numerales 1. y 2. del Nuevo Código Procesal Penal.

³¹ Ver en: Artículo 175° numerales 1., 2. y 3. del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.12.6. Acceso a la actividad procesal y reserva del perito

El artículo 176° del Nuevo Código Procesal Penal, faculta al perito el acceso al expediente y demás fuentes de información a fin de llevar a cabo su trabajo con eficiencia.

2.2.12.7. El perito de parte

El artículo 177° del Nuevo Código Procesal Penal, señala que los sujetos procesales dentro de un plazo de cinco días o dentro del tiempo límite distinto que establezca el Juez, de notificados con el nombramiento de peritos oficiales, pueden designar a los peritos que considere necesarios.

De acuerdo con la norma procesal penal, el perito de parte tiene la facultad de presenciar las acciones de los peritos oficiales, efectuar observaciones y dejar las correspondientes constancias, por consiguiente, las acciones periciales oficiales deben llevarse a cabo después de la designación de los peritos de parte, salvo en casos urgentes³².

2.2.12.8. Contenido del informe pericial

El Artículo 178° del Nuevo Código Procesal Penal, establece el esquema que debe seguir el informe pericial oficial; cuyo contenido esencial es el siguiente:

- a) Datos oficiales del perito: nombre, domicilio y Documento Nacional de Identidad, número de colegiatura o registro profesional.
- b) Descripción de la situación o estado de hechos sometidos a peritaje: persona o cosa.
- c) Exposición precisa y detallada de asuntos comprobados y verificados.
- d) Justificación o fundamentación técnica del examen realizado.
- e) Expresión de criterios científicos o técnicos utilizados para realizar el examen pericial.
- f) Conclusiones.

³² Ver en: Artículo 177° numerales 2. y 3. del Nuevo Código Procesal Penal.

g) Fecha, sello y firma.

Bajo ninguna circunstancia el informe pericial debe contener juicios referentes a la responsabilidad penal de los procesados respecto de los hechos que constituyen materia en el proceso judicial. Respecto al informe pericial de parte, en caso discrepe con el informe oficial puede presentar su propio informe, respetando la estructura del informe oficial, sin perjuicio de realizar análisis crítico del informe oficial.

Hasta aquí, se ha desarrollado el marco genérico referente a la prueba pericial y su introducción y actuación en el proceso penal. En adelante, se desarrolla la actividad pericial en los procesos penales por lavado de activos en la Sala Penal Nacional (hoy, Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada).

2.2.13. La prueba pericial en procesos penales por lavado de activos en la Sala Penal Nacional

La actividad procesal en materia de lavado de activos sigue el curso de las reglas generales del proceso penal, en consecuencia, la prueba pericial ingresa al proceso conforme a la norma procesal penal y las particularidades se expresan en la necesidad – utilidad según la modalidad de comisión del delito, que a continuación se desarrollan.

No obstante, es preciso delimitar el ámbito de competencia de la Sala Penal Nacional – hoy, “Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada; a fin de enmarcar el trabajo a nivel institucional.

2.2.13.1. La Sala Penal Nacional

El 12 de diciembre de 1997, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Administrativa N° 001-97-SPPCS-T-PJ, rotulado: “Establecen Sala Penal Superior Corporativa encargada del juzgamiento de procesos por delito de terrorismo y conexos”, en cuyo Artículo Primero se resuelve crear una Sala Penal Corporativa en la ciudad de Lima con competencia a nivel nacional, encargada de tramitar procesos por delito de terrorismo y conexos.

En el año 2007, a través de la Resolución Administrativa N° 074-2007-CE-PJ, publicada el 4 de abril, se estableció la dependencia administrativa de la Sala Penal Nacional al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

El 9 de julio de 2012, se emitió la Resolución Administrativa N° 136-2012-CE-PJ, con el rótulo: “Delimitan competencia de la Sala Penal Nacional y de Juzgados Penales Supraprovinciales”, que, de acuerdo con el artículo 16° numeral 2. del aún vigente Código de Procedimientos Penales, para la determinación de Competencia Nacional se requiere la concurrencia de tres factores: a) gravedad, b) complejidad o masividad y c) repercusión nacional, es decir, que supere el ámbito de un distrito judicial y sea cometido por organización delictiva.

Así, se precisó la competencia objetiva, funcional y territorial de la Sala Penal Nacional. En adelante debía conocer procesos penales referidos a los siguientes delitos comprendidos como graves³³ y complejos³⁴:

- a) Delitos de terrorismo.
- b) Delitos contra la humanidad, de acuerdo con su complejidad y de repercusión nacional³⁵.
- c) Delitos de lavado de activos y minería ilegal agravada, casos complejos y cometidos por “organizaciones delictivas”³⁶.
- d) Delitos de tráfico ilícito de drogas, cometidos por organizaciones delictivas.
- e) Delitos cometidos por organizaciones delictivas³⁷.

³³ De acuerdo en esta norma, se considera delito grave, aquella cuya pena privativa de libertad supera los cinco (5) años, de trascendencia social.

³⁴ De acuerdo con esta norma, delitos complejos son los que se adecuan a los supuestos previstos en el artículo 342 del Nuevo Código Procesal Penal.

³⁵ Se trata de los siguientes delitos: genocidio (artículo 319 del Código Penal), desaparición forzada (artículo 320 del Código Penal) y tortura cualificada (conforme al artículo 321 segundo párrafo del Código Penal).

³⁶ Se conocía como “organización delictiva” a organizaciones integradas por tres personas o más con el fin de cometer delitos graves, jerarquizado, estructurado y permanente, con vínculo a redes criminales internacionales.

³⁷ Entre estos, se encuentran los delitos tipificados en el Código Penal: Trata de personas (artículos 153° y 153°-A), Pornografía infantil (artículo 183°-A), Producción, tráfico ilegal de

- f) Delitos contra la administración pública de repercusión nacional y revista complejidad³⁸.
- g) Delitos cometidos durante Estado de Emergencia.
- h) Delitos cometidos contra periodistas³⁹.

Con la promulgación de la Ley N° 30077 Ley Contra el Crimen Organizado, a partir del 01 de julio de 2014; se innovó la denominación de “Organización Delictiva” por “Organización Criminal”; asimismo, en la Tercera Disposición Complementaria y Final, se establece que la Sala Penal Nacional del Poder Judicial, tiene plena competencia en asuntos graves, así, para la investigación y procesamiento de los delitos enumerados en los numerales del artículo 3 de la Ley N° 30077, que se comentan a través de organizaciones criminales.

El 20 de noviembre de 2017, se emitió la Resolución Administrativa N° 325-2017-CE-PJ, norma que aprobó el Estatuto de la Sala Penal Nacional⁴⁰, en cuyo Artículo 4° se establecía la competencia⁴¹ estableciendo, que, a la Sala Penal Nacional le corresponde el conocimiento de los siguientes delitos cometidos por

armas, municiones y explosivos (artículo 279°-A), Empleo, producción y transferencia de minas antipersonales (artículo. 279°-D) y formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes (conforme al artículo 303°-B).

³⁸ Se trata de los siguientes delitos tipificados en el Código Penal: Colusión agravada (artículo 384°), peculado doloso (artículo 387°), Cohecho pasivo propio (artículo 393°), Soborno internacional pasivo (artículo 393°-A), Cohecho pasivo impropio (artículo 394°), Cohecho pasivo específico (artículo 395°), Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo (artículo 399°), Tráfico de influencias (artículo 400°), y enriquecimiento ilícito (art. 401°).

³⁹ Durante el ejercicio de sus funciones: Homicidio (artículo 106°), Asesinato (artículo 108°), Lesiones graves (artículo 121°), Secuestro (artículo 152°) y, Extorsión (artículo 200°).

⁴⁰ Disponible en: <https://legis.pe/wp-content/uploads/2017/12/Aprueban-el-%C2%ABEstatuto-de-la-Sala-Penal-Nacional%C2%BB.pdf>

⁴¹ La competencia objetiva – según el artículo 5° del Estatuto – comprende los siguientes elementos: a) organización criminal, b) delito grave, c) repercusión nacional o internacional, y d) carácter complejo del proceso penal.

organizaciones criminales⁴², de repercusión nacional⁴³ e internacional⁴⁴ y tengan carácter de proceso complejo⁴⁵:

- a) Delitos de terrorismo.
- b) Delitos cometidos por organizaciones criminales⁴⁶.
- c) Delitos contra la humanidad⁴⁷.
- d) Delitos cometidos contra periodistas en ejercicio de su profesión⁴⁸.
- e) El delito de lavado de activos, siempre que el delito previo no provenga de delitos contra la administración pública.

⁴² La “organización criminal” está definido por el artículo 2° de la Ley N° 30077 Ley Contra el Crimen Organizado, en el sentido que se trata de cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves, los mismos que se señalan en el artículo 3 de la misma Ley.

⁴³ Repercusión nacional: se produce cuando los bienes jurídicos que se lesionan importan a la colectividad generando alarma social, superan el ámbito de un distrito judicial, afectan la economía nacional o el funcionamiento de la administración de la justicia; las actividades ilícitas se desarrollan en diferentes áreas geográficas.

⁴⁴ Repercusión internacional: la actividad delictiva es cometida en más de un Estado; en un solo Estado, pero cualquiera de sus etapas se realiza en otro Estado; en un solo Estado, pero la organización criminal realiza actividades en más de un Estado; y, en un solo Estado, pero surte sus efectos en otro u otros Estados.

⁴⁵ Proceso complejo, se define en el artículo 342° numeral 3. del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por la Ley 30077 y posteriormente por la Ley N° 30133, que establece ocho supuestos para que el Fiscal pueda emitir disposición que declara complejo el proceso: cantidad significativa de actos de investigación, numerosos delitos, cantidad importante de imputados o agraviados, requieren de peritajes o estudios técnicos de nutrida documentación, necesidad de diligencias fuera del país, requiere de diligencias en varios distritos judiciales, implica actividad en gestión de personas jurídicas o entidades del Estado, o, cuando los delitos han sido cometidos por organización criminal.

⁴⁶ Se trata de los delitos comprendidos en el artículo 3 de la Ley N° 30077 Ley Contra el Crimen Organizado, tales como homicidio calificado, sicariato, secuestro, trata de personas, delitos informáticos, tráfico ilícito de drogas, tráfico ilícito de migrantes, lavado de activos, entre otros.

⁴⁷ Y delitos que constituyen crímenes internacionales o graves violaciones de los Derechos Humanos, siempre que trascienda el ámbito nacional o internacional y califique como proceso complejo.

⁴⁸ Se trata de los delitos comprendidos en los artículos 106°, 108°, 121°, 152° y 200° del Código Penal. Siempre que sean cometidos por organizaciones criminales y revistan carácter de proceso complejo.

A través de la Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, de fecha 12 de diciembre de 2018, *vigente* hasta la fecha, se resolvió, conformar la “**Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios**”⁴⁹, dotando de competencia nacional; asimismo, a través de la misma norma se aprobó el Estatuto⁵⁰.

En el Estatuto, se definieron los órganos jurisdiccionales conformados por Salas Superiores Especializadas. Asimismo, se definieron *dos sistemas especializados*: el **Sistema Especializado en Crimen Organizado** y el **Sistema Especializado en Corrupción de Funcionarios**. En virtud del Estatuto se conformaron siete Salas Penales Especializadas en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, cuatro Salas Permanentes de Apelación: dos para conocer delitos de corrupción de funcionarios y dos para delitos de crimen organizado; cuatro Salas Transitorias para conocer procesos bajo alcance del Código de Procedimientos Penales.

En su artículo 6°, el Estatuto, determina la Competencia objetiva, vigente hasta la actualidad; según el cual, la Corte Superior de Justicia Especializada, que conoce los siguientes delitos:

- a) Delito de terrorismo.
- b) Delitos señalados en los numerales del artículo 3 de la Ley N° 30077 y sus modificatorias, cometidos por organizaciones criminales, siempre que expresen importancia o repercusión nacional o internacional dando origen a un proceso penal complejo.

⁴⁹ Se creó sobre la base de la *fusión* de la Sala Penal Nacional y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios cuya Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, fue creada por Resolución Administrativa N° 024-2017-CE-PJ de fecha 11 de enero de 2017.

⁵⁰ Estatuto vigente; disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-el-estatuto-de-la-corte-superior-de-justicia-especi-resolucion-administrativa-no-318-2018-ce-pj-1727502-1>

- c) Delitos contra la humanidad⁵¹.
- d) Delitos cometidos contra periodistas⁵² en ejercicio de sus funciones.
- e) Delitos conexos con los anteriores.
- f) Delito de lavado de activos, procedente de delitos antes mencionados y cometidos en entorno de organización criminal, con repercusión nacional y carácter de proceso complejo.

Debiendo regirse funcionalmente por el Nuevo Código Procesal Penal y el Código de Procedimientos Penales, según corresponda. Respecto a la competencia de los sistemas especializados, Sistema Especializado en Crimen Organizado, conoce los delitos comprendidos en el artículo 3° de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, con exclusión del numeral 18. En cambio, el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios conoce los delitos establecidos en el numeral 18 del artículo 3° de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, y los delitos contra la administración pública.

Asimismo, en el Estatuto, vigente aun, se establecieron las reglas para distribución de los procesos y la forma de resolver conflicto de competencias; se establecieron los órganos de gobierno compuestos de la Presidencia, la Sala Plena y el Consejo Ejecutivo Distrital; los órganos jurisdiccionales: las Salas Superiores Especializadas y los Juzgados Penales Especializados; los Órganos de Apoyo y Gestión: Secretaría General y el Órgano de Administración dividido en Jefatura de Personal y la Jefatura de Imagen Institucional.

Finalmente, con fecha 4 de diciembre de 2019, se emitió la Resolución Administrativa N° 476-2019-CE-PJ, en cuyo Artículo Primero, se resuelve “Establecer que la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen

⁵¹ Aquellos delitos, que, conforme al Derecho Internacional Penal o al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, constituyen crímenes internacionales o graves violaciones a los derechos humanos, siempre que trasciendan el ámbito nacional o internacional y tengan carácter de proceso complejo.

⁵² Referido a los delitos de: homicidio, asesinato, lesiones graves, secuestro y extorsión; cometidos por organizaciones criminales y tengan carácter de proceso complejo.

Organizado y de Corrupción de Funcionarios, se denominará Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada”, modificando así el Estatuto en el extremo de la nomenclatura. Es así que, en la actualidad, se denomina: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Tabla 2 Principales cambios normativos administrativos en la Sala Penal Nacional

Nº	Norma	Fecha_ emisión	Denominación
1	Resolución Administrativa N° 001-97-SPPCS-T-PJ	12/12/1997	Establecen Sala Penal Superior Corporativa encargada del juzgamiento de procesos por delito de terrorismo y conexos.
2	Resolución Administrativa N° 074-2007-CE-PJ	04/04/2007	Sala Penal Nacional, dependa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
3	Resolución Administrativa N° 325-2017-CE-PJ	20/11/2017	Aprueban el "Estatuto de la Sala Penal Nacional".
4	Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ	12/12/2018	Aprueban el Estatuto de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios.
5	Resolución Administrativa N° 476-2019-CE-PJ	04/12/2019	Establecen que la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios se denominará Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Fuente: Elaboración propia sobre la información normativa disponible.

2.2.13.2. El Cuerpo de Peritos Especiales

En la Sala Penal Nacional –hoy Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada–, se cuenta con el excelentísimo grupo de profesionales economistas y contadores públicos pertenecientes al Cuerpo de Peritos Contables Financieros

Especializados en Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales del Poder Judicial.

La designación de peritos sigue el procedimiento normado, mediante el cual ejercen sus funciones en mérito a Resolución de Asignación de Peritos emitida por la Coordinación de la Sala Penal Nacional quien los asigna en virtud a la designación de magistrados de los diferentes despachos judiciales para efectos de realizar Pericia Contable Financiero y así contar con el medio de prueba pericial.

2.2.13.3. Carácter fundamental de los medios probatorios periciales

Suele establecerse en los Informes periciales que, la pericia tiene carácter de medio de prueba complementario debido a que no tiene utilidad para probar hechos sino para interpretarlos con corrección, es decir permite que las partes y el juzgador puedan tener mejor apreciación de los hechos ya probados.

En buena cuenta, de lo que se trata de es de organizar los datos dispersos que por sí mismos no indican o no prueban hechos sino en cuanto estén debidamente organizados producen información que al ser procesados por la razón producen conocimiento. Este mecanismo es lo que estaría ocurriendo con la prueba pericial, que al decir complementario, lo que se estaría comprendiendo no es sino su carácter elevado de abstracción y elaboración cognoscitiva de cada hecho aislado o información mínimamente elaborado que a simple vista no es comprensible o lo es parcialmente y tan solo aplicando métodos, técnicas y procedimientos científicos se hace posible su aproximación al entendimiento general; por lo que el rol del perito resulta fundamental en la producción de conocimiento.

2.2.14. EL Informe Pericial en el delito de lavado de activos en la Sala Penal Nacional

Los informes periciales que se llevan a cabo en la Sala Penal Nacional – hoy Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada– mantienen básicamente el siguiente esquema: los Antecedentes, el Objeto de la pericia, el Examen pericial que comprende las Bases de la pericia (los alcances y naturaleza de la pericia, las técnicas y procedimientos sustantivos de la peritación, los documentos peritados), el Análisis pericial (información general e información patrimonial individualizada

del procesado), la Determinación del balance patrimonial anual (ingresos, egresos, saldo disponible y balance y/o desbalance patrimonial) y, las Conclusiones y Anexos; que les permite comprender en su mayor amplitud los asuntos relacionados con el objeto de la pericia.

2.2.14.1. Los Antecedentes

Comprende la identificación del Expediente que enmarca la peritación. Así, se precisa la materia, en el presente caso, el delito de lavado de activos en sus diferentes modalidades, y el número de expediente; la descripción del Cuaderno Principal en Tomos y Folios y el incidente de igual modo en Tomos y Folios. De modo que existe precisión en el objeto de la pericia desde el punto de vista del Expediente.

Asimismo, se precisa con claridad el periodo específico de la pericia, siendo que en determinados casos se señala de modo tan genérico como aquello “desde el inicio de sus actividades como persona natural y jurídica hasta la actualidad”⁵³. La definición temporal en abstracto genera un problema en el momento de planificar la actividad pericial, por lo que los peritos deben solicitar precisión al Magistrado a fin de delimitar en concreto, el tiempo a comprender en el peritaje.

Por otro lado, respecto del tiempo, también resulta que cada caso requiere de particular definición, debiéndose, por ejemplo, a la pluralidad de imputados, en otros casos debido a la complejidad de las actividades económicas; tal es así en un caso tramitado en la Sala Penal Nacional en el año 2013, se determinó que el peritaje contable debía realizarse sobre los 14969 Folios contenidos en 31 Tomos; en cuyo contenido, la empresa no habría justificado la procedencia de los medios económicos que han facilitado su constitución y la realización de actividades desde mayo de 2010. Resulta que, la empresa se constituyó con un capital de S/ 20,000.00 y resulta que en el mismo año sus movimientos de compras alcanzaron el importe de S/ 533,600.00 y sus ventas el importe de S/ 361,205.00, siendo problema a

⁵³ En la determinación cronológica del tiempo a examinar, no puede establecerse en términos ideales sino, basarse en fechas ciertas determinadas razonablemente, tanto la fecha de inicio como la culminación.

resolver la fuente de financiamiento. Por casos similares ocurridos entre el 2010 y 2013, finalmente se estableció un plazo comprendiendo la constitución de la empresa y la emisión del Auto de Procesamiento.

Un caso similar, por lavado de activos, se tramitó en el Expediente N° 026-2011-0-5001-JR-PE-02⁵⁴, ante el Segundo Juzgado Penal Supraprovincial, de la Sala Penal Nacional, para el efecto, se debía peritar 3092 Folios distribuidos en V Tomos del Cuaderno Principal más 916 Folios del Cuaderno de Incidentes, relativos a las modalidades de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia de activos de origen ilícito ya que provenían de delitos previos como el robo agravado, secuestro y extorsión, y que, se mantenían junto a los activos de origen lícito, en actividades de compra y venta de vehículos e inmuebles, creación de empresas y numerosas transacciones financieras a nombre propio y de otras personas.

En este último caso, se precisa practicar pericia contable sobre el patrimonio de los procesados señalándose las cuentas bancarias, los bienes muebles e inmuebles, los tributos pagados a SUNAT y otros, con el propósito de establecer si existe desbalance patrimonial en los bienes de los procesados; se determinó el periodo a peritar desde octubre 2003 hasta octubre 2007 (fecha en que se realizó la denuncia fiscal).

Finalmente, los antecedentes comprenden breve descripción de la Resolución de Asignación y Designación y Juramento de Peritos. Para el efecto, se señala el número de Resolución que pone a disposición del colegiado a los peritos previamente designados precisando la fecha de inicio de sus actividades, el expediente y el periodo determinados, todo ello fue recogido finalmente en la sentencia judicial.

Los aspectos positivos del tratamiento en esta parte aun cuando sea de manera bastante amplia es que se pone en contexto el caso desde su origen

⁵⁴ Disponible en la Sentencia de fecha 27 de noviembre de 2018, en: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a7366b0047e3519bbe60bf1612471008/Exp.+474-2013_Colegiado+E_+Sentencia.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a7366b0047e3519bbe60bf1612471008

(denuncia en sede Fiscal), la formalización de la investigación o la emisión del auto de enjuiciamiento (según corresponda) y un extracto de las imputaciones tanto de la Fiscalía como las asumidas por los Colegiados; sin embargo, la amplitud excesiva de esta parte del Informe Pericial, podría distraer al perito de sus actividades periciales ya que los textos seleccionados y transcritos en el Informe Pericial ya se encuentran en el Expediente y bastaría con citarlos brevemente. En tal caso, lo relevante de los antecedentes deberían referirse a lo nuevo, a la nueva información que se genere con la designación y asignación de peritos, datos generales del proceso penal, el ámbito temporal de la pericia, los Folios y Tomos a ser peritados y alguna otra información conducente a la mejor comprensión introductoria para la mejor elaboración del Informe Pericial.

2.2.14.2. Objeto de la pericia

En determinados informes periciales a los que se ha tenido acceso a través de las partes existe escasa diferencia entre el Objeto y el Objetivo del Informe Pericial. En el campo correspondiente al Objeto de la Pericia, se encuentra redactado un Objetivo General en lugar del objeto de la pericia. Por ejemplo, es frecuente leer en los informes periciales tales como, el objetivo de la pericia estará orientado a determinar la razonabilidad de la información financiera presentada por las instituciones que se les requirió en el levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria, reserva bursátil, y la información aportada por la defensa de los procesados involucrados.

Lo cual sí puede comprenderse como objetivo, sin embargo, no cumple los estándares para ser objeto de la pericia, lo que debería ser redactado, teniendo en cuenta el componente acción como, por ejemplo, analizar o explicar; luego el objeto propiamente dicho: hechos (económicos, contables o financieros); la metodología: utilizando las técnicas, principios, métodos y procedimientos de su ciencia o saber científico; y, el fin: para poner el conocimiento logrado a disposición de las partes. Básicamente el objeto de la pericia implica qué se va a peritar, si son documentos, de qué clase de documentos.

La diferencia con el objetivo, radica en que este último, orienta qué es lo que se espera lograr con el peritaje. En tal caso, en los informes periciales corresponde plantear objetivos generales y específicos claramente definidos en los términos que se espera lograr, es decir deben ser medibles; y, que a su vez deben reflejarse como logrados o no en las conclusiones del propio informe.

Debe tenerse en cuenta que a cada imputado le asiste el derecho de la imputación necesaria, por lo que la pericia debe comprender este principio procesal y definir correctamente su objeto y objetivos, abordar los hechos en función del objeto y en aras de lograr sus objetivos, que en abstracto deben referirse al mejor esclarecimiento de los hechos.

2.2.14.3. Examen pericial

En primer lugar, en los informes, se define el alcance de la pericia en función al tiempo, así se puede establecer comprendiendo los días y meses de inicio y fin del tiempo sobre el cual se realizará la pericia. Asimismo, se precisa el lugar donde ha tenido lugar el peritaje, siendo por lo general la Sala Penal Nacional. En segundo lugar, se define la naturaleza de la pericia, siendo en todos los casos la pericia contable y financiera enmarcada en las pruebas aportadas en el proceso por las partes y solicitadas a las entidades públicas y privadas.

El Informe Pericial, en esta parte, contiene la metodología empleada, así explica el método, la técnica y los procedimientos utilizados. Por lo general se utiliza el método analítico-descriptivo-deductivo; partiendo por el análisis individual de cada uno de los elementos de prueba contenidos en el Expediente, luego, explicando la conducta de los procesados respecto de su patrimonio: colocación de dinero en cuentas bancarias, transferencias de dinero; la conversión de bienes mediante la adquisición de predios, unidades vehiculares; la conversión a través del tráfico migratorio, solvencia del costo de vida y manutención ; todo esto en un ámbito de la vida dinámica con ciclos económicos, tipo de cambio variable aplicable a la moneda extranjera de acuerdo con lo establecido por la SUNAT o el Banco Central de Reserva del Perú.

Se utiliza el método histórico y lógico⁵⁵, para organizar la documentación y los conocimientos científicos para explicar a través de estas disciplinas los hechos en el contexto de procesamiento por delito de lavado de activos.

A. *Técnicas y procedimientos de verificación*

Las técnicas de verificación, comúnmente utilizadas en la peritación, son las siguientes:

- a) Técnica documental:
- b) La comprobación, mediante la verificación sistemática de los documentos en busca de la legitimidad del origen de los activos: depósitos, transferencias, compras, gastos migratorios y otros que, en conjunto, configuran los hechos objetos de peritación.
- c) Utilización de la computación, para verificar la exactitud de las operaciones aritméticas de los activos, más que una técnica es una herramienta.
- d) El rastreo, que se inicia en el inventario inicial y concluye con el inventario final a fin de determinar la situación patrimonial o variación patrimonial.
- e) Técnica escrita:
- f) Análisis, de hechos particulares a fin de establecer su naturaleza y relación con otros en función de criterios técnicos y normativos.
- g) Confirmación, o consolidación de la información analizada en los documentos contenidos en el Expediente.
- h) Tabulación, para la presentación de la información trabajada por cada uno de los procesados, por cada entidad, tanto a nivel de sus ingresos como de sus egresos o gastos.

⁵⁵ Aunque en los informes periciales no se lee la utilización de estos métodos, en la práctica se inicia ordenando de los más antiguo a lo más reciente en forma cronológica y su interpretación siempre sobre la base de conocimientos especializados en Contabilidad y Finanzas.

- i) Conciliación, entre las dos fuentes de origen de los activos y su destino que debe corresponder.

Los procedimientos utilizados tienen que ver con la comparación entre los hechos y las expectativas de los peritos. En tal caso, se trata de establecer relación entre la evidencia del origen lícito de los fondos y los de origen ilícito pero que han sido de igual modo utilizados. Estos procedimientos permiten establecer evidencia suficiente, competente y relevante⁵⁶, a partir del estudio y examen de los datos dispersos en el expediente.

Para efectos del reconocimiento de ingresos y gastos, se utilizan dos criterios: el criterio del percibido, según el cual los ingresos se conocen como tal cuando se pagan o se cobran, en el ámbito de este principio se ubican la Segunda, Cuarta y Quinta Categorías del Impuesto a la Renta; y el criterio del devengado, según el cual, los efectos económicos de una transacción se reconocen cuando ésta se realiza sin tener en cuenta lo cobrado o pagado. De acuerdo con los principios de la contabilidad, para la Primera y Tercera Categoría del Impuesto a la Renta se utiliza el criterio del devengado.

Asimismo, para que la pericia tenga sustento y categoría de tal, se utilizan los siguientes instrumentos: Normas Nacionales e Internacionales de Auditoría (NIAs), reconocidas por la profesión en los Congresos Nacionales de Contadores Públicos, con la evaluación de la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y observancia de las normas del Código de Ética Profesional Principios de Contabilidad Generalmente Aceptado (PCGAs), Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) y Normas

⁵⁶ Ver en Expediente N° 151-2010 tramitado en la Sala penal Nacional, proceso en que se abarca la prueba pericial, desarrollando la suficiencia, se refiere a que los hechos revelados se encuentren suficientemente probados como para sustentar una conclusión. competencia, en cuanto las evidencias de carácter física, documental, testimonial y analítica confluyen dando soporte a las conclusiones y, la relevancia, en cuanto la información obtenida guarda relación lógica y patente capaz de confirmar o refutar los actos de lavado de activos. Disponible en: <https://lpderecho.pe/lavado-activos-concepto-modalidades-valoracion-probatoria-caso-victor-joy-way/>

Internacionales de Información Financiera (NIIFs) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs)⁵⁷.

B. Variables de la pericia contable financiera

Entre las variables que comprende la pericia contable financiera se encuentran:

- a) Ingresos por venta de productos adquiridos. En virtud de la NIC 18, se consideran ingresos cuando se hayan realizado todas las siguientes condiciones.
- b) La empresa ha realizado la transferencia de todos los riesgos y los productos.
- c) La empresa ya no retiene los productos vendidos.
- d) El importe de los ingresos se pueda medir con fiabilidad.
- e) Los beneficios económicos de la transacción fluyan hacia la empresa.
- f) Los costos de transferencia puedan ser medidos con fiabilidad.
- g) Ingresos por prestación de servicios. Para que se pueda devengar un ingreso, deben cumplir con las siguientes características:
- h) Los importes ingresados puedan ser medidos con fiabilidad.
- i) El grado de finalización de la transacción pueda ser medido con fiabilidad.
- j) Los costos incurridos durante la prestación y los pendientes hasta completarlo puedan ser medidos con fiabilidad.
- k) El costo de ventas.

⁵⁷ Obligación establecida mediante Resolución N° 008-97-EF/93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad de fecha 23.ENE.1997. Asimismo, ha sido recogida y aplicada en el Informe Pericial Contable Financiera en el Expediente N° 088-2008-0-5001-JR-PE-01, en el que obra el INFORME PERICIAL CONTABLE FINANCIERO AMPLIATORIO N° 04-2019-CCPPEE/CSJEDCOF-PJ; siendo los Peritos pertenecientes al Cuerpo de Peritos Contables Financieros Especializados en Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales del Poder Judicial.

- Determinar el valor de lo invertido y la disponibilidad de mercancías en almacén.
 - Determinar el valor final del bien o servicio.
 - Operar: inventario inicial + compras o adquisiciones – inventario final = costo de ventas.
- l) El Tipo de Cambio.
- Tipo de cambio Sol por Dólar promedio del periodo. Fuentes: BCRP, SBS, Reuters y Datatec.
- m) Gastos de subsistencia y manutención sobre base de la Remuneración Mínima Vital.
- En el territorio nacional: La Remuneración Mínima Vital.

Respecto del Tipo de cambio Sol por Dólar, debería tomarse como fuente adicional a SUNAT para efectos de operaciones de negocios con moneda extranjera. Adicionalmente, respecto de los gastos de subsistencia en un entorno de investigación y procesamiento por lavado de activos, tomar como referencia única a la Remuneración Mínima Vital para determinar la mantención podría ir en favor o en contra del procesado, es decir no es dato imparcial, ya que en años, la suma de sus gastos de manutención resultaría monto menor con relación a los que realmente gasta; considero en este punto debería tomarse como referencia al Decreto Supremo N° 007-2013-EF, en la medida que los gastos diarios puedan estar dentro del rango máximo de S/ 320.00 por persona en el territorio nacional, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM respecto de la asignación de viáticos diarios (alimentación y alojamiento) para viajes fuera del territorio nacional, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en cuanto se refiera a manutención en el exterior según región geográfica, por ejemplo américa del norte: US\$ 440, África 480, América Central US\$ 315, América del Norte US\$ 440, América del Sur US\$ 370, Asia US\$ 500, Medio Oriente US\$ 510, Caribe US\$ 430, Europa US\$ 540 y Oceanía US\$ 385.

C. *Documentos que se someten a peritaje*

A continuación, se precisan los **documentos peritados**, aquellos incorporados al Expediente, lo que conduce a la presentación del análisis pericial en sentido estricto. Entre los documentos usualmente peritados, se encuentran los siguientes:

- a) Documentación de identificación proveniente de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.
- b) Documentación de tipo tributario proveniente de la Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT.
- c) Documentación proveniente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.
- d) Documentación proveniente de la Dirección General de Migraciones.
- e) Las escrituras públicas emitidas por Notarios Públicos, por la compra-venta de los bienes patrimoniales, testimoniales, entre otros actos.
- f) Los documentos privados emitidos por las entidades bancarias como los estados de cuenta en los que tuvo movimiento financiero.
- g) Minutas de compra-venta de los predios, vehículos, constitución de empresas, junta universal de socios, comprobantes de pago (facturas, boletas de ventas, liquidaciones de compra, recibos de honorarios, etc.).
- h) Información remitida en atención a la Solicitud de Asistencia Judicial Internacional.
- i) Información relativa a secreto bancario, reserva tributaria y bursátil.

Se debe enfatizar en que la solicitud a los Notarios Públicos debe comprender a nivel de Instrumentos Públicos Protocolares y Extra protocolares que haya tenido a la vista actuar, conforme con la Ley del Notariado y la Función Notarial, a fin de contar con la mayor cantidad de datos que permitan obtener información en mayor cantidad y calidad.

2.2.14.4. Análisis pericial

A. Información básica

Se inicia con la presentación de la información básica de las personas y los negocios cuya fuente son SUNAT, RENIEC y SUNARP; lo obtenido en esta fase se materializa en determinar datos personales de las personas naturales, datos de las personas jurídicas incluyendo fecha de constitución y monto del capital inicial y su variación a lo largo del tiempo, el objeto social de la persona jurídica, propiedades de las personas naturales y jurídicas, declaraciones juradas tributarias de impuesto a la renta, mensuales y anuales de las personas naturales y jurídicas, y las Declaraciones Anuales de Operaciones con Terceros – DAOT. Asimismo, se establece la vinculación económica entre las personas naturales y jurídicas.

La información crediticia de las personas naturales y jurídicas comprendidas en el ámbito del peritaje, se obtiene de los informes de las centrales de riesgos, en particular de Equifax de lo que se obtiene información acerca del comportamiento con respecto de sus acreedores y el estado de su calificación que indica su situación como sujeto de crédito.

Respecto a la información contable, ésta, comprende los balances generales y de comprobación, los estados de ganancias y pérdidas –en todos los casos con sus respectivas Notas aclaratorias por cuenta–, Libro Diario, Registro de Compras y Ventas; los comprobantes de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Finalmente, se comprende entre los documentos, el Informe Pericial de Parte, puesto en conocimiento mediante acto resolutivo, de lo que se toman las conclusiones específicas más pertinentes; y, los informes periciales contable practicadas por orden Fiscal a cargo de miembros de la institución policial de lo cual se presentan datos más relevantes y útiles para los fines de la actividad pericial.

B. Las manifestaciones

Se tiene en cuenta lo aportado por las defensas técnicas con relación al proceso, asimismo, lo señalado por los propios procesados en sus manifestaciones

brindadas ante el Ministerio Público o Poder Judicial, ya que muchas veces aportan información valiosa conducente al logro de los objetivos de la pericia.

Otra prueba, la testimonial, permite corroborar las transferencias u otros actos y las motivaciones para su ejecución, tal es así en un caso, las transferencias de predios y vehículos se realizaron por sugerencia de un profesional contable, con la finalidad de tener mayor capacidad y así lograr mayores créditos bancarios⁵⁸.

Es así como la declaración del procesado como el testimonio de testigos juegan un rol esencial debido a que posibilitan conocer no sólo el elemento objetivo sino también los aspectos subjetivos de cada una de las decisiones en su contexto.

C. Información patrimonial

Sobre la base de la documentación remitida por SUNARP, se analiza en primer lugar si cada uno de los procesados cuentan con bienes siendo que, en la mayoría de los casos, no cuentan con ello; sin embargo, personas cercanas sí cuentan con bienes inmuebles y otros e incluso han realizado operaciones de compra y venta durante el periodo objeto de peritación.

En ese orden, lo que se busca es establecer el saldo inicial a partir del cual dinamizaron sus negocios o incrementaron su patrimonio con presunto dinero de origen ilícito. Una establecido el saldo inicial, que en la mayoría de los casos investigados es igual a cero (S/ 0.00).

El siguiente paso es analizar la información proveniente de entidades bancarias. Señalaré como ejemplo un caso aun en investigación, en el que se verifica este análisis con total pulcritud: al inicio del periodo de peritación, no existen movimientos de dinero; sin embargo, en algún momento se evidencia un acto de **colocación**, durante el año 2005 no existió movimiento alguno, en el 2006,

⁵⁸ A manera de resumen del Informe Pericial manifestado en audiencia pública correspondiente al Expediente N° 088-2008-0-5001-JR-PE-01, el Perito informó que los acusados obraron bajo asesoría de profesionales contables para realizar transferencias lícitas de sus activos.

entre agosto y diciembre se depositaron alrededor de S/ 40,000 y en el año 2007 durante el año efectúa depósitos de S/ 256,000.00, S/ 308,000.00 y S/ 358,000.00.

De la cantidad de dinero colocado en una entidad bancaria, *convierte* S/ 55,000.00 en la constitución y operación de una empresa Sociedad Anónima Cerrada; S/ 20,000.00 en la constitución, una vez constituida apertura cuenta a nombre de la empresa en una entidad bancaria y deposita S/ 25,000.00 en dos operaciones con intervalo de 15 días, luego adquiere en favor de la empresa una laptop valorizada en S/ 10,000.00.

En el mismo año, 2006, constituye junto a otras personas, la procesada otra empresa Sociedad Anónima Cerrada y al cierre del ejercicio 2007 la empresa cuenta con desbalance patrimonial de S/ 340,000.00.

Asimismo, la misma procesada en el 2005 constituyó junto a otras personas otra empresa Sociedad Anónima Cerrada, concluyendo el periodo 2006 con desbalance de S/ 98,000.00. en ambos casos por los depósitos injustificados que se realizaron en las cuentas bancarias de dichas empresas.

Además, de lo descrito en párrafos anteriores, la procesada realizó *conversión*, mediante adquisición de inmueble por 30,000 dólares americanos pagados al contado en el año 2005, luego vendido en S/ 100,000.00 en el mismo año. Adquirió otras propiedades inmuebles por 40,000 dólares americanos, otro por 14,000.00 dólares americanos, de igual modo los va transfiriendo en el transcurso de los siguientes meses. La pericia, respecto de este caso, continua con la determinación de actos de conversión en bienes muebles por un importe de 75,000 dólares americanos.

En total, la pericia muestra que en los activos, pasivos y patrimonio de la procesada existe desbalance de S/ 360,000.00 en el ejercicio 2006 y de S/ 365,000.00 en el ejercicio 2007.

En el caso que se analiza, se observa que el informe pericial realizado por miembros del Cuerpo de Peritos Contables Financieros Especializados en Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Sala Penal Nacional y Juzgados

Penales Nacionales del Poder Judicial, reviste de mucha importancia la organización metódica de la abundante información, partiendo por seleccionar lo relevante y pertinente al caso, solicitar a las entidades públicas y privadas información de manera oportuna y llevando a cabo un análisis sistemático e imparcial de los documentos a fin de obtener valiosas conclusiones que son las que se leen y se dan a conocer en las audiencias y que sustentarán las decisiones del colegiado. No obstante, si los magistrados se basaran únicamente en el informe pericial, podría cometerse cierta arbitrariedad ya que la pericia sólo está contemplando el movimiento financiero bancario y no analiza ni comprende las reales fuentes del financiamiento, lo cual debe llevara la parte acusada a presentar pericia “económica” de parte.

2.2.14.5. Conclusiones

El Informe Pericial, concluye indicando el nombre de la persona comprendida en el proceso penal por el delito de lavado de activos, la determinación de sus ingresos lícitos en comparación con la totalidad de sus egresos en el periodo predeterminado; encontrando en todos los casos que no hay evidencia que de que los ingresos líquidos provengan de fuente lícita, sin embargo, existe aplicación de dinero por sumas elevadas (precisando el importe, obviamente).

Se explica a través de un cuadro los actos de *colocación* de dinero en el sistema financiero con el detalle de las entidades, los actos de *conversión* en constitución de empresas y las inyecciones financieras realizadas en ellas; se detallan los actos de *conversión* de dinero líquido en bienes inmuebles y muebles. Finalmente, se muestra la conversión del dinero en el costo de vida según el mecanismo descrito con anterioridad.

2.2.14.6. Anexos

Los *anexos* del Informe Pericial, detallan básicamente los estados de ingresos y egresos de activos, principalmente dinero en efectivo, por ejercicio y por periodo y por persona procesada. Las operaciones se transforman en moneda extranjera (el dólar norteamericano) a un Tipo de Cambio promedio.

2.3. Definición de conceptos

2.3.1. *Conocimiento y epistemología*

La epistemología o filosofía de la ciencia, según Bunge (2002) es la rama de la filosofía que estudia la investigación científica y su producto, el conocimiento científico (pág. 21). El conocimiento es un concepto de la epistemología y, la epistemología comprende al conocimiento en su forma científica, en cambio, la gnoseología comprende al conocimiento en todas sus formas: empírica o espontánea, científica y filosófica (Bueno Martínez, 1976, pág. 192).

Los problemas epistemológicos clásicos, consisten en definir la fuente del conocimiento entre la razón y la experiencia, la posibilidad del conocimiento, la esencia del conocimiento, las especies del conocimiento y el criterio de verdad (Hessen, 1925, pág. 16).

Respecto de la epistemología jurídica, se está a lo definido por Laudan, Larry, & Truth (2006) y (Cáceres Nieto, 2015) en el sentido de que es reciente el reconocimiento de la epistemología jurídica como área de investigación y que existen muy pocos estudios sistemáticos sobre la cuestión de que si con las normas actuales se pueden obtener verdaderos veredictos.

2.3.2. *Perspectivas epistemológicas*

De acuerdo con las investigaciones realizadas, habría al menos tres perspectivas:

En primer lugar, la que procede de la filosofía analítica, aquella corriente que se desarrolló en el siglo XX caracterizado por el método del análisis conceptual a priori, que resolvería los problemas filosóficos a través de una reflexión sistemática y racional sobre la base de lo objetivo, a priori y necesario (Barceló Aspeitia, 2012, pág. 1).

En segundo lugar, la perspectiva de la libre reflexión en un contexto de pensamiento complejo que articula las culturas científicas, las culturas de las humanidades y las culturas artísticas (Barberousse, 2008, pág. 97).

En tercer lugar, la perspectiva de que la epistemología, como metateoría y ciencia fáctica, explica a través de teorías contrastables los procesos del conocimiento científico (Padrón, 2007, pág. 28).

2.3.3. Prueba pericial en el delito de lavado de activos

Según Bauché (2006) la prueba pericial es todo lo que sirve para darnos la certeza acerca de la verdad de una proposición, incluyéndose en la prueba pericial la videograbación con programación de tiempo y fecha, la audio grabación y verificación de voz, rastreo de información en la memoria de las computadoras, la recuperación de datos borrados de las memorias de dispositivos, el análisis de los documentos y otros. Comprendiendo en el objeto de la actividad probatoria el hecho a probar mediante prueba directa o indicios como las evidencias de auditoría, operaciones inusuales u otras de naturaleza contable, tributaria, económica, financiera u otra (págs. 97-98).

2.3.4. Etapa de investigación preparatoria

La etapa de investigación preparatoria se divide en dos partes: las diligencias preliminares y la etapa de investigación. De acuerdo con la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, se inicia con las diligencias preliminares estando a lo denominado sospecha inicial simple lo cual implica que no se puede aún determinar al autor del delito en concreto. Se pasa a la segunda parte, etapa de investigación, cuando se cuenta con sospecha reveladora, es decir, de los hechos investigados, se puede determinar indicios de una determinada conducta

2.3.5. Etapa intermedia

Según Benavente Chorres, Guía práctica de la defensa penal (2013) la etapa intermedia consiste en el conjunto de actos que tiene por función esencial dilucidar si concurren o no los presupuestos para la apertura del juicio oral, esta etapa es de control de requerimientos acusatorios y saneamiento de defectos procesales (págs. 215-216). En esta etapa se evalúa si se ha acreditado con suficiencia a lo largo de la investigación preparatoria la existencia de un hecho punible y si se ha

determinado a su presunto autor bajo las reglas de la sospecha suficiente contemplada en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017.

2.3.6. Acusación fiscal

De acuerdo con el Acuerdo Plenario 6-2009/CJ-116, la acusación fiscal consiste en un acto de postulación del Ministerio Público, en el que el Fiscal, fundamenta y deduce la pretensión penal para imponerse a un imputado de un cargo penal. Esta pretensión, procede siempre que exista base suficiente conforme con el artículo 344.1 del Nuevo Código Procesal Penal; la sospecha suficiente de comisión de delito con una probabilidad de condena, conforme con la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, y el EXPÁG. N° 6167-PHC/TC-Lima, que desarrolla el principio de interdicción de la arbitrariedad entendido como aquello que en la acusación debe evitarse lo contrario a la justicia y derecho.

2.3.7. Etapa de juicio oral

Según Benavente Chorres, y otros (2014) el juicio oral se bifurca en dos fases, la primera donde se debate la culpabilidad del procesado, la segunda donde se debate la individualización de la pena (pág. 128). Según Nakazaki Servigón (2014) el juicio oral es el momento en que los jueces abstraen información del debate propuesto por las partes y las pruebas que se produzcan (pág. 123). Esta etapa presenta características esenciales como: público, oral, inmediación de pruebas, el contradictorio y concentrado, y se desarrolla en el marco de un debido proceso (Villegas Arango, 2008, pág. 37).

2.3.8. Ofrecimiento de prueba pericial

Las partes tienen facultad de presentar pruebas y contra pruebas periciales, de su examen debe obtenerse información y conocimiento para que el colegiado asuma una conclusión. Todo esto, en un contexto de carga dinámica de la prueba conforme con nuestras normas procesales en materia penal y el artículo 5.6 de la Convención de Viena de 1988. Así, el Ministerio Público, puede ofrecer pruebas con su acusación y antes del juicio oral.

2.3.9. La actuación pericial

Durante la etapa de examen y contra examen de pericias se produce conocimiento y para que esto sea posible, se requiere que su actuación sea ordenada. Así las pericias económicas y contables tanto de cargo como de descargo, se realizan en orden atendiendo a la capacidad de producción de información, de acuerdo con las normas procesales, se inician con el examen y contra examen de la pericia económica del Ministerio Público, luego a cargo de la defensa técnica, y de ser necesario se determina la actuación de la prueba pericial de oficio y se promueve el debate pericial contradictorio de posiciones que surjan en el transcurso del proceso, relacionados específicamente con la pericia económica.

Una vez examinada la prueba pericial económica, se continúa con el examen de las pericias de naturaleza contable y financiera de las partes y de oficio en cuanto resulte necesario en un debate contradictorio. Debe tenerse en cuenta que estos debates se desarrollan materia por materia por cada uno de los acusados hasta su conclusión.

El objetivo de la actuación probatoria pericial en un contexto de debate contradictorio, es la aproximación a la verdad razonable ajena a prejuicios, meras sospechas y simples conjeturas, a la que deben tener acceso no solo los operadores del derecho sino también, la sociedad en su conjunto.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. Hipótesis

3.1.1. *Hipótesis general*

La aplicación de enfoques epistemológicos de la prueba pericial afecta significativamente los procesos judiciales por delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, 2018.

3.1.2. *Hipótesis específicas*

- a) La aplicación de los enfoques ontológicos de la prueba pericial afecta significativamente los procesos judiciales por el delito de lavado de activos, en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, 2018.
- b) La aplicación de los enfoques gnoseológicos de la prueba pericial afecta significativamente los procesos judiciales por el delito de lavado de activos, en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, 2018.

3.2. Variables

3.2.1. *Identificación de la variable independiente (X)*

Enfoques epistemológicos de la prueba pericial.

3.2.1.1. Dimensiones

- X1. Enfoque ontológico.
- X2. Enfoque gnoseológico.

3.2.1.2. Indicadores

- A. De la dimensión: Enfoque ontológico (X1)
 - a) El idealismo.
 - b) El realismo.
- B. De la dimensión: Enfoque gnoseológico (X2)
 - a) El empirismo.
 - b) El racionalismo.

3.2.1.3. Escala de medición

Nominal.

3.2.2. Identificación de la variable dependiente

Procesos judiciales por el delito de lavado de activos.

3.2.2.1. Dimensiones

- Y1. Etapa de investigación preparatoria e intermedia.
- Y2. Etapa de juzgamiento.

3.2.2.2. Indicadores

- A. De la dimensión: Etapa de investigación preparatoria e intermedia (Y1)
 - a) Disposición de investigación preliminar y formalización de la Investigación.
 - b) Formulación de acusación.
- B. De la dimensión: Etapa de juzgamiento (Y2)
 - a) Auto de enjuiciamiento.
 - b) Sentencia.

3.2.2.3. Escala de medición

Nominal.

3.3. Tipo y diseño de investigación

Esta es una investigación básica, no experimental, comprende el diseño multimodal: cualitativo y cuantitativo en cuanto a las técnicas de recolección y procesamiento de los datos, el uso los métodos estadísticos y no estadístico para el procesamiento y presentación de la información, y la forma de abordar el objeto de

estudio (Villabella Armengol, 2009, pág. 951), en esta medida se razona acerca de los enfoques epistemológicos de la prueba pericial en el delito de lavado de activos, comprendiendo los tipos de pericia: contable, financiera o económica, encaminado a obtener la verdad en un proceso judicial en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional.

Dado que el propósito de la presente investigación es establecer los efectos de los enfoques epistemológicos de la prueba pericial en los procesos judiciales por lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, en general el diseño es no experimental.

3.4. Nivel de investigación

De acuerdo con la naturaleza de la presente investigación, se encuentra en un nivel de estudio básico, descriptivo, analítico y explicativo. Se trata de determinar las condiciones materiales y espirituales contenidas en los informes periciales para proponer en abstracto como enfocar el examen pericial en el entorno de conocer la verdad de los hechos constituyentes de comisión del delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional.

3.5. Ámbito y tiempo social de la investigación

La investigación se llevó a cabo íntegramente en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, ubicada en la Av. Tacna N° 734, Cercado de Lima, inicialmente se la fase de planeamiento se inició en setiembre de 2018 y en la segunda fase que comprendió la ejecución de la presente investigación, se desarrolló entre el mes de julio y diciembre de 2019.

3.6. Población y muestra

3.6.1. Unidad de estudio

Una persona que labora como miembro Cuerpo de Peritos Contables Financieros Especializados en Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales del Poder Judicial, cuya

función tiene que ver con la investigación y procesamiento por delito de lavado de activos.

3.6.2. Población y muestra de estudio

La población y muestra de estudio, lo constituyeron profesionales colegiados y autorizados para auxiliar a la justicia a través de informes periciales en materia contable, financiera y económica; en total cuatro personas pertenecientes al Cuerpo de Peritos Contables Financieros Especializados en Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales del Poder Judicial.

3.7. Procedimientos, técnicas e instrumentos

3.7.1. Procedimiento de análisis e interpretación de datos

El procedimiento consistió en primer lugar, en obtener datos a través del acercamiento a las audiencias dirigidas por los colegiados siempre que comprendan informes e interrogatorios a peritos respecto de sus Informes Periciales.

El siguiente paso consistió en el diálogo con las partes – procesados, y su defensa técnica a fin de tener mayor acercamiento a los expedientes y los informes periciales tanto de parte como los oficiales y proceder con la lectura de los informes periciales obrantes en los expedientes de los casos más importantes. Luego, acercamiento a los expedientes de los casos más relevantes y el diálogo con los miembros del Cuerpo de Peritos Contables Financieros Especializados en Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales del Poder Judicial.

Siendo los datos relevantes, aquellos que se obtuvieron a través de la aplicación de la encuesta y entrevista a los miembros del Cuerpo de Peritos Contables Financieros Especializados en Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales del Poder Judicial, quienes amablemente respondieron las cuestiones planteadas, para luego ser procesados a través del uso del software estadístico IBM SPSS y hojas de cálculo de MS Excel para luego ser presentados en tablas y gráficos.

3.7.2. Técnicas

La recolección de datos de fuente primaria, se realizó utilizando las técnicas de encuesta, entrevista, la técnica de fichaje bibliográfico y el análisis documental; y, la tabulación de los mismos se realizó utilizando programa estadístico SPSS y el Microsoft Excel; siendo las más relevantes: la encuesta, la entrevista y el análisis documental.

3.7.3. Instrumentos

En la presente investigación se han utilizado el cuestionario y la guía de entrevista semiestructurada. Adicionalmente se utilizaron las fichas bibliográficas y la ficha de análisis documental. Respecto de las fichas bibliográficas han sido útiles por cuanto han registrado las fuentes consultadas por los profesionales en su actividad pericial; en cambio, la ficha de análisis documental ha permitido organizar mejor el estudio de los informes periciales.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Descripción del trabajo de campo

El trabajo de campo se realizó en la ciudad de Lima, en la Av. Tacna N° 734 Cercado, en las instalaciones de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, entre los meses de setiembre de 2018 hasta diciembre de 2019; mientras que el trabajo de gabinete se realizó en las instalaciones de la Universidad Privada de Tacna y en los ambientes del domicilio en la ciudad de Moquegua.

El trabajo de campo comprendió entre otras, la ejecución de las siguientes actividades previamente coordinadas con el Asesor de Tesis, quien ejerce funciones de Juez Superior en el Colegiado “D” en Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional. Así se iniciaron los primeros trabajos de campo para efectos de formular el proyecto de investigación la ejecución de las actividades.

4.1.1. Aproximación a casos emblemáticos

En la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, se tramitan procesos penales de alta complejidad y hayan sido cometidos por organizaciones criminales, estando previstos en el artículo 3° de la Ley N° 30077 Ley contra el Crimen Organizado, entre ellos, el delito de lavado de activos. Siendo el delito previo, la comisión de delitos contra la administración pública o de cualquier otro crimen. En esta Corte, algunos colegiados conocen con exclusividad uno o dos casos, otros, en cambio, o delitos contra la humanidad o varios delitos de relativo impacto. A continuación, se mencionan los principales casos que se han tramitado o se vienen tramitando en esta Corte, estos son:

- i. Colegiado “A”.** Tramita 28 procesos complejos; entre otros, los delitos de lavado de activos cometidos por organizaciones criminales:
 - a) Caso la “Gran Familia”.
 - b) Caso la “Cruz del Norte”.
- ii. Colegiado “B”.** Tramita 21 procesos de alta complejidad, referidos únicamente a delitos contra la humanidad, entre otros, son:
 - a) Caso “Urresti”.
 - b) Caso “Rodrigo Franco”. Caso
 - c) “Matanza de Cayara”. Caso
 - d) “Vladimiro Montesinos”.
 - e) Caso el Frontón.
- iii. Colegiado “C”.** Tramitó con exclusividad el caso “Eclipse”, ahora con exclusividad el caso “Perseo”.
- iv. Colegiado “D”.** Tramita casi con exclusividad el Caso “Sánchez Paredes”.
- v. Colegiado “E”.** Tramita procesos complejos de trascendencia mediática, entre otros:
 - a) Caso “Movadef”.
 - b) Caso “Montesinos por TID”.
 - c) Caso “Valdez”.
 - d) Caso “Zevallos”.

4.1.2. El Cuerpo de Peritos Contables Financieros Especializados en Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Se realizó amplio diálogo con miembros del Cuerpo de Peritos Contables Financieros Especializados en Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales del Poder Judicial, conocedores de la realidad en que se elaboran y exponen los informes periciales en las audiencias en casos de lavado de activos.

A efectos programar la aplicación de los instrumentos respecto del trabajo que realizan en el ámbito de los procesos penales por lavado de activos cometidos

por organizaciones criminales, que trascienden el ámbito de un distrito judicial y que sea complejo: varios imputados, cantidad considerable de elementos probatorios de tipo documental, trascendencia mayor a un distrito judicial y otros elementos; obteniendo su gentil colaboración con la presente investigación.

4.1.3. Aplicación de instrumentos

Se aplicaron los instrumentos: la ficha de análisis documental y la ficha bibliográfica desde el primer momento; en cambio la entrevista y la encuesta se aplicaron el final, a todos los miembros del Cuerpo de Peritos Contables Financieros Especializados en Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales del Poder Judicial, con lo se puede afirmar que el trabajo de campo concluyó habiendo obtenido información relevante de los hechos materia de cuestión en la presente investigación.

Para efectos de mejor ilustración de la aplicación de la entrevista, esta se realizó teniendo en cuenta los siguientes datos:

Tabla 3 Datos generales de los entrevistados

Código	Profesión	Cargo actual	Antecedentes laborales
E1	Contador público	Perito Coordinador	Años de experiencia: 48 Años en la CSNJPE: 8
E2	Contador público	Perito	Años de experiencia: +20 Años en la CSNJPE: 8
E3	Economista – Abogado	Perito	Años de experiencia: +20 Años en la CSNJPE: 8
E4	Contador público	Perito	Años de experiencia: +20 Años en la CSNJPE: 8

4.2. Diseño de la presentación de los resultados

Obtenida la información de parte de los miembros del Cuerpo de Peritos Contables Financieros Especializados en Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales del Poder Judicial, se procedió con la organización de la información proveniente de la entrevista estructurada seguido de los resultados obtenidos producto de la aplicación de encuesta, para el efecto se utilizó el software estadístico IBM SPSS Editor de datos y la hoja de cálculo de Microsoft Excel para presentar la información organizada en tablas y figuras, las cuales al ser interpretadas han producido información importante que permite comprender como los enfoques epistemológicos de las pruebas periciales influyen en los procesos judiciales por lavado de activos en la Ex Sala Penal Nacional.

4.3. Resultados

4.3.1. Resultados de la aplicación de entrevista

La entrevista aplicada a los peritos de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, se presenta a continuación manteniendo el siguiente orden:

En primer lugar, se presenta la pregunta formulada por el entrevistador; en segundo lugar, se presenta la respuesta de los entrevistados en estricto orden y utilizando su codificación como:

Entrevistado 1: (E1)

Entrevistado 2: (E2)

Entrevistado 3: (E3)

Entrevistado 4: (E4)

Finalmente se realiza el comentario respecto de las respuestas que brindan los entrevistados.

A. Dimensión: enfoque ontológico (X1)**Entrevistador:**

En la pericia contable en el delito de lavado de activos, ¿Por qué se debe partir del saldo contable en cero al inicio del plazo de examen ordenado por el magistrado?

Entrevistados:

- E1. Porque los contadores no reconstruimos hechos económicos.
- E2. No se debe partir en cero de saldo, se aplica la NIA 510 para determinar el saldo que corresponda.
- E3. No debería partirse de cero si hay información anterior al periodo establecido para examinar.
- E4. No necesariamente se parte de cero si existe información que pueda decir lo contrario.

Comentario:

Los entrevistados están de acuerdo en que, en el informe pericial contable en el procesamiento por delito de lavado de activos, no deben partir señalando el saldo inicial de S/ 0.00. El entrevistado E1 sustenta que esto se debe a que como peritos contables no reconstruyen hechos económicos, por lo que correspondería a otras pericias determinar el saldo inicial.

El entrevistado E2 se remite a la NIA 510 para determinar el saldo inicial que corresponde. Según su explicación, la NIA 510⁵⁹ establece las reglas para la determinación de saldo inicial sobre la base de evidencias que el perito debe considerar. Sin embargo, de la revisión rápida de la norma se puede deducir que es aplicable en un entorno de auditoría a las empresas lo que por un lado no sería aplicable en personas naturales procesadas, tampoco tendría carácter fiable en

⁵⁹ Normas Internacionales de Auditoría, texto íntegro se encuentra Disponible en <https://www.emprendimientocontperu.com/encargos-iniciales-de-auditoria-saldos-de-apertura-nia-510/>

personas naturales y jurídicas cuyo patrimonio resulta de la unión de actividades formales e informales y tener como objeto a las declaraciones juradas tributarias⁶⁰.

El entrevistado E3, considera que no debe partirse de saldo inicial cero (S/ 0.00) en la medida que haya información anterior al periodo establecido para examinar; explica que, hay casos penales por lavado de activos de personas que iniciaron su negocio a partir de un saldo cero, es decir cuando no presentaban ingresos de fuente conocida o posible de determinación en términos contables y de pronto constituyeron negocios o apertura cuentas en las entidades bancarias realizando depósitos de montos elevados de dinero; en cambio, hay casos en los que habiéndose dado estos supuestos no es posible determinar a través de las reglas contables porque estas no comprenden los negocios informales.

El entrevistado E4 considera que no necesariamente se parte de saldo inicial cero (S/ 0.00) si existe información que pueda acreditar lo contrario. Similar que E3, el saldo inicial a que se refiere debería estar acreditado con documentación capaz de ser comprendida por la técnica contable como ingreso, gasto, inversión o cualquier otra forma de disposición ya sea de bienes dinerarios o no dinerarios, lo idóneo sería declaraciones juradas y pago de impuestos; sin embargo, la pregunta sería cómo determinar si tienen o no como fuente a los negocios no declarados.

Finalmente, en un entorno de investigación y procesamiento por lavado de activos urge para los tomadores de decisión, el conocimiento del saldo inicial para asumir convicción acerca del origen de los activos. Para el efecto, se requiere una pericia que explique el mecanismo de gestión de activos de origen lícito. Esta sería la pericia económica, la que podría determinar con mayor exactitud, los saldos de activos de origen ilícito incluso cuando se hayan mezclado con los de origen lícito para circular o pretender circular en el mercado pasando desapercibido.

⁶⁰ En la introducción de las Normas Internacionales de Auditoría, se lee: La presente norma internacional de auditoría trata acerca de la responsabilidad del auditor cuando realiza cuando inicia una auditoría con los saldos de apertura y también con los importes que figuran en los estados financieros de la empresa que está siendo auditada; dichos saldos deberán ser revelados al inicio del periodo de la empresa, ya sea como contingencia o compromisos.

Entrevistador:

¿Por qué es importante que los magistrados determinen con precisión el objeto de la pericia?

Entrevistados:

- E1. Porque en función al objeto, se tienen que establecer las conclusiones.
- E2. Para facilitar el desarrollo del trabajo pericial y cumplir que las conclusiones se ajustan al objeto.
- E3. Para poder orientar la dirección del trabajo y cumplir con el requerimiento del solicitante.
- E4. De acuerdo al objeto de la pericia se va a efectuar el análisis de la información contable y su acreditación.

Comentario:

Determinar con precisión el objeto de la pericia es un asunto clave en la medida que determina un marco de acción formal y sustancial al profesional o técnico forense para realizar su trabajo.

De la cuestión planteada, el entrevistado E1 precisa que es importante que los magistrados determinen con precisión el objeto de la pericia porque en función al objeto se tiene que establecer las conclusiones. Así, los informes periciales deben guardar relación y coherencia a lo largo del desarrollo de sus secuencias, desde la delimitación del asunto a peritar hasta las conclusiones.

El entrevistado E2 señala que es importante que los magistrados determinen con precisión el objeto de la pericia, para facilitar el desarrollo del trabajo pericial y cumplir con las conclusiones que se ajustan al objeto; efectivamente, se considera que el orden del trabajo deberá estar alineado desde el inicio hasta el fin de la actividad pericial, y el informe pericial debe reflejar precisamente esta realidad. En la misma línea, el entrevistado E3 se suma a la respuesta indicando, además que, así cumplir con el requerimiento del solicitante. El entrevistado E4 señala que de acuerdo al objeto de la pericia se va a efectuar el análisis de la información contable, indicando en todo caso E3 y E4 que por responder al pedido de los magistrados.

De las respuestas presentadas y comentadas, se puede entender que la determinación precisa del objeto de la pericia, por parte de los magistrados en un proceso por lavado de activos, no reviste importancia por su carácter puramente formal como guía de acción conducente a elaborar un buen informe en sentido formal; sino, debe evaluarse el aspecto sustancial de definir en forma correcta o precisa el objeto de la pericia ya que de ello depende el ¿qué peritar? No es cuestión de alineamiento de objetivos con conclusiones solamente sino de entender el ¿qué? de la actividad pericial. Así la pericia debe realizarse sobre un objeto definido, lo que podría ser un documento contable, un hecho contable, un hecho o fenómeno económico, un hecho de valuación financiera u otro que requiera la participación de expertos en la ciencia, la técnica o el arte.

Asimismo, se debe indicar que definir el objeto de la pericia no es lo mismo que formular los objetivos de la pericia. En los informes periciales presentados en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, se puede encontrar al objetivo en lugar de objeto de la pericia. Los efectos que podrían estar ocasionando serían la distorsión en la definición del qué peritar y la comprensión errónea del por qué peritar y agregando su función teleológica del para qué peritar.

Entrevistador:

¿Cuál es la pericia más adecuada para determinar el saldo inicial, en un proceso de lavado de activos?

Entrevistados:

- E1. La pericia económica, porque permite reconstruir hechos económicos pasados.
- E2. Aplican el método, técnicas y procedimientos establecidos en la NIA 510 para validar el saldo inicial y que se encuentre y no contenga errores significativos que afectan la situación financiera del procesado.
- E3. La económica
- E4. La pericia económica.

Comentario:

Los entrevistados E1, E3 y E4 respondieron que la pericia más adecuada para determinar el saldo inicial, en un proceso de lavado de activos, es la económica. El entrevistado E2, en cambio, respondió que se puede determinar el saldo inicial en un trabajo de peritación contable utilizando la NIA 510. Gráficamente, se representa de la siguiente manera.

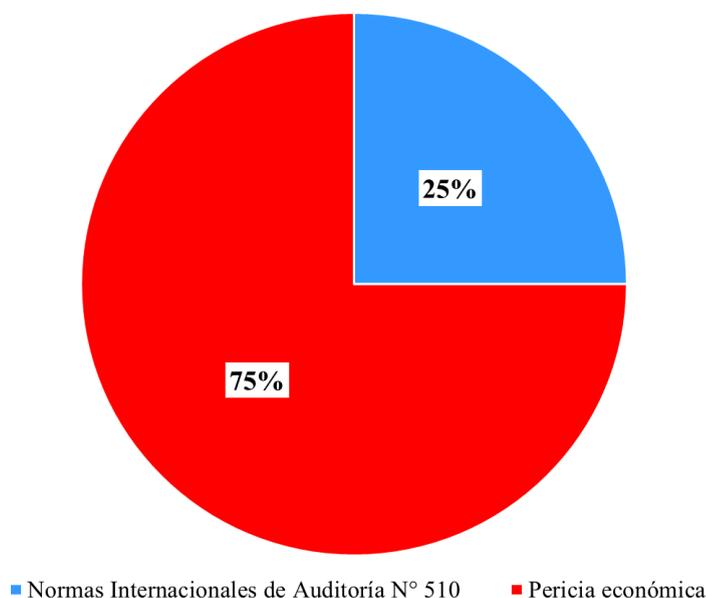


Figura 1. La pericia más adecuada para determinar el saldo inicial, en un proceso de lavado de activos

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la entrevista.

Entrevistador:

¿Cuál es la particular importancia de una pericia económica, contable y especial?

Entrevistados:

- Pericia económica.

E1. Es para determinar el saldo inicial, antes del periodo.

E3. Basada en hechos económicos y fácticos utiliza modelos y toma en cuenta la informalidad.

E4. Sobre este tema, se utiliza métodos y fórmulas económicas.

Comentario:

De acuerdo con los entrevistados, la pericia económica se utiliza para determinar el saldo inicial del periodo a peritar (E1); porque se ocupa de hechos económicos utilizando modelos y tomando en cuenta la informalidad (E3); asimismo, la pericia económica utiliza métodos y fórmulas económicas (E4). Sin embargo, el Entrevistado E2 no respondió a la pregunta.

- Pericia contable.

E1. Determinar el patrimonio, los ingresos y egresos del periodo.

E2. Para determinar el origen de fondos utilizados en hechos económicos - financieros en controversia.

E3. Basada en documentación y comprobantes, regida por normas estrictas, no toma en cuenta lo fáctico ni lo informal.

E4. Se aplica sobre documentos y evidencias claras y precisas.

Comentario:

De acuerdo con el entrevistado E1, la pericia contable reviste especial importancia en la medida que se utiliza para determinar el patrimonio, los ingresos y egresos ocurridos durante el periodo. El entrevistado E2 refiere que es importante para determinar el origen de los fondos utilizados en hechos económicos y financieros en controversia. El entrevistado E3 refiere que la pericia contable se rige por normas estrictas (comprobantes y documentación oficial) sin tomar en cuenta los acontecimientos que ocurren en la realidad (lo fáctico) y en las actividades informales.

El entrevistado E4 indica que la importancia de la pericia contable reside en que se aplica sobre documentos y evidencias claras y precisas. Esto, implica que la pericia contable se aplica sobre documentación contable oficial aquella que está constituida por registros contables y declaraciones tributarias. En caso de personas naturales, las declaraciones de cuarta y quinta categorías del impuesto a la renta.

- **Pericia especial.**

E1. Para valorización de una empresa, joyas, obras de arte, etc.

E2. Es la pericia forense para determinar el modo operandi de crímenes financieros.

E4. No se ha dado el caso.

Comentario:

El entrevistado E1 indica que la pericia especial se aplica para la valorización de empresas, joyas, obras de arte y otros objetos de alto valor; sin embargo, para las valorizaciones de empresas se aplica los métodos financieros. El entrevistado E2 se refiere a la pericia forense de tipo financiero para determinar el modus operandi de crímenes financieros; en este caso, la pericia financiera no estaría comprendida dentro de las especiales. Finalmente, el entrevistado E4 indica que no se ha dado el caso.

Lo que indica que se tiene la idea, pero aún no la convicción de la necesidad de realizar otros estudios periciales, es decir pericias especializadas o no comunes como es el caso de las valorizaciones de bienes suntuosos que por lo general son formas de conservar el dinero sin que pierda su valor y debe ser objeto de pericia.

Es oportuno precisar que en las pericias especiales se encuentran comprendidas las actividades de los peritos judiciales de obras de arte, peritos de joyas y otros que pueden resultar indispensables para valorizar activos que bajo diferentes formas se ocultan o se conservan. De acuerdo con un informe⁶¹, los “recicladores” ocultan sus ganancias ilícitas convirtiéndolas en bienes inmuebles y muebles en sus más diversas manifestaciones tales como las fincas en zonas urbanas y rurales, piedras preciosas, metales valiosos, joyas, antigüedades, colecciones de sellos y otros que poseen alto valor económico.

⁶¹ Informe patrocinado por la Organización de Estados Americanos –OEA, Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional (DDOT), disponible en: https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/LIBRO%20OEA%20LAVADO%20ACTIVOS%202018_4%20DIGITAL.pdf

B. Dimensión: enfoque gnoseológico**Entrevistador:**

¿Qué metodología utiliza o utilizaría para determinar el “Costo de vida” en un informe pericial en el contexto del delito de lavado de activos?

Entrevistados:

- E1. El método del sueldo mínimo y en función al número de dependientes.
- E2. Principio de prudencia, debido a que no presentan comprobantes de gastos y solo declaran en sus manifestaciones. Por lo que se toma el menor valor.
- E3. Cuando contadores utilizan costo de vida se salen de su normatividad porque no tienen documentación comprobatoria cierta.
- E4. Normalmente los sueldos mínimos vitales de acuerdo al periodo si no existe información al respecto.

Comentario:

El entrevistado E1 afirma que utiliza el método de la remuneración mínima vital y toma en cuenta el número de dependientes. El entrevistado E2 por el principio de prudencia utiliza el menor valor de lo declarado en su manifestación, esto quiere decir, de su manifestación en sede fiscal o judicial lo cual puede contener errores. Y, el entrevistado E4 precisa que se utiliza normalmente el método de la remuneración mínima vital siempre que no exista información cierta al respecto. El entrevistado E3 no está de acuerdo con el uso del método de la remuneración mínima vital y precisa que los peritos contables lo utilizan porque no tienen documentación comprobatoria cierta.

El método para determinar el costo de vida en un informe pericial es fundamental porque indica la capacidad de gasto en consumo personal y familiar, por lo que considerar la remuneración mínima vital a un “lavador de activos” aun cuando sea bajo sospecha, sería minimizar su capacidad de gasto y reducir el importe de sus ingresos, por lo que habría que encontrar otro método.

Entrevistador:

¿Qué metodología utiliza o utilizaría para determinar el “movimiento migratorio” en un informe pericial en el contexto del delito de lavado de activos?

Entrevistados:

- E1. El método de los viáticos para funcionarios públicos, aprobado por Decreto Supremo de la PCM.
- E2. IDEM al numeral 5. Cualificando con la información de DIGEMIN y se cuantifica con los límites permitidos por SUNAT y los permitidos por la administración pública se tiene en un 50%.
- E3. De la misma forma, el Contador no tiene boletas ni comprobantes, sin embargo, subjetivamente lo hace y se sale de la objetividad que pregon.
- E4. Se utilizan los métodos de cálculos aproximados al no existir documentación sustentatoria.

Comentario:

El entrevistado E1 señala que utiliza el método de los viáticos para funcionarios públicos, aprobado por Decreto Supremo. El entrevistado E2 aplicando el principio de prudencia y tomando el menor valor, así como cualificando con la información de DIGEMIN y se cuantifica con los límites permitidos por SUNAT y los permitidos por la administración pública reducido en un 50%. Al respecto, se debe precisar que, en el Perú se cuenta con el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, que fija la escala de viáticos en comisiones de servicio en el territorio nacional, fijando un máximo de S/ 320.00 por persona y por día; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que fija los importes de la asignación de viáticos diarios (alimentación y alojamiento) para viajes fuera del territorio

nacional, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM que actualiza los montos dependiendo del destino⁶².

El entrevistado E3 efectúa una crítica en el sentido de que en la pericia contable utilizaría un subjetivo ya que al no contar con los comprobantes oficiales no le es posible presentar su informe en términos objetivos y realistas.

El entrevistado E4 señala que, si no existe documentación sustentatoria, se efectúa a través de métodos y cálculos aproximados.

La metodología que se utiliza en un informe pericial para determinar el “movimiento migratorio” es fundamental debido a que la estadía en el extranjero tiene un valor alto y utilizar un método no apropiado podría resultar perjudicial para el procesado o para el agraviado, razón por la que este método debe ser revisado a fin de encontrar un método o establecer un criterio que se aproxime a los reales gastos que realiza un procesado por lavado de activos, cuyos gastos no podrían ser inferiores a los de un funcionario público menos reducido a la mitad.

Entrevistador:

Luego de su exposición y responder a las preguntas de los operadores del Derecho, en juicio, ¿qué percibe o siente?

Entrevistados:

E1. Que hay poco conocimiento de la especialidad, de la pericia contable.

E2. Satisfacer a los señores jueces con la fundamentación del perito.

E3. Que no hay imparcialidad de parte de fiscalía y procuradores ni la intención de aplicar el principio de presunción de inocencia.

E4. Que no se aplican con contundencia a la inocencia o culpabilidad del procesado.

⁶² Al respecto, es pertinente anotar los importes fijados por el D.S. 056-2013-PCM, (En dólares americanos): África 480, América Central 315, América del Norte 440, América del Sur 370, Asia 500, Medio Oriente 510, Caribe 430, Europa 540, Oceanía 385, por día y por persona.

Comentario:

El entrevistado E1 refiere que hay poco conocimiento de la especialidad, de la pericia contable en los magistrados; el entrevistado E2 percibe haber satisfecho a los jueces. El entrevistado E3 señala que percibe que no hay imparcialidad de parte de la fiscalía y procuradores ni la intención de aplicar el principio de la presunción de inocencia. Finalmente, el entrevistado E4 precisa que no se aplican con contundencia a la inocencia o culpabilidad del procesado.

La percepción de los profesionales, peritos, es casi en consenso que los informes periciales no tendrían la utilidad relevante en los procesos judiciales debido a que los magistrados no tienen conocimiento en la especialidad de ciencias económicas, financieras y contables. Por otro lado, refieren que no se percibe en los magistrados la imparcialidad y respeto al principio de la presunción de inocencia ni se aplican con contundencia los resultados de la pericia para determinar la responsabilidad de los imputados, esto es aún más grave.

Entrevistador:

¿Cómo percibe la preparación de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, de la Procuraduría y defensa técnica, en materia de ciencia económica, financiera y contable, al momento de presentar oralmente su informe pericial?

Entrevistados:

- E1. Poco conocimiento de materias contables, económicas, financieras en los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, así como en los abogados de la Procuraduría y defensa técnica.
- E2. Debe capacitarse sobre las NIAs pertinentes de acuerdo a hechos en controversia, tanto en el Poder Judicial y del Ministerio Público, de la Procuraduría y defensa técnica.
- E3. En todas las entidades señaladas, unos conocen más, otros menos.
- E4. En todas las entidades señaladas, es variable.

Comentario:

El entrevistado E1 precisa que percibe “poco conocimiento” de materias contables, económicas y financieras en los operadores del derecho. El entrevistado E2 sugiere que los operadores del derecho tengan que capacitarse en las NIAS a fin de abordar con solvencia las situaciones controversiales. Los entrevistados E3 y E4 refieren que en todas las entidades hay “unos que conocen más, otros menos”.

El conocimiento científico en el campo de la economía, las finanzas y la contabilidad por parte de los magistrados y demás operadores del derecho deben permitirle aproximarse con mejores criterios a la búsqueda de la verdad en el proceso judicial. Los jueces, al tomar decisiones, sobre todo en el delito que nos ocupa, deben argumentar sobre la base de la ciencia. La parte acusadora y la defensa técnica, tienen igual obligación de ejercer su función en estos procesos con conocimientos científicos; haciéndose, por tanto, indispensable la programación y ejecución de capacitaciones en dichas materias “duras”, tanto en el Poder Judicial, Ministerio Público y Procuraduría. Por su parte, en la defensa técnica se requiere también adecuada preparación en los fundamentos de la economía, las finanzas y la contabilidad para proveer la mejor defensa a su patrocinado.

4.3.2. Resultados de la aplicación de encuesta

4.3.2.1. Resumen de procesamiento de casos

Se ha realizado el procesamiento estadístico de la encuesta obteniendo la validación total, así como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 4 Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Enfoques epistemológicos de la prueba pericial * Procesos judiciales por lavado de activos	4	100,0%	0	0,0%	4	100,0%

Fuente: Elaboración propia sobre la base del estadístico IBM SPSS Editor de datos.

Tabla 5 Resumen de procesamiento de casos

		Estadísticos												
		¿Considera usted, adecuado partir de saldo contable cero en activos y pasivos, en lugar de partir del saldo real del investigado o imputado a fecha de inicio de plazo dado?	¿Los magistrados determinan con precisión el objeto de la pericia?	¿Considera usted, que, para efectos de obtener conocimiento de mayor validez y precisión es indispensable realizar en cada caso, relacionado con el lavado de activos, una pericia económica, contable y especial?	¿Considera usted que es imposible determinar el saldo inicial mediante la pericial contable?	¿Considera usted que, en un entorno de investigación del delito de lavado de activos, determinar el saldo inicial corresponde al campo de la economía por lo que debe ser objeto de la pericia económica?	¿Considera usted que la metodología para determinar el costo de vida, en los informes periciales, es la más adecuada?	¿Qué tan de acuerdo está usted con la metodología que se viene utilizando en los informes periciales, en la investigación del delito de lavado de activos, para determinar los importes económicos y financieros que genera el movimiento migratorio?	¿Considera usted, que, el debate en las audiencias – interrogatorio y contrainterrogatorio– en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, es suficiente para considerar logrado el objetivo de contar con prueba científica?	¿Considera usted que los informes periciales, en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, reflejan los requisitos científicos de imparcialidad, transparencia, objetividad y universalidad, o alguno de éstos?	¿A nivel de magistrados, la preparación es suficientemente buena en materia de ciencia económica, financiera y contable, que permita la producción de conocimientos a partir de pericia económica, contable y financiera?	¿Considera usted, que, será suficiente para establecer el saldo inicial?	¿En los informes periciales que ha tenido a la vista, en los procesos judiciales por lavado de activos tramitados en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, guardan estricta relación el objeto con las conclusiones de las pericias?	
N	Válido	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	Perdidos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia sobre la base del estadístico IBM SPSS Editor de datos.

Nota: El software estadístico IBM SPSS Editor de datos, además realizó la comprobación de la pertinencia de cada una de las interrogantes con respecto de las variables y dimensiones de la investigación, obteniéndose como resultado la validez del instrumento.

4.3.2.2. Presentación de los resultados de la encuesta

A nivel de la variable: Enfoques epistemológicos de la prueba pericial

Pregunta N° 1. En la investigación del delito de lavado de activos, el mandato específico del magistrado precisa el plazo dentro del cual debe examinarse cada hecho económico – financiero relevante, establece un inicio y un fin; ¿Considera usted, adecuado partir de saldo contable cero en activos y pasivos, en lugar de partir del saldo real del investigado o imputado a fecha de inicio de plazo dado?

Tabla 6 Posición ante el saldo inicial S/ 0.00 en el Informe Pericial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	1	25,0	25,0	25,0
	De acuerdo	1	25,0	25,0	50,0
	Totalmente en desacuerdo	2	50,0	50,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

El 50% de los encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo. El 25% se encuentra totalmente de acuerdo y el 25% de acuerdo.

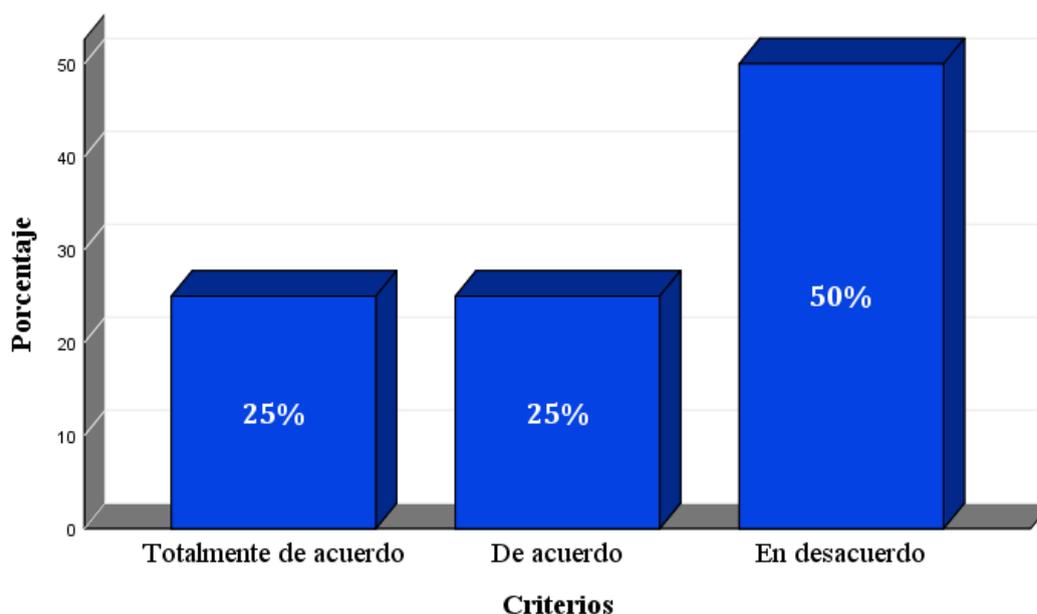


Figura 2. Posición ante el saldo inicial S/ 0.00 en el Informe Pericial

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 2. ¿Considera usted que, a nivel de magistrados, la preparación es suficientemente buena en materia de ciencia económica, financiera y contable, que permita o facilite la producción de conocimientos a partir de la pericia económica, contable y financiera?

Tabla 7 Conocimientos suficientes de los magistrados en materia económica, financiera y contable

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	2	50,0	50,0	50,0
	En desacuerdo	2	50,0	50,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

El 50% de los encuestados respondió estar de acuerdo con la cuestión de que los magistrados tienen conocimientos suficientemente buenos en ciencia económica, financiera y contable, sin embargo, el otro 50% está en desacuerdo.

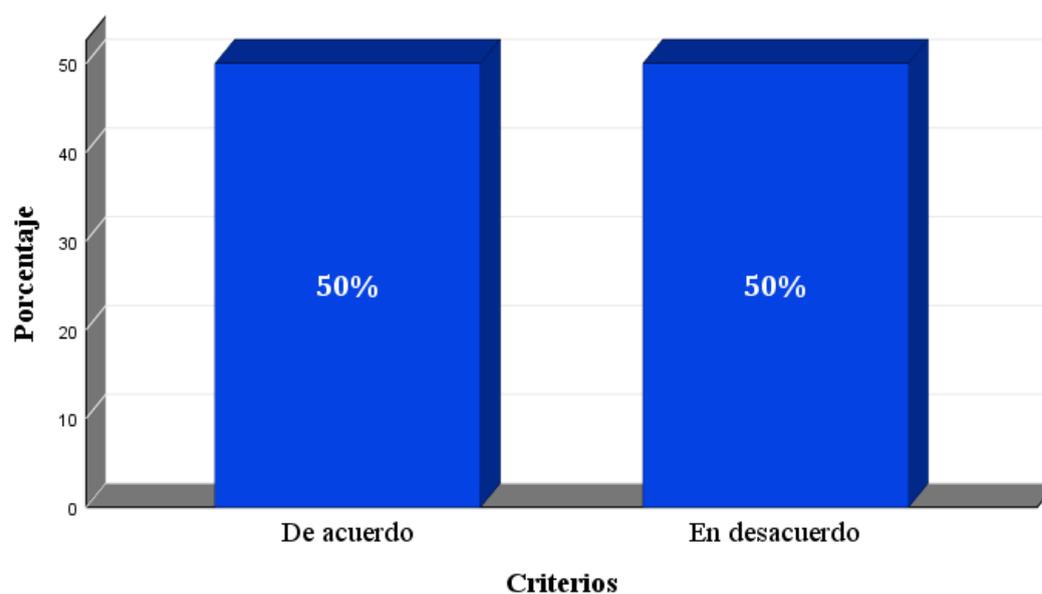


Figura 3 Conocimientos suficientes de los magistrados en materia económica, financiera y contable

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 3. En el entorno de investigación del delito de lavado de activos, ¿Los magistrados determinan con precisión el objeto de la pericia?

Tabla 8 Determinación precisa del objeto de la pericia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	1	25,0	25,0	25,0
	En desacuerdo	3	75,0	75,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

La Tabla muestra que el 75% de los encuestados está en desacuerdo con la proposición de que los magistrados determinan con precisión el objeto de la pericia. En cambio, el 25% de los encuestados está de acuerdo.

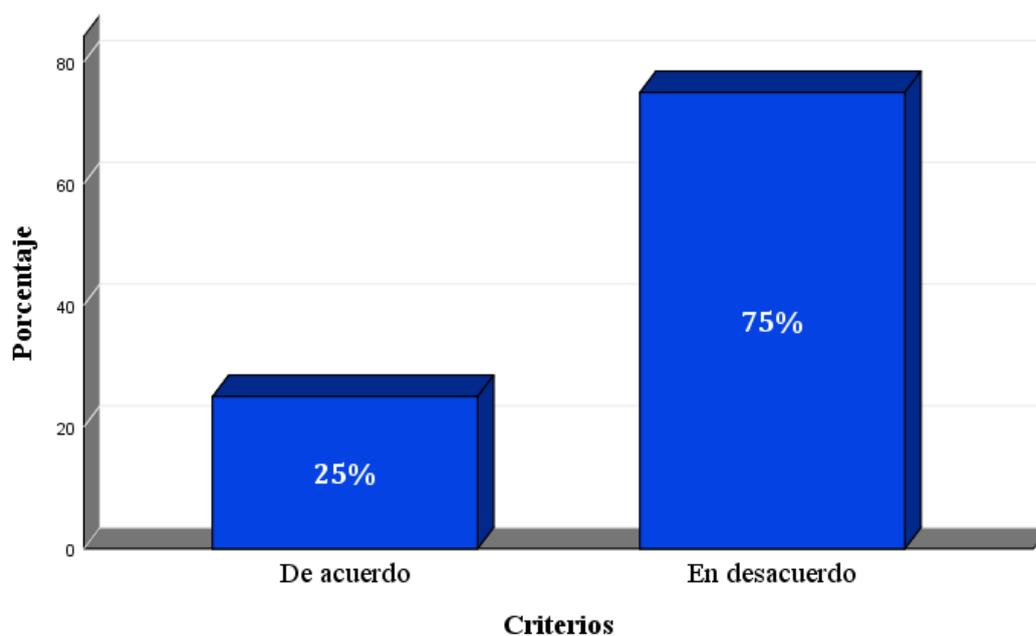


Figura 4 Determinación precisa del objeto de la pericia

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 4. ¿Considera usted, que, para efectos de obtener conocimiento de mayor validez y precisión es indispensable realizar en cada caso, relacionado con el lavado de activos, una pericia económica, contable y especial?

Tabla 9 Necesidad de examen pericial económico, contable y especial en cada caso por delito de lavado de activos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	2	50,0	50,0	50,0
	De acuerdo	1	25,0	25,0	75,0
	En desacuerdo	1	25,0	25,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

El 50% de los encuestados considera que se encuentra totalmente de acuerdo con la necesidad de realizar exámenes económicos, financieros y contables en todos los casos de lavado de activos y el 25% está de acuerdo (75% acumulado). En cambio, el 25% de los encuestados se encuentra en desacuerdo.

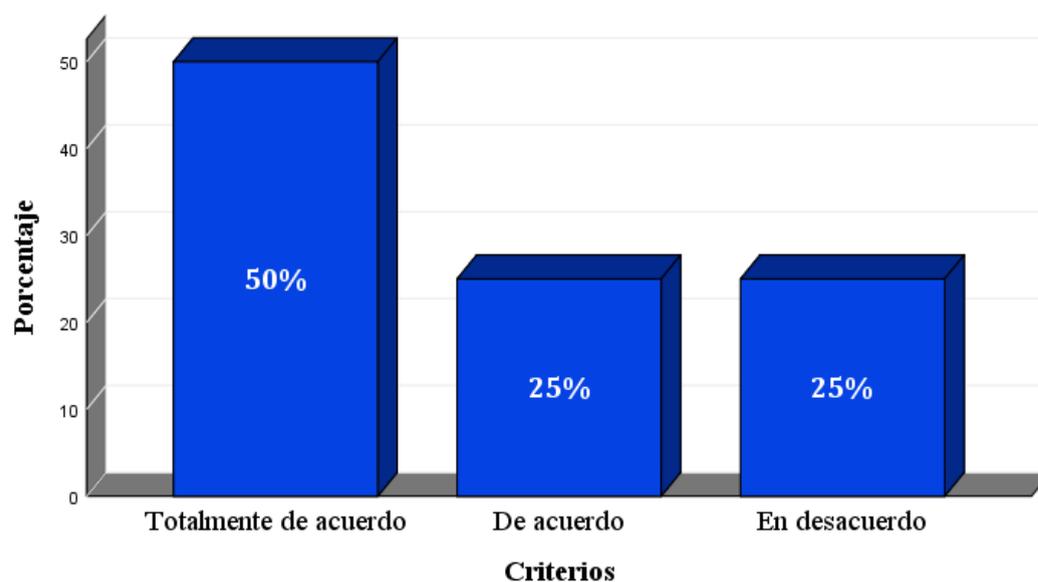


Figura 5 Necesidad de examen pericial económico, contable y especial en cada caso por delito de lavado de activos

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 5. En uno de los casos emblemáticos tramitados en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, se ha presentado un informe pericial económico de parte, en el que se ha aplicado leyes de la ciencia económica optimizado a través de variables y parámetros a fin de reconstruir hechos económicos; ¿Considera usted, que, será suficiente para establecer el saldo inicial?

Tabla 10 Suficiencia de la pericia económica para establecer el saldo inicial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	1	25,0	25,0	25,0
	De acuerdo	2	50,0	50,0	75,0
	Totalmente en desacuerdo	1	25,0	25,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

A la pregunta, si la pericia económica será suficiente para establecer el saldo inicial, el 50% de los encuestados respondió estar de acuerdo, 25% indica estar totalmente de acuerdo. En cambio, un 25% precisa estar totalmente en desacuerdo.

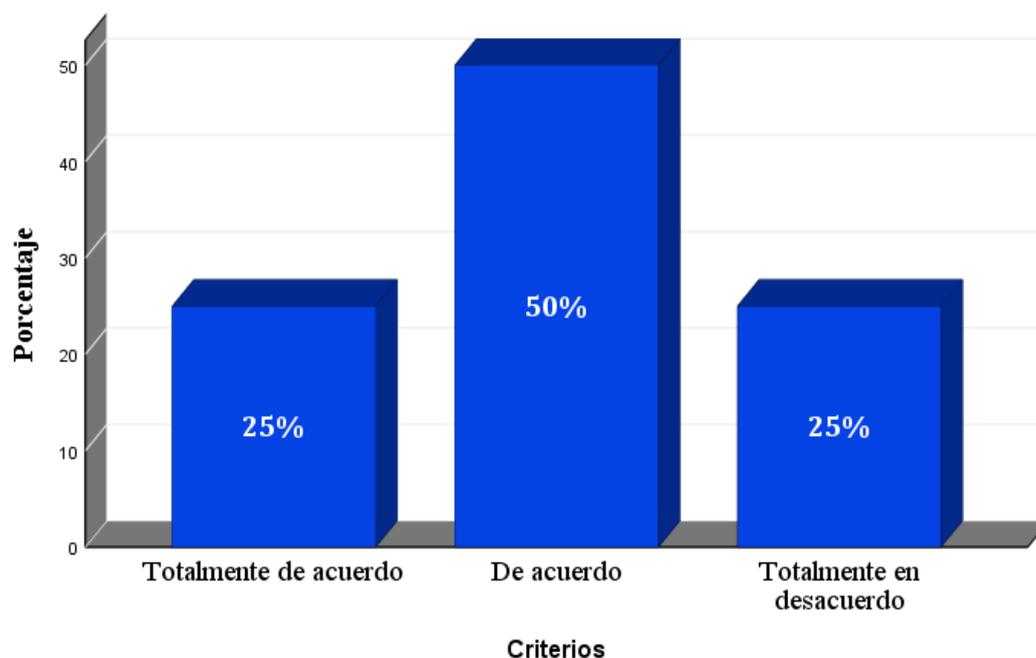


Figura 6 Suficiencia de la pericia económica para establecer el saldo inicial

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 6. ¿En los informes periciales que ha tenido a la vista, en los procesos judiciales por lavado de activos tramitados en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, guardan estricta relación el objeto con las conclusiones de las pericias?

Tabla 11 Estricta relación entre el objeto y las conclusiones de las pericias

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	2	50,0	50,0	50,0
	En desacuerdo	2	50,0	50,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

El 50% de los encuestados refiere que en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada –Ex Sala Penal Nacional, está totalmente de acuerdo con la existencia de relación entre el objeto y las conclusiones de los informes periciales; el otro 50% está en desacuerdo.

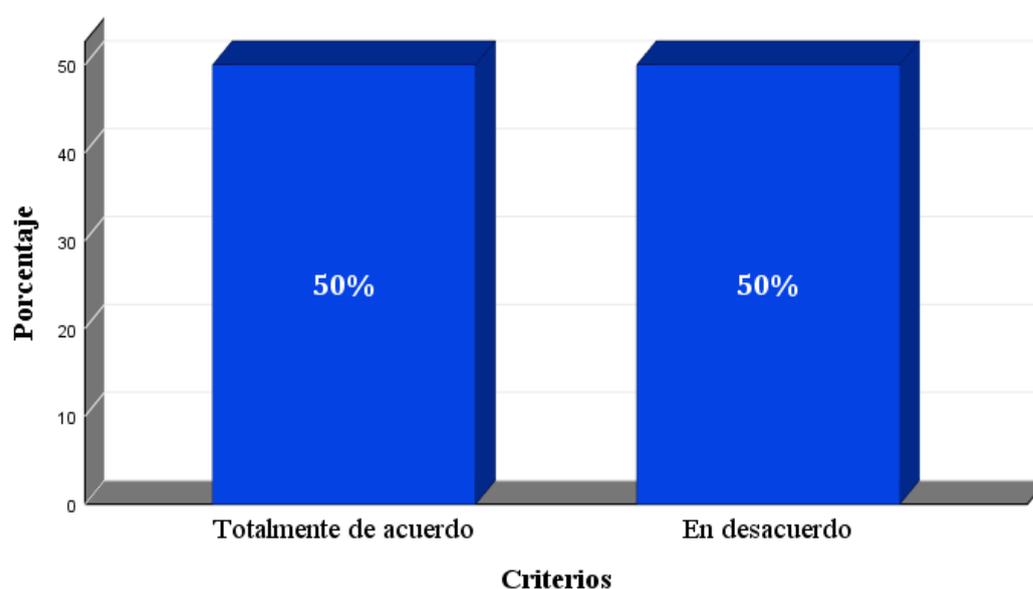


Figura 7 Estricta relación entre el objeto y las conclusiones de las pericias

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 7. ¿Considera usted que es imposible determinar el saldo inicial mediante la pericia contable?

Tabla 12 Imposibilidad de medir saldo inicial mediante la pericia contable

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	1	25,0	25,0	25,0
	De acuerdo	1	25,0	25,0	50,0
	En desacuerdo	2	50,0	50,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

El 50% de los encuestados está en desacuerdo con la interrogante planteada. En 25% está de acuerdo y el otro 25% está completamente de acuerdo con la idea de la imposibilidad de medir el saldo inicial a través de la pericia contable. Acumulado 50% está de acuerdo que es imposible determinar saldo inicial a través de la pericia contable.

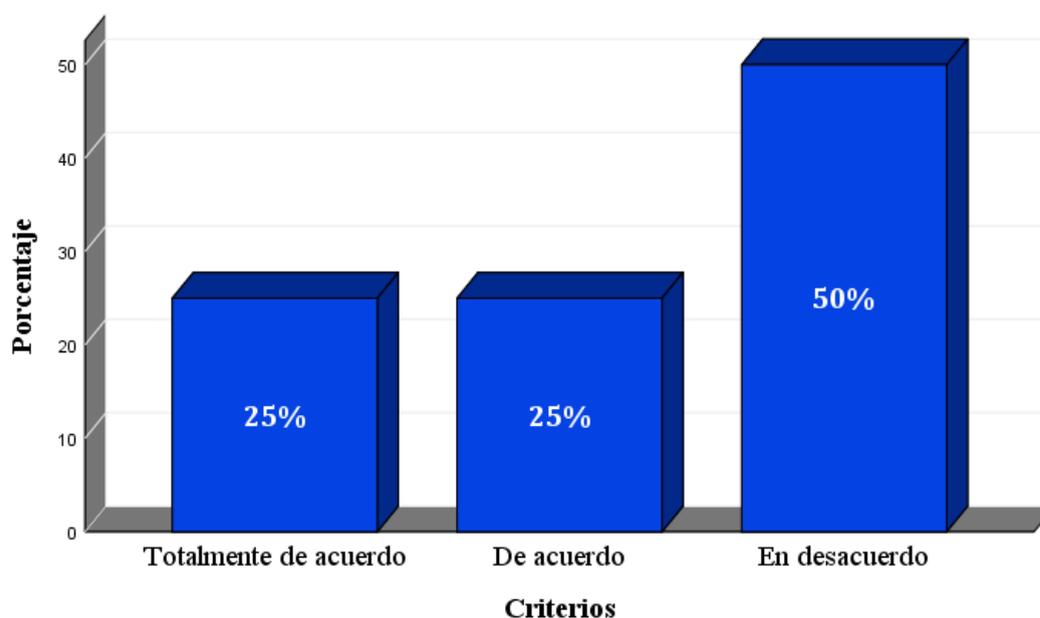


Figura 8 El saldo inicial mediante la pericia contable

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 8. ¿Considera usted que, en un entorno de investigación del delito de lavado de activos, determinar el saldo inicial corresponde al campo de la economía por lo que debe ser objeto de la pericia económica?

Tabla 13 Determinar el saldo inicial corresponde a la pericia económica

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	1	25,0	25,0	25,0
	En desacuerdo	2	50,0	50,0	75,0
	Totalmente en desacuerdo	1	25,0	25,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

El 50% de los encuestados precisa estar en desacuerdo con que determinar el saldo inicial corresponda a la pericia económica, el 25% precisa estar totalmente en desacuerdo. Es decir, un acumulado de 75% de encuestados está en desacuerdo. Mientras un 25% de encuestados indica estar totalmente de acuerdo.

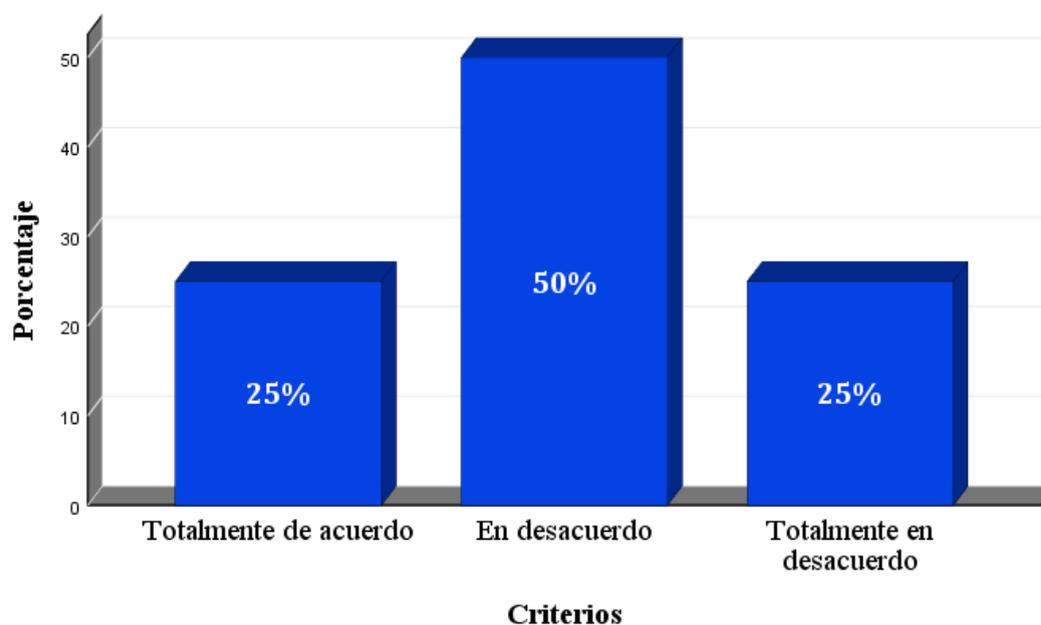


Figura 9 Determinar el saldo inicial corresponde a la pericia económica

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 9. En un entorno de investigación del delito de lavado de activos, una de las categorías más usadas es el “Costo de vida”. ¿Considera usted que la metodología para determinar el costo de vida, en los informes periciales, es la más adecuada?

Tabla 14 *La metodología utilizada para determinar el costo de vida, en los informes periciales, es la más adecuada*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	2	50,0	50,0	50,0
	De acuerdo	2	50,0	50,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

El 50% de los encuestados está totalmente de acuerdo con la metodología que utilizan en sus informes periciales para determinar el costo de vida; en cambio, el otro 50% precisa estar de acuerdo (100% f. acumulada de acuerdo).

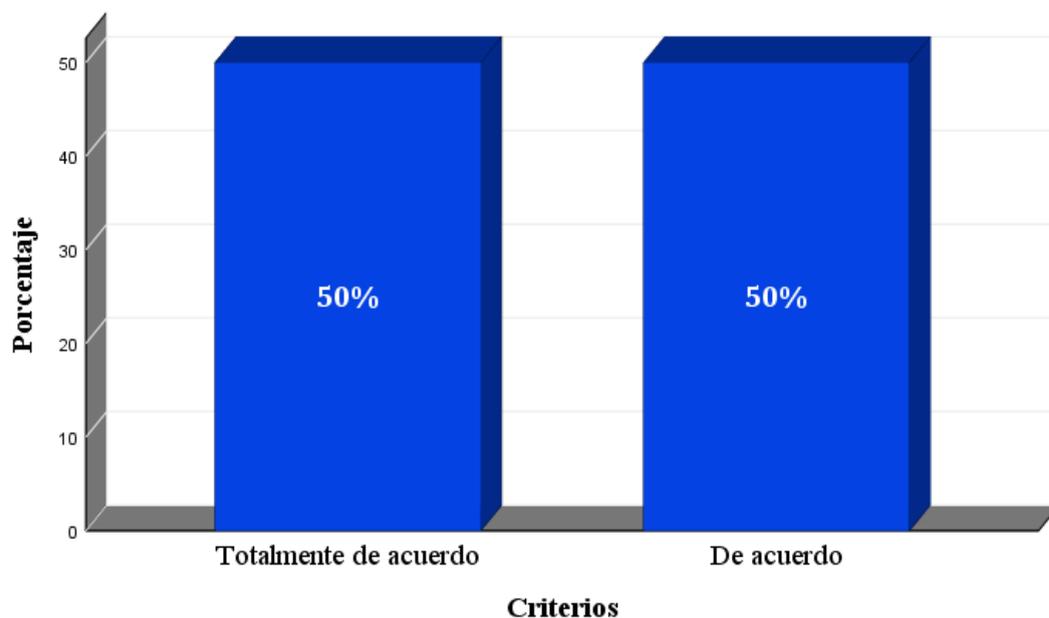


Figura 10 *La metodología utilizada para determinar el costo de vida, en los informes periciales, es la más adecuada*

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 10. En el entorno de investigación del delito de lavado de activos, otra de las categorías más usadas es el “movimiento migratorio”, el cual no sólo implica salidas y entradas al país, sino el costo que implica el traslado en transporte, viáticos y otros gastos del viajero; en tal contexto ¿Qué tan de acuerdo está usted con la metodología que se viene utilizando en los informes periciales, en la investigación del delito de lavado de activos, para determinar los importes económicos y financieros que genera el movimiento migratorio?

Tabla 15 *La metodología utilizada para determinar el costo de los movimientos migratorios, en los informes periciales, es la más adecuada*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	1	25,0	25,0	25,0
	De acuerdo	3	75,0	75,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

El 75% de los encuestados está de acuerdo, 25% totalmente de acuerdo con la metodología utilizada para determinar costo del movimiento migratorio.

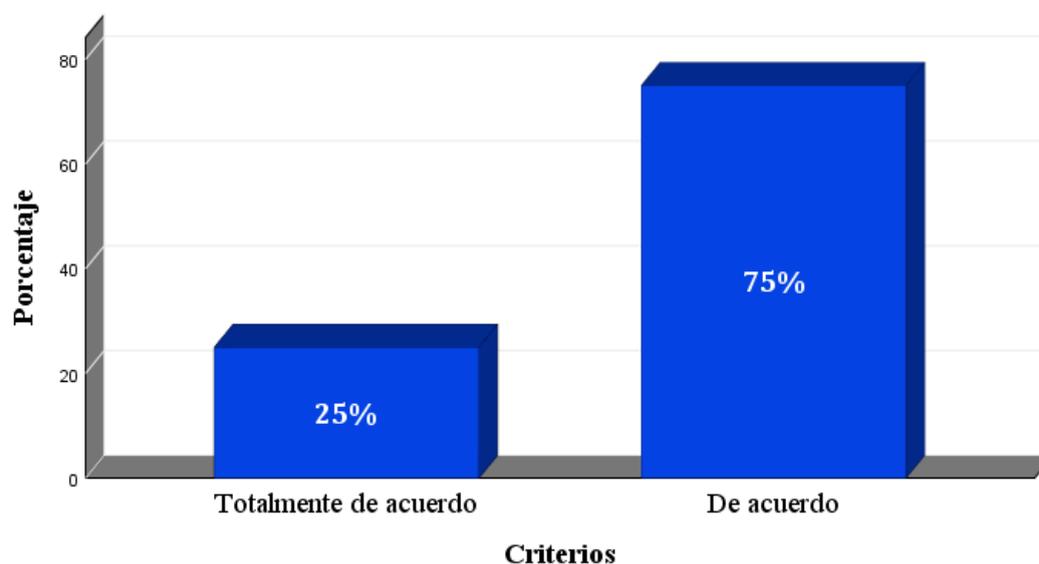


Figura 11 *La metodología utilizada para determinar el costo de los movimientos migratorios, en los informes periciales, es la más adecuada*

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 11. En el delito de lavado de activos, la prueba pericial como reina de las pruebas debe ser producto de un riguroso control tanto metodológico como sustancial por las partes a fin de obtener su esencia científica, que es su razón de ser. ¿Considera usted, que, el debate en las audiencias –interrogatorio y contrainterrogatorio– en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, es suficiente para considerar logrado el objetivo de contar con prueba científica?

Tabla 16 *La prueba científica, en el debate en las audiencias en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	1	25,0	25,0	25,0
	En desacuerdo	3	75,0	75,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

El 75% de los encuestado están en desacuerdo con que de los debates en las audiencias –interrogatorio y contrainterrogatorio– en el delito de lavado de activos, se obtenga conocimiento científico; solo el 25% está de acuerdo.

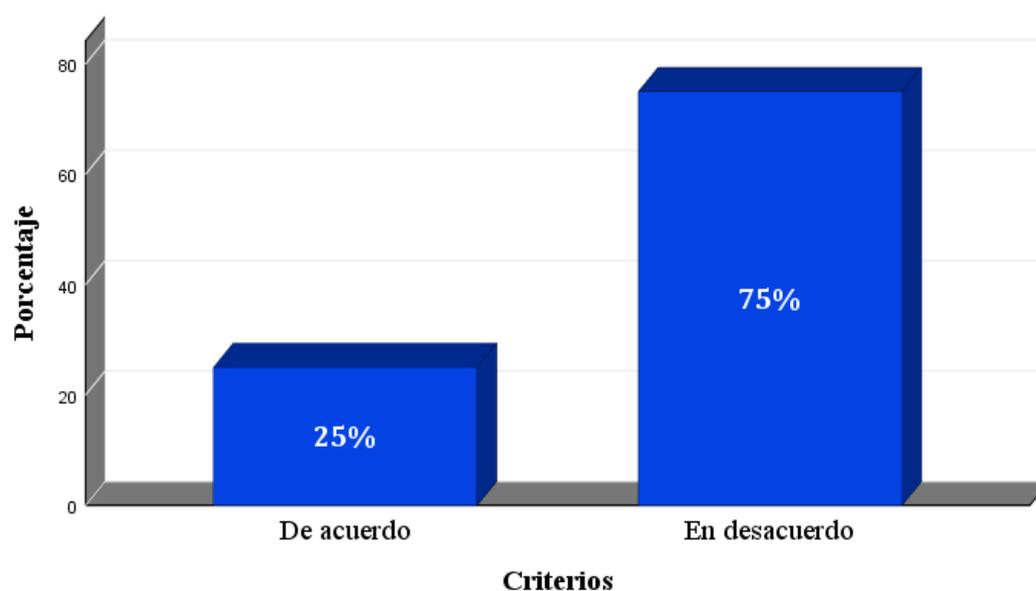


Figura 12 *La prueba científica, en el debate en las audiencias en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada*

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Pregunta N° 12. La prueba pericial debe ser producto del contradictorio imparcial y transparente capaz de trascender intereses particulares y debe sustentar por sí solo un hecho o fenómeno económico o financiero ocurrido en un determinado tiempo. ¿Considera usted que los informes periciales, en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, reflejan los requisitos científicos de imparcialidad, transparencia, objetividad y universalidad, o alguno de éstos?

Tabla 17 Los principios imparcialidad, transparencia, objetividad y universalidad en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	1	25,0	25,0	25,0
	De acuerdo	1	25,0	25,0	50,0
	En desacuerdo	1	25,0	25,0	75,0
	Totalmente en desacuerdo	1	25,0	25,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

Análisis e interpretación

Al respecto, existen respuestas extremadamente dispersas, tales es así que el 25% manifiesta que se encuentra totalmente de acuerdo con la afirmación de que en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada –Ex Sala Penal Nacional los informes periciales reflejan requisitos científicos de imparcialidad, transparencia, objetividad y universalidad, el 25% precisa que está de acuerdo; el siguiente 25% manifiesta que está en desacuerdo. Finalmente, el 25% restante, afirma que se encuentra totalmente en desacuerdo.

En resumen, el 50% está de acuerdo en que, en dicha Corte, se ponen en práctica los principios epistemológicos de la imparcialidad, transparencia, objetividad y universalidad a fin de obtener la verdad. El otro 50% dice lo contrario.

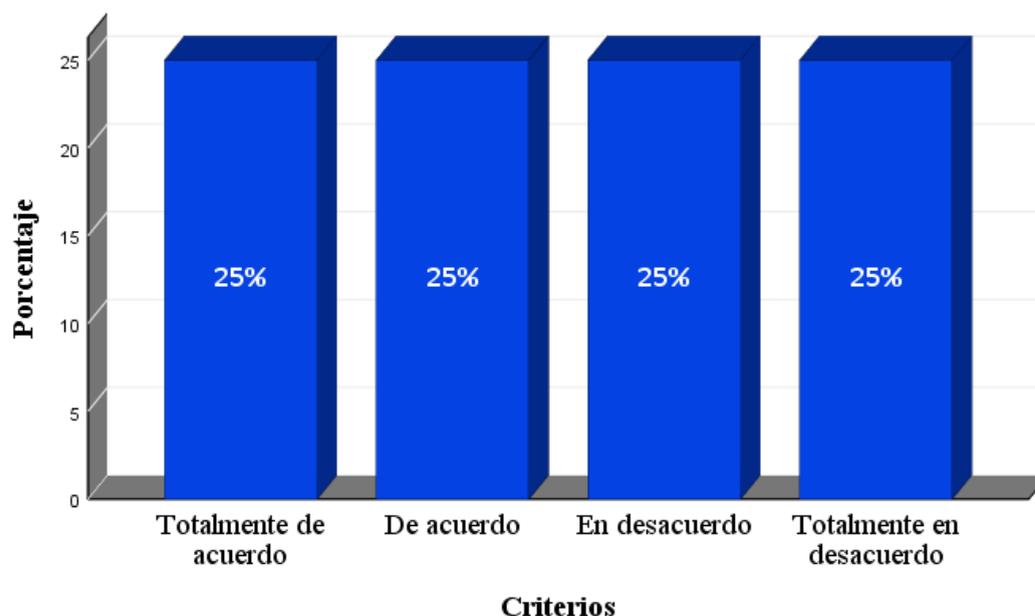


Figura 13 *Los principios imparcialidad, transparencia, objetividad y universalidad en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada*
Fuente: Elaboración propia sobre la encuesta aplicada.

4.4. Prueba de hipótesis

4.4.1. Prueba de hipótesis general

H_1 : La aplicación de enfoques epistemológicos de la prueba pericial afecta significativamente los procesos judiciales por delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, 2018.

H_0 : La aplicación de enfoques epistemológicos de la prueba pericial no afecta significativamente los procesos judiciales por delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, 2018.

Existe la postura de que las hipótesis no se pueden probar que sean verdadera o sean falsas sino se puede argumentar con evidencia e información obtenida en los estudios realizados en el contexto de determina investigación. Así cuanto más evidencia se aporte en su favor, más validez mostrará en el contexto de lugar y tiempo social de la investigación. Sobre todo, en la investigación cualitativa,

las hipótesis conducen a la mejor comprensión de eventos o situaciones a nivel de “conceptos” encaminado a analizar, explicar y entender determinada realidad (Motilla , 2013).

Al respecto, en la presente investigación existe información relevante y abundante que justifica y sustenta que la aplicación de enfoques epistemológicos de la prueba pericial afecta significativamente los procesos judiciales por delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, 2018, dado que los informes periciales constituyen medio probatorio esencial en la investigación y procesamiento por lavado de activos.

4.4.2. Prueba de hipótesis específicas

4.4.2.1. Hipótesis específica “a”

H₁: La aplicación de los enfoques ontológicos de la prueba pericial afecta significativamente los procesos judiciales por el delito de lavado de activos, en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, 2018.

H₀: La aplicación de los enfoques ontológicos de la prueba pericial no afecta significativamente los procesos judiciales por el delito de lavado de activos, en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, 2018.

La hipótesis H₁ queda aceptada por la argumentación de que la aplicación de los enfoques ontológicos de la prueba pericial afecta significativamente los procesos judiciales por el delito de lavado de activos, en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, 2018; así se verifica en las respuestas al cuestionario, específicamente a las preguntas de 1 y 2 respecto de la postura idealista y de 3 a 6 respecto del realismo. Asimismo, las cuestiones planteadas en la entrevista, preguntas de 1 al 4.

Las cuestiones señaladas, argumentan la hipótesis de que los enfoques ontológicos afectan los procesos judiciales por lavado de activos en la Sala Penal Nacional, así la determinación del objeto de la perica, por ejemplo, en casos

concretos afecta el resultado de las decisiones, de igual manera la programación concreta de la pericia más pertinente afectará el resultado del proceso. En resumen, queda verificada la hipótesis específica.

4.4.2.2. Hipótesis específica “b”

H₁: La aplicación de los enfoques gnoseológicos de la prueba pericial afecta significativamente los procesos judiciales por el delito de lavado de activos, en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, 2018.

H₀: La aplicación de los enfoques gnoseológicos de la prueba pericial no afecta significativamente los procesos judiciales por el delito de lavado de activos, en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, 2018.

Se verifica y acepta la hipótesis H₁, gracias al respaldo argumentativo con la información obtenida en el trabajo de campo. Así las interrogantes contenidas en los ítems del 7 al 12 de la encuesta y del 5 al 8 de la entrevista revelan alto grado de influencia de los enfoques gnoseológicos en el sentido de que el conocimiento científico que se produce con los informes periciales, es clave para que los magistrados tomen decisiones en un contexto de procesamiento de organizaciones criminales por delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional. En consecuencia, se reitera que esta hipótesis queda plenamente validada.

4.5. Discusión de resultados

En primer lugar, la discusión se concentra en determinar el carácter ontológico del derecho desde diferentes perspectivas sobre la base de la información obtenida. De acuerdo con la investigación realizada por (Ollero, 2012) existen corrientes del pensamiento que sustentan que el objeto propio del derecho

(el ser) lo constituye el conjunto de normas jurídicas únicamente⁶³ (*idealismo*). Al respecto, de la información obtenida a través de las entrevistas amplias y concretas de la encuesta, se puede establecer que los peritos de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, asumen en mayoría una posición distinta en la medida que comprenden otros ámbitos del quehacer humano, más allá de las regidas por normas contables, por ejemplo al responder a la pregunta qué pericia es la que puede determinar con mayor precisión el saldo inicial, el 75% está de acuerdo que sea a través de la pericia económica y el 25% señalan que debería efectuarse a través de la pericia contable, lo sustentan en razón a que a través de los modelo y parámetros de la ciencia económica se comprenden hechos más allá de los hechos oficialmente registrados y declarados en términos de contabilidad y obligaciones tributarias.

Lo cual implica que el objeto de la filosofía y ciencia del derecho de acuerdo con la mayoría de los entrevistados estaría constituido por los conceptos jurídicos fundamentales los cuales forman un sistema o concepción que permita una verdadera visión de la realidad⁶⁴ (Esquivel Pérez, 1980), algo que comprenda los actos humanos más allá de lo jurídicamente normativo.

Esta postura guarda perfecta relación con el enfoque filosófico materialista que para efectos del lenguaje de la presente investigación se denomina (*realismo*) entendiendo que según este enfoque el objeto del derecho lo constituyen los hechos económicos, sociales, psicológicos, normativos y otros; es decir situaciones que reflejan las condiciones de existencia de carácter material y espiritual.

⁶³ Andrés Ollero, al desarrollar el tema normativismo jurídico: una ciencia del derecho doblemente positivista; explica que desde el punto de vista de la teoría del conocimiento el positivismo identifica realidad, ciencia y método y convierte en objeto del derecho las normas jurídicas de derecho positivo excluyendo normas morales o naturales.

⁶⁴ Al respecto, Alf Ross (1961) definió el objeto del derecho como la conducta psicosocial del ser humano, al ser enfrentado por los positivistas en el sentido que el objeto del derecho no debe reducirse a hechos psicosociales, cambió su postura comprendiendo un espectro más amplio como la conducta, las circunstancias sociales, económicas y otras, incluso la norma jurídica, que influyen en la conducta humana.

En segundo lugar, la discusión aborda el carácter gnoseológico del derecho desde diferentes posiciones. Al respecto Aristóteles en su obra Política, Libro I, 12-16 citado por (Manrique Zegarra, 2013) precisa que “la virtud de la justicia es el discernimiento de lo justo [...] el orden de la comunidad [...] Y esto es lo propio del hombre frente a los demás animales: poseer, él solo, el sentido del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto [...], sin esa virtud es el ser más impío y feroz y el peor en lascivia y voracidad [...]”. Asimismo, Descartes plantea la posición preminente de la razón sobre la experiencia al punto de considerar que el conocimiento es producto de la razón preconcebida.

Del resultado de las encuestas se debe expresar que, si bien se da importancia a la razón en la elaboración de informes periciales, sin embargo, éstas se realizan sobre la base de realidades empíricas, solo en algunos casos, al no quedar otra alternativa se completa con el razonamiento del perito, por lo que el cuestionamiento respecto de la eficacia de los informes periciales ataca aquello que es completado por la idea del perito. Tal es así que las respuestas a los cuestionarios designados con los ítems 5 y 6 de la Entrevista, asuntos relacionados con la metodología utilizada para determinar el Costo de Vida y el Movimiento Migratorio de los procesados por delito de lavado de activos se utilizan solo criterios como el 50% de los viáticos para funcionarios públicos aprobados por Decreto Supremo, o la Remuneración Mínima Vital como parámetros sin tener en cuenta que en el primer caso, un presunto “lavador” de activos ¿Acaso no disfruta de opulencia en sus viajes al extranjero?, en el segundo caso, un “lavador” de activos ¿Será capaz de sobrevivir y mantener a sus dependientes con un importe similar a la Remuneración Mínima Vital?. Estas cuestiones nos llevan a considerar epistemológicamente a la mayoría de los peritos de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, como *racionalistas*, aunque en términos moderados.

finalmente, respecto del enfoque gnoseológico de la prueba pericial en los delitos de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, se hace precisión respecto de las

percepciones de los peritos en su participación en la etapa de juicio, esto es durante las audiencias programadas para la presentación de los informes periciales; refieren los entrevistados, al responder las preguntas 7 y 8 relacionado con sus percepciones luego de su exposición de sus informes y responderá las preguntas de los operadores jurídicos, respondiendo que los operadores no tienen conocimientos de las ciencias económicas, financieras y contables, que no existe imparcialidad y no se respeta el principio de la presunción de inocencia de los procesados, queriendo decir en concreto, que se les tendría por culpables a los procesados y que los informes periciales carecerían de objetividad siendo bases de sus informes los hechos formales y no la experiencia objetiva, propio de los *empiristas*. Lo que conduce a determinar que la posición más racionalista que empirista, influye en la decisión judicial posiblemente favoreciendo al procesado, pero cuan grave podría ser en caso no lo favorezca y se condene de antemano, haciendo con la sentencia solo señal de formalidad judicial.

En tercer lugar, se debe discutir el enfoque ontológico de la prueba pericial en los procesos judiciales por lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional. En específico, la prueba pericial tiene una base objetiva: hechos. De ninguna manera puede variar el objeto esencial de la pericia, pues se trata de analizar y explicar los fenómenos económicos, financieros y contables que demuestre la idoneidad de los activos en cuanto a su origen y situación actual, sin embargo, el problema resulta cuando el magistrado no precisa adecuadamente el objeto de la pericia en un caso concreto, al respecto el 100% de los encuestados respondieron que los magistrados no determinan con precisión el objeto de la pericia.

Al partir de esta situación reflexionamos si el problema que aqueja a los informes periciales parte de un deficiente examen pericial o de la delimitación del objeto a peritar. Cual sea la génesis, lo que está en riesgo es la correcta administración de la justicia y el respeto a las garantías del debido proceso.

En cuarto lugar, la discusión se centra en el enfoque gnoseológico de la prueba pericial en los procesos judiciales por lavado de activos en la Corte Superior

Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional. Al respecto, no se puede hablar de situaciones extremas de racionalismo o empirismo, pero sí de que existe alto contenido de racionalismo en los informes periciales, uno de ellos se encuentra en la determinación del saldo inicial por lo que los peritos recurren a diversas metodologías para su determinación, como es el caso de la aplicación de las normas internacionales de auditoría que, aparte de que sería aplicable solo a personas jurídicas lo haría en un entorno de auditoría propiamente dicha es decir sobre evidencias de tipo formal de una empresa en funcionamiento para determinar el saldo inicial de un periodo determinado comprendiendo incluso los informes previos de tipo contable, tributario o de auditoría anterior.

Planteando así la pregunta si es posible conocer el saldo inicial, si es posible acceder al conocimiento de los importes de ingresos y egresos de una persona natural o jurídica que conduzcan a determinar razonablemente las circunstancias y los modos de operación con activos de procedencia lícita e ilícita a fin de lograr sanción conforme a la máxima aspiración del derecho: la justicia; la respuesta sería positiva pero a través de pericias que aporten conocimiento a través de la aplicación de métodos más científicos que técnicos, por lo que de preferencia se debe impulsar la pericia económica ya sea de manera independiente o por lo pronto de manera auxiliar o complementario de la contable dado que el enfoque positivo del sistema jurídico condiciona que tenga que variar la normativa para hacer esto posible.

En resumen, habiendo efectuado el análisis correspondiente y habiendo encontrado las explicaciones de la influencia de los enfoques epistemológicos de la prueba pericial en los procesos judiciales por lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, puede concluir que las hipótesis planteadas han sido contrastadas coherentemente y los objetivos de la investigación logrados a plenitud. Sin embargo, como en toda investigación científica, existen temas nuevos surgidos a raíz de la presente investigación, así como asuntos que deben ser tomados en cuenta por los operadores del derecho a fin de mejorar las prácticas jurídicas en un entorno de investigación, procesamiento y sanción por el delito de lavado de activos.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

PRIMERA. En la presente investigación, se pudo determinar con probabilidad razonable que la aplicación de los distintos enfoques epistemológicos tanto en su noción ontológica como gnoseológica de la prueba pericial afecta sustancialmente el contenido de los procesos judiciales por delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, en la medida que contiene elementos subjetivos asumidos por los peritos que no necesariamente responden a realidades objetivas, lo cual puede traducirse en afectación de derechos y garantías procesales de los imputados.

SEGUNDA. Se concluye que la aplicación de enfoques ontológicos de la prueba pericial afectan significativamente el proceso judicial por lavado de activos, ya que se hacen presente en la medida que los peritos de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, asignan gran importancia a la idea (idealismo) aun cuando sustentan su trabajo en gran medida en hechos objetivos (realismo), ya que a falta de una norma expresa deben asignar su criterio; este mecanismo se materializa cuando se trata de delimitar el objeto de la pericia, en caso no esté precisado por el magistrado lo tienen que establecer a su criterio, asimismo, en caso de determinar los gastos de manutención, gastos personales en el país y en el extranjero, en los que deben ser creativos y establecer un importe sobre la base de su criterio en casos utilizando como parámetros normas que no se ajustan al caso; permitiendo por tanto que los enfoques ontológicos de la prueba pericial se ubiquen entre el idealismo y el realismo, siendo lo ideal, que se ubiquen en el realismo.

TERCERA. Se concluye que la aplicación de enfoques gnoseológicos de la prueba pericial afecta significativamente los procesos judiciales por lavado de activos. Esto en la medida que los peritos al utilizar mayoritariamente técnicas contables, están trabajando sobre la base de la experiencia materialmente sensible (empirismo) y no tanto aplicando fundamentos científicos únicamente concebibles mediante la aplicación de procedimientos, técnicas y métodos científicos (racionalismo). Lo cual afecta al proceso judicial en cuanto en este se define la situación jurídica del procesado y éste merece un proceso en un ámbito de respeto de sus garantías.

CUARTA. Se concluye que los exámenes periciales a que se someten los expedientes en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, únicamente organizan información contable contenida en el expediente mas no comprenden reconstrucciones de hechos ocurridos más allá de los registrados formales, como sería el caso de la pericia económica, que a través de construcción de modelos con parámetros y variables es capaz de explicar con detalle el real origen de los activos; no obstante este tipo de examen a través de los peritos oficiales no se practica.

5.2. Recomendaciones

PRIMERA. El primer aporte se relaciona con la sugerencia de desarrollar programas y planes de capacitación a los peritos judiciales en los fundamentos epistemológicos de la prueba pericial, en tanto que abarca el proceso de formación del conocimiento científico a partir de la realidad objetiva. Esta forma de comprensión proporciona no sólo la metodología sino también el compromiso de los profesionales con la verdad. De esta manera, se comprenderá con claridad, que el conocimiento científico se produce a lo largo del proceso judicial y especialmente en tapa de juicio durante el contradictorio que comprende la exposición e interrogación al perito acerca de su Informe, tanto en sus aspectos formales como sustanciales. Se debe tener presente de que el Informe Pericial es el instrumento más adecuado que revela el origen y situación actual de los activos sean éstos de origen lícito o ilícito.

SEGUNDA. El segundo aporte se relaciona con la recomendación de que los informes periciales tengan su origen en la determinación precisa y firme de su objeto concreto, para el efecto, se capacite a los magistrados: Jueces y Fiscales, en competencias científicas y filosóficas vinculadas a su actividad en la búsqueda de la verdad. Esto debe comprender cursos intensivos de razonamiento lógico y jurídico de mayor profundidad de lo que se desarrolla en el PROFA. Asimismo, se desarrollen capacitaciones en las ciencias económicas, contables y financieras, a nivel de metodología, lenguaje científico y razonamiento; todo ello a fin de comprender los principios, los métodos y técnicas que utilizan estas ciencias y aplicarlos en sus decisiones. Esto que debe buscar la reducción de justificaciones subjetivas, unilaterales y superficiales, y, aumentar la objetividad, imparcialidad, coherencias y en general los principios conductores de la justicia.

TERCERA. El tercer aporte está relacionado con la propuesta de balancear el enfoque gnoseológico de la prueba pericial en el delito de lavado de activos. Para el efecto, se recomienda a los integrantes del Cuerpo de Peritos Contables Financieros Especializados en Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Sala Penal Nacional, partir de la realidad (entorno empirista), realizar abstracción mental (racionalismo), producir conocimientos universales y válidos capaces de ser exitosamente contrastados con otros (denominados “teoría del caso”). Debe entenderse que la verdad se produce cuando se establece correspondencia entre el fenómeno del pensamiento reflejado en los informes periciales y los hechos ocurridos en la realidad cuyas evidencias son sometidas a examen pericial. Basar su labor en hechos más allá de los reflejados formalmente, sistematizar evidencias y aplicar teorías, económicas, por ejemplo, para explicar.

CUARTA. A efectos de acceder a la verdad a través de la prueba pericial o prueba científica, se recomienda a los magistrados: Jueces y Fiscales, someter el expediente a la pericia económica aparte de la contable; ya que de ella se obtendrá mayor información que vía contradicción producirá conocimiento de nivel científico. Dado que, de la aplicación de la pericia contable solamente, no se obtendría conocimiento científico sino a lo sumo una explicación hipotéticamente razonable

sobre los hechos oficialmente declarados o registrados, que, en un entorno de economía altamente informal, no establece ni se acerca a la verdad objetiva.

QUINTA. En función de la cuarta recomendación, el aporte más importante de la presente investigación radica en la propuesta de los aspectos a considerar en la formación de la prueba pericial en el delito de Lavado de Activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, contemplado en el Anexo N° 7 que comprende el contenido de un artículo publicado bajo el título de cientificidad de la prueba pericial en el delito de lavado de activos. La propuesta que contiene, es completamente viable en la medida de que se hace imprescindible otorgar mayor protagonismo a la prueba pericial económica seguida de la financiera, se precisa así, debido a que hasta la fecha la prueba pericial por excelencia es la contable y siendo el Perú un país con alta informalidad en su economía quiere decir que el lavado de activos se realiza básicamente en el entorno informal lo cual no se podría combatir si solo nos fijamos en las declaraciones juradas formales de carácter contable tributario, pero sí, si acudimos a las ciencias económicas y financieras para realizar valuaciones y estimaciones objetivas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116, VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias (Corte Suprema de Justicia de la República 16 de noviembre de 2010).
- Arbulú Ramirez, J. (Julio de 2014). <https://es.scribd.com>. Obtenido de Derecho Penal - Parte Especial: <https://es.scribd.com/doc/236492227/Articulo-Jose-Arbulu-Ramirez-Actualidad-Penal>
- Arenzamendi Tovar, R. (2015). <https://es.scribd.com>. Obtenido de Cuál es la relación entre el lavado de activos y la minería ilegal: <https://es.scribd.com/document/274222054/Practica-Calificada>
- Barberousse, P. (2008). Fundamentos Teóricos del Pensamiento Complejo de Edgar Morin. *Revista Electrónica Educare*, XII(2), 95-113. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1941/194114586009.pdf>
- Barceló Aspeitia, A. A. (27 de agosto de 2012). *¿Qué es la Filosofía Analítica?* Obtenido de <http://www.filosoficas.unam.mx/~abarcelo/IntroFil/2013/ApuntesExtra1.pdf>
- Bauché, E. G. (2006). *Lavado de dinero. Encubrimiento y lavado de activos*. Madrid: Ediciones Jurídicas.
- BBC Mundo. (29 de mayo de 2013). *El hombre detrás de la red de lavado de dinero más grande del mundo*. Obtenido de https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/05/130528_budovsky_lavado_dinero_operacion_jrg

- Benavente Chorres, H. (2013). *Guía práctica de la defensa penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Benavente Chorres, H., Vásquez Ganoza, C. Z., Machuca Fuentes, C., Sánchez Córdova, J. H., Cruz Vegas, G. A., & Peña Cabrera Freyre, A. (2014). *Juicio Oral, problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Berkeley, G. (1992). *Tratado sobre los principios del conocimiento humano*. (C. Mellizo, Trad.) Madrid: Alianza Editorial. Obtenido de <http://www.heortiz.net/ampag/berkeley.pdf>
- Bernal Cavero, J. A. (2007). *El lavado de activos en la legislación peruana: aspectos sustantivos, procesales y conexos*. Lima: San Marcos.
- Blanco Cordero, I., Fabián Caparrós, E., Prado Saldarriaga, V., & Zaragoza Aguado, J. (2014). *Combate al Lavado de activos desde el sistema judicial* (5ta ed.). 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, USA: Global Printing. Obtenido de https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/LIBRO%20OEA%20LAVADO%20ACTIVOS%202018_4%20DIGITAL.pdf
- Blossiers Hume, J. J. (2004). *Lavado de activos*. Lima: Edimarff.
- Bramont-Arias Torres. (2003). www.mpfm.gob.pe. Obtenido de Algunas Precisiones Referentes a la Ley Penal contra el Lavado de Activos: www.mpfm.gob.pe
- Bramont-Arias Torres, L. A. (2003). *Algunas precisiones referentes a la ley Penal contra el lavado de activos*. Lima: San Marcos.
- Bueno Martínez, G. (1976). *Estatuto Gnoseológico de las Ciencias Humanas*. Oviedo: Fundación Juan March. Obtenido de <http://www.fgbueno.es/med/dig/egch0192.pdf>

- Bunge, M. (2002). *Epistemología* (Tercera edición ed.). Barcelona: Ariel. Obtenido de <http://josemramon.com.ar/wp-content/uploads/BUNGE-Epistemologia.pdf>
- Cabello Reynoso, V. R. (2017). *Peritaje Financiero vinculada al delito de lavado de activos en la Sala Penal Nacional, 2013-2016*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/5415/Cabello_RVR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cáceres Nieto, E. (2015). Error y Derecho Penal. Un Ensayo en Epistemología Jurídica. En I. d. UNAM, *Enciclopedia de Filosofía y Derecho* (págs. 2195-2296). New York: Cambridge University Press. Obtenido de Error y Derecho Penal. Un Ensayo en Epistemología Jurídica
- Cafetzoglus, A. (1991). *Delito con Drogas*. Buenos Aires: Centro Norte.
- Capelle, W. (1958). *Historia de la filosofía griega*. (E. Lledó, Trad.) Madrid: Gredos.
- CARO JOHN, J. A. (2015). Lavado de activos provenientes del delito tributario. En K. Ambos, A. Carrión Zenteno, M. A. Avanto Vásquez, P. Galain Palermo, D. M. Asmat Coello, J. A. Caro John, . . . J. Winter Etcheberry, *Lavado de Activos y Compliance: Perspectiva internacional y derecho comparado* (págs. 143-191). Lima: Jurista Editores E.I.R.L. Obtenido de <http://cedpal.uni-goettingen.de/data/publicaciones/2015/LavadoCompliance.pdf>
- Carrera Honores, J. L. (2017). La ontología de Hartmann y el problema del ser en el Perú 1900-1980. En M. Berrón, G. Parera, & S. Yuan, *XVII Congreso Nacional de Filosofía* (págs. 283-291). Santa Fe: UNIV. NACIONAL DEL LITORAL. Obtenido de https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/61531786/Libro_AFR_A_201720191216-50128-16dk7uz.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DUNIVERSIDAD_NACIONAL_

DEL_LITORAL_XVII_CO.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAIWOWY

CICAD. (2015). *http://www.cicad.oas.org*. Obtenido de Comisión Interamericana para el Abuso de Drogas: http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/main/aboutcicad/basicdocuments/strategy_2010_spa.asp

Climont Durand, C. (1990). Sobre el valor probatorio de la prueba pericial. *Revista General de Derecho* N° 547, 2121-2176.

Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. (julio de 2018). *Política Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo*. Obtenido de http://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/LIST_INTERES/files/P%C3%B3litica_Plan_CONTRALAFT.pdf

Contreras Quijano, I. (2017). El delito de lavado de activos: interpretación de los actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 97-143.

Cuéllar, H. (enero de 2006). Notas breves sobre la noción de valor en Nicolai Hartmann. *Tópicos* (31), 65-82. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/trf/n31/0188-6649-trf-31-65.pdf>

Dabin, J. (2011). *Teoría general del derecho*. Madrid: Reus S.A. Obtenido de https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas_9788429015799_teoríageneraldelderecho.pdf

De Berríos, O. G., & Briceño de Gómez, M. Y. (junio de 2009). Enfoques epistemológicos que orientan la investigación de 4to. nivel. *Visión gerencial*, 47-54. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4655/465545882009.pdf>

De Michele, R. (15 de agosto de 2018). *¿Dónde se esconde el dinero del delito en América Latina?* Obtenido de

<https://blogs.iadb.org/gobernarte/2018/08/15/siguiendo-la-pista-al-dinero-del-delito-en-america-latina/>

Descartes, R. (2010). *Discurso del Método*. Madrid: FGS ESPASA CALPE .

Diario Gestión. (28 de agosto de 2017). *Perú es el que más aumentó riesgo de lavado de activos en América Latina en el 2017*. Obtenido de <https://gestion.pe/economia/peru-aumento-riesgo-lavado-activos-america-latina-2017-142496>

Esquivel Pérez, J. (1980). *Kelsen y Ross, formalismo y realismo en la teoría del derecho* (Primera edición ed.). Universidad Nacional Autónoma de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Esteban, H., Robledo, J., Capra, M., & Pérez, P. (2012). *Lavado de Activos: Impacto Económico Social y Rol del Profesional en Ciencias Económicas*. Mendoza - Argentina: Universidad Nacional de Cuyo.

EXP. N° 010-2002-AI/TC Marcelino Tineo Silva y Más de 5,000 Ciudadanos (Sentencia del Tribunal Constitucional 3 de enero de 2003).

EXP. N° 1454-2006-HC/TC - Callao (Tribunal Constitucional 20 de noviembre de 2007). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01454-2006-HC.pdf>

EXP. N° 6712-2005-PHC/TC - Lima (Tribunal Constitucional 17 de octubre de 2005).

Fernández De Cevallos Y Torres, J. (2013). *Blanqueo de Capitales y Principio de Lesividad*. Salamanca: Universidad de Salamanca.

Ferrajoli, L. (2004). *Epistemología jurídica y garantismo*. México: Distribuciones Fontarmara S. A.

Ferrater Mora, J. (1964). *Diccionario de Filosofía* (Quinta ed., Vol. 1). Buenos Aires: Sudamericana. Obtenido de

<https://profesorvargasguillen.files.wordpress.com/2011/10/jose-ferrater-mora-diccionario-de-filosofia-tomo-i.pdf>

Fichte, J. G. (1994). *Fundamento del derecho natural según los principios de la doctrina de la ciencia*. (J. L. Villacañas Berlanga, M. Ramos Valera , & F. Oncina Caves , Trads.) Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/71056276.pdf>

Frisancho Aparicio, M. (2006). *Tráfico de drogas y lavado de activos*. Lima: Jurista Editores.

Galinier, J. (2005). ¿Existe una ontología otomí? Las premisas mesoamericanas de una philosophia prima. *Alteridades*, 81-86. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-70172005000100081&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Gálvez Villegas, T. (2004). www.mpfm.gob.pe. Obtenido de El Delito de Lavado de Activos: www.mpfm.gob.pe

Galvez Villegas, T. A. (2016). *Autonomía del delito de lavado de activos*. Lima: Ideas Solucion Editorial S.A.C.

García Perez, O. (2009). *El Delito de Blanqueo de Capitales en el Derecho Penal Español*. Barcelona: Atelier.

Gény , F. (2018). *Método de interpretación y fuentes en Derecho privado positivo*. Santiago de Chile: Ediciones jurídicas Olejnik.

Gozaíni, O. A. (2005). La Prueba Científica No es Prueba Pericial. *Derecho & Sociedad Asociación Civil* 38, 38(169), 169 - 171. Recuperado el 20 de 07 de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13116/13727>

Granfield, D. (1996). *La experiencia interna del derecho* (primera edición en español ed.). México D.F.: Universidad Iberoamericana, A.C.

- Hegel, G. W. (2009). *Fenomenología del Espíritu*. (M. Jiménez Redondo, Trad.) Valencia - España: Grafo S. A.
- Hessen, J. (1925). *Teoría del Conocimiento*. (J. Gaos, Trad.) Instituto Latinoamericano de Ciencias y Artes. Obtenido de <https://gnoseologia1.files.wordpress.com/2011/03/teoria-del-conocimiento1.pdf>
- Horngren, C. T., Harrison, W., & Oliver, S. (2010). *Contabilidad*. México: Pearson.
- Houed Vega, M. A. (2007). *La prueba y su valoración en el proceso penal*. Managua: Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ).
- <http://www.cidetri.org.pe>. (18 de Abril de 2017). *Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado*. Obtenido de <http://www.cidetri.org.pe>: http://www.cidetri.org.pe/webadmin/legislacion/PT_DLEG_1106.pdf
- Huayllani Vargas, H. (2016). *El Delito Previo en el Delito de Lavado de Activos*. Lima: Pontificia universidad Católica del Perú.
- Hume, D. (2001). *Tratado de la naturaleza humana*. (V. Viqueira, Trad.) Madrid: Dipuebla publicaciones.
- idladsperu.blogspot.com. (24 de Abril de 2012). <http://idladsperu.blogspot.pe>. Obtenido de Instituto IDLADS PERÚ: <http://idladsperu.blogspot.pe/2012/04/decreto-legislativo-de-lucha-eficaz.html>
- Kant, I. (2003). *Lógica*. Madrid: Del Cardo. Obtenido de <https://biblioteca.org.ar/libros/89474.pdf>
- Kelsen, H. (1982). *Teoría pura del Derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- La Nación -Costa Rica. (6 de mayo de 2016). *Estados Unidos: Arthur Budovsky, de Liberty Reserve, condenado a 20 años de prisión por lavado de dinero*. Obtenido de <https://www.nacion.com/el-mundo/politica/estados-unidos->

arthur-budovsky-de-liberty-reserve-condenado-a-20-anos-de-prision-por-lavado-de-dinero/MJ5ST5KYHNCRFLJ7YZNMO3Z32M/story/

Lamas Puccio, L. (2017). *La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Laudan, Larry, & Truth. (2006). *Error y Derecho Penal. Un Ensayo en Epistemología Jurídica*. USA: Cambridge University Press.

Locke, J. (2005). *Ensayo sobre el entendimiento humano* (Segunda reimpresión ed.). (E. O'Gorman, Trad.) México: Fondo de Cultura Económica, México. Obtenido de <http://escriturayverdad.cl/wp-content/uploads/Filosofia/ENTENDIMIENTOHUMANO.pdf>

Manrique Zegarra, C. (4 de octubre de 2013). *La perspectiva jurídica. Racionalismo jurídico político*. Obtenido de https://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Racionalismo-juridico-politico-gaceta_0_1918008281.html

Maritain, J. (2001). *Los derechos del hombre y la ley natural*. Madrid: Biblioteca Palabra.

Mendoza Avila, J. (2019). *La plataforma informática como herramienta en la lucha contra el delito de lavado de activos en el Perú*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3354/MENDOZA%20AVILA%20JORGE%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Midón, M. S. (2007). *Derecho probatorio: parte general*. Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo.

Miranda Canales, M. J. (2007). *Revista Oficial del Poder Judicial*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/133b090043eb7b7aa6a9e74684c6236a/5%20Doctrina%20Nacional%20-%20Magistrados%20-%20Miranda%20Canales.pdf?MOD=AJPERES>

- Miranda Fonseca, H. (2008). "Mente y naturaleza" en el pensamiento filosófico de Schelling. *ESPIGA*(16-17), 233-254. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4678/467847230014.pdf>
- Motilla , N. (16 de noviembre de 2013). *Prueba de Hipótesis*. Obtenido de <http://pruebadehipotesisestadistica2.blogspot.com/>
- Nakazaki Servigón, C. (2014). *Juicio Oral*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Nietzsche, F. (2017). *Así Habló Zaratustra*. Menorca, Islas Baleares: Biblioteca Digital Abierta.
- Núñez Vaquero, Á. (2015). Ciencia Jurídica. En J. L. Fabra Zamora, & Á. Núñez Vaquero, *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho* (Vol. 1, págs. 601-631). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/19.pdf>
- Ollero, A. (2012). Todos de acuerdo: sólo es derecho el derecho positivo. En U. C. Madrid, *Homenaje al profesor José Antonio Escudero* (Vol. I, págs. 927-944). Madrid: Editorial Complutense, S, A. Obtenido de <http://www.tribunalconstitucional.es/es/tribunal/Composicion-Organizacion/documentos-magistrados/OlleroTassara/Colaboraciones/290-TD2-ESCUADERO.pdf>
- Oré Guardia, A. (2017). Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 101-299.
- Organización de las Naciones Unidas. (24 de marzo de 1972). *Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes*. Recuperado el 29 de noviembre de 2018, de https://www.incb.org/documents/Narcotic-Drugs/1961-Convention/convention_1961_es.pdf
- Padrón, J. (2007). Tendencias Epistemológicas de la Investigación Científica en el Siglo XXI. *Revista de Epistemología de Ciencias Sociales*(28), 1-28. Obtenido de <https://www.moebio.uchile.cl/28/padron.html>

- Peña Ayazo, J. I. (2008). *Prueba Judicial Análisis y Valoración* (primera edición, febrero de 2008 ed.). Bogotá: Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bqnilla".
- Peña Cabrera, R. (1994). *Tratado de Derecho Penal, Tráfico de Drogas y Lavado de Activos* (Vol. IV). Lima: Ediciones Jurídicas.
- Poder Judicial del Perú. (2019). *Sala Penal Nacional*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_sala_penal_nacional/
- Prado Saldarriaga, V. R. (2007). *Lavado de activos y financiación del terrorismo*. Lima: IDEMSA.
- Quesquén Ríos, S. F. (Diciembre de 2016). <https://pt.scribd.com>. Obtenido de Modificación de la legislación sustantiva vinculada al lavado de activos: <https://pt.scribd.com/document/255516134/lavado-de-activos>
- RAE. (2019). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/?id=Fy2OT7b>
- Ramirez, M., Robayo-Nieto, N., & Parra-Castiblanco, L. (2015). La prueba pericial contable especializada en los delitos económicos y financieros: análisis del caso DMG. *Cuadernos de Contabilidad*, 689-712. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/cuco/v16nspe42/v16nspe42a05.pdf>
- Reátegui Sánchez, J. (2017). *El delito de lavado de activos y el crimen organizado*. Lima: A&C Ediciones Jurídicas.
- Rojas Amandi, V. M. (2006). *Cuatro Paradigmas de la Epistemología Jurídica*. Obtenido de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/viewFile/11638/10648>
- Romero Cuevas, J. M. (mayo-diciembre de 2004). ¿Existe una teoría del conocimiento en la filosofía de Nietzsche? *Filosofía Univ. Costa Rica*, 133-146. Obtenido de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/filosofia/article/download/7481/7152/>

- Rosas Castañeda, J. (2015). *La prueba en el delito de lavado de activos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rosas Castañeda, J. A. (2016). *La Prueba en el Delito de Lavado de Activos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rosental, M. M., & Iudin, P. F. (s.f). *Diccionario Filosófico*. (A. Vidal Roget, L. Abollado , A. Azzati, M. Gisbert Talens, V. Imbert, & A. Pscale, Trads.) Lima: Universo.
- Ruffini, M. L. (12 de mayo de 2017). El enfoque epistemológico de la teoría crítica y su actualidad. *Cinta de Moebio. Revista de Epistemología de Ciencias Sociales*. Obtenido de <https://www.moebio.uchile.cl/60/ruffini.html>
- Sánchez Córdova , J. H. (2018). *La Prueba en el Proceso Penal*. Lima: Imprenta Editorial El Buho E.I.R.L.
- Schmidinger, H. M. (1997). *Filosofía Cristiana en el Pensamiento Católico de los siglos XIX y XX* (Vol. 3). (I. Murillo, Trad.) Madrid: Encuentro Ediciones.
- Secretaria General Organizacion de los Estados Americanos Washington D.C. (mayo de 1999). *REGLAMENTO MODELO DE LA CICAD-OEA* . Obtenido de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_reglamento.pdf
- Sentencia N° 229/1988 de Tribunal Constitucional Español (Tribunal Constitucional Español Sala 2° 1 de diciembre de 1988).
- Sentencia N° 928/2006 de TSE, 1255/2005 (Tribunal Supremo Español - Sala Segunda, de lo Penal 5 de octubre de 2006).
- Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, I Pleno Casatorio Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República (Corte Suprema de Justicia de la República 11 de octubre de 2017). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3aa99480431a4dd198899ee6f9d33819/I+Pleno+Jurisdiccional+Casatorio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3aa99480431a4dd198899ee6f9d33819>

- Sentencia TSE 1637/, 1637/2000 (Tribunal Supremo Español 10 de enero de 2000).
- Sentencia TSE 2410/, 2410/2001 (Tribunal Supremo Español 18 de diciembre de 2001).
- Talavera Elguera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Editorial y Gráfica EBRA eirl.
- Taruffo, M. (2009). *La Prueba, Artículos y Conferencias*. Santiago: Metropolitana. Obtenido de <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>.
- Taruffo, M. (2013). *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Uriarte, J. M. (31 de mayo de 2019). *Funcionalismo*. Obtenido de Caracteristicas.co: <https://www.caracteristicas.co/funcionalismo/>
- Vasquez Rojas, C. (2015). *De la Prueba Científica a la prueba Pericial*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Velásquez Rizo, A. M. (1999). El caso Bonham supremacía constitucional. *Revista de Derecho*, 138-140. Obtenido de <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/download/2749/1852>
- Villabella Armengol, C. M. (2009). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*. México: Benemerita Universidad Autónoma de Puebla. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>
- Villanueva Barreto, J. J. (junio de 2009). El motivo trascendental en Kant y Husserl. *Estud.filos(39)*, 55-80. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ef/n39/n39a04.pdf>
- Villegas Arango, A. (2008). *El juicio oral en el proceso penal acusatorio*. Bogotá: Fiscalía General de la Nación.

Von Hayek, F. A. (1966). *Dr. Bernard Mandeville*. Londres: Actas de la Academia Británica 52. Obtenido de [https://irp-cdn.multiscreensite.com/8c4bda01/files/uploaded/65%20Hayek .pdf](https://irp-cdn.multiscreensite.com/8c4bda01/files/uploaded/65%20Hayek.pdf)

Von Leibniz, G. W. (1983). *Nuevos ensayos sobre el entendimiento humano*. Madrid: Industrias Gráficas S.L.

Zimmermann, E. A. (mayo de 1987). *Hayek, la evolución cultural y sus críticos*. Obtenido de http://www.eseade.edu.ar/files/Libertas/44_4_Zimmermann.pdf

ANEXOS

TÍTULO : ENFOQUES EPISTEMOLÓGICOS DE LA PRUEBA PERICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES POR LAVADO DE ACTIVOS EN LA SALA PENAL NACIONAL, 2018

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
1. INTERROGANTE PRINCIPAL	1. OBJETIVO PRINCIPAL	1. HIPÓTESIS GENERAL		
¿Influyen los enfoques epistemológicos de la prueba pericial en los procesos judiciales por el delito de lavado de activos en la Sala Penal Nacional, 2018?	Determinar la influencia de los enfoques epistemológicos de la prueba pericial en los procesos judiciales por delito de lavado de activos, en la Sala Penal Nacional, 2018.	La aplicación de distintos enfoques epistemológicos de la prueba pericial afecta significativamente los procesos judiciales por delito de lavado de activos en la Sala Penal Nacional, 2018.	VARIABLE INDEPENDIENTE (X) Enfoques epistemológicos de la prueba pericial. INDICADORES: X1. Enfoque ontológico. X2. Enfoque gnoseológico.	- Tipo de Investigación Básica. - Diseño de la Investigación No experimental. - Ámbito de Estudio Sala Penal Nacional - Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada. - Población Peritos de la Sala Penal Nacional. - Muestra Peritos de la Sala Penal Nacional. - Técnicas de Recolección de datos - Encuesta. - Entrevista.
2. INTERROGANTES ESPECÍFICAS	2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
a) ¿Influyen los enfoques ontológicos de la prueba pericial en los procesos judiciales por el delito de lavado de activos, en la Sala Penal Nacional, 2018?	a) Explicar la manera en que influyen los enfoques ontológicos de la prueba pericial en los procesos judiciales por el delito de lavado de activos, en la Sala Penal Nacional, 2018.	a) La aplicación de los enfoques ontológicos de la prueba pericial afecta significativamente los procesos judiciales por el delito de lavado de activos, en la Sala Penal Nacional, 2018.	VARIABLE DEPENDIENTE (Y) Proceso judicial por el delito de lavado de activos. INDICADORES: Y1. Etapa de investigación preparatoria e intermedia. Y2. Etapa de juzgamiento.	- Técnicas de Recolección de datos - Encuesta. - Entrevista. - Instrumentos - Cuestionario. - Guía de Entrevista.
b) ¿Influyen los enfoques gnoseológicos de la prueba pericial en los procesos judiciales por el delito de lavado de activos, en la Sala Penal Nacional, 2018?	b) Explicar la manera en que influyen los enfoques gnoseológicos de la prueba pericial en los procesos judiciales por el delito de lavado de activos, en la Sala Penal Nacional, 2018.	b) La aplicación de los enfoques gnoseológicos de la prueba pericial afecta significativamente los procesos judiciales por el delito de lavado de activos, en la Sala Penal Nacional, 2018.		

Anexo I Matriz de consistencia

Anexo 2 Encuesta a Peritos de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional

**ENCUESTA A PERITOS DE LA CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
– EX SALA PENAL NACIONAL**

Autor : Eduard Marcelo Córdova Alvarado
Tiempo de administración: 30 minutos.

Lugar: Lima – Perú.

INTRODUCCIÓN: La presente Encuesta es anónima, tiene el objeto de determinar el enfoque epistemológico de los profesionales y científicos forenses acerca de la prueba pericial en los procesos judiciales por lavado de activos que se tramitan en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional.

INSTRUCCIONES: Marca con un aspa (X) la alternativa que considere más adecuada respecto de la afirmación.

1. En la investigación del delito de lavado de activos, el mandato específico del magistrado precisa el plazo dentro del cual debe examinarse cada hecho económico – financiero relevante, es decir establece un inicio y un fin; ¿Considera usted, adecuado partir de saldo contable cero en activos y pasivos, en lugar de partir del saldo real del investigado o imputado a fecha de inicio de plazo dado?
 - a) Totalmente de acuerdo.
 - b) De acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

2. ¿Considera usted que, a nivel de magistrados, la preparación es suficientemente buena en materia de ciencia económica, financiera y contable, que permita o facilite la producción de conocimientos a partir de la pericia económica, contable y financiera?
 - a) Totalmente de acuerdo.
 - b) De acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

3. En el entorno de investigación del delito de lavado de activos, ¿Los magistrados determinan con precisión el objeto de la pericia?
 - a) Totalmente de acuerdo.
 - b) De acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

4. ¿Considera usted, que, para efectos de obtener conocimiento de mayor validez y precisión es indispensable realizar en cada caso, relacionado con el lavado de activos, una pericia económica, contable y especial?
 - a) Totalmente de acuerdo.
 - b) De acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

5. En uno de los casos emblemáticos tramitados en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, se ha presentado un informe pericial económico de parte, en el que se ha aplicado leyes de la ciencia económica optimizado a través de variables y parámetros a fin de reconstruir hechos económicos; ¿Considera usted, que, será suficiente para establecer el saldo inicial?
 - a) Totalmente de acuerdo.
 - b) De acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

6. ¿En los informes periciales que ha tenido a la vista, en los procesos judiciales por lavado de activos tramitados en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, guardan estricta relación el objeto con las conclusiones de las pericias?
a) Totalmente de acuerdo. b) De acuerdo. c) En desacuerdo. d) Totalmente en desacuerdo.
7. ¿Considera usted que es imposible determinar el saldo inicial mediante la pericial contable?
a) Totalmente de acuerdo. b) De acuerdo. c) En desacuerdo. d) Totalmente en desacuerdo.
8. ¿Considera usted que, en un entorno de investigación del delito de lavado de activos, determinar el saldo inicial corresponde al campo de la economía por lo que debe ser objeto de la pericia económica?
a) Totalmente de acuerdo. b) De acuerdo. c) En desacuerdo. d) Totalmente en desacuerdo.
9. En un entorno de investigación del delito de lavado de activos, una de las categorías más usadas es el “Costo de vida”. ¿Considera usted que la metodología utilizada para determinar el costo de vida, en los informes periciales, es la más adecuada?
a) Totalmente de acuerdo. b) De acuerdo. c) En desacuerdo. d) Totalmente en desacuerdo.
10. En el entorno de investigación del delito de lavado de activos, otra de las categorías más usadas es el “movimiento migratorio”, el cual no sólo implica salidas y entradas al país, sino el costo que implica el traslado en transporte, viáticos y otros gastos del viajero; en tal contexto ¿Qué tan de acuerdo está usted con la metodología que se viene utilizando en los informes periciales, en la investigación del delito de lavado de activos, para determinar los importes económicos y financieros que genera el movimiento migratorio?
a) Totalmente de acuerdo. b) De acuerdo. c) En desacuerdo. d) Totalmente en desacuerdo.
11. En el delito de lavado de activos, la prueba pericial como reina de las pruebas debe ser producto de un riguroso control tanto metodológico como sustancial por las partes a fin de obtener su esencia científica, que es su razón de ser. ¿Considera usted, que, el debate en las audiencias –interrogatorio y contrainterrogatorio– en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, es suficiente para considerar logrado el objetivo de contar con prueba científica?
a) Totalmente de acuerdo. b) De acuerdo. c) En desacuerdo. d) Totalmente en desacuerdo.
12. La prueba pericial debe ser producto del contradictorio imparcial y transparente capaz de trascender intereses particulares y debe sustentar por sí solo un hecho o fenómeno económico o financiero ocurrido en un determinado tiempo. ¿Considera usted que los informes periciales, en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, reflejan los requisitos científicos de imparcialidad, transparencia, objetividad y universalidad, o alguno de éstos?
a) Totalmente de acuerdo. b) De acuerdo. c) En desacuerdo. d) Totalmente en desacuerdo.

Anexo 3 Guía de Entrevista, dirigida a peritos de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional

|GUÍA DE ENTREVISTA

**Dirigido a peritos de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
– Ex Sala Penal Nacional**

Entrevistado: _____ **Cargo:** _____

OBJETIVO:

La presente Entrevista, tiene el objetivo evaluar el enfoque epistemológico de la prueba pericial en el delito de lavado de activos, a partir de las opiniones y apreciaciones de los integrantes del Cuerpo de Peritos Contables Financieros Especializados en Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional.

PREGUNTAS:

1. En la pericia contable en el delito de lavado de activos, ¿Por qué se debe partir del saldo contable en cero al inicio del plazo de examen ordenado por el magistrado?

2. ¿Por qué es importante que los magistrados determinen con precisión el objeto de la pericia?

3. ¿Cuál es la pericia más adecuada para determinar el saldo inicial, en un proceso de lavado de activos?

4. ¿Cuál es la particular importancia de una pericia económica, contable y especial?

Económica: _____

Contable: _____

Especial: _____

5. ¿Qué metodología utiliza o utilizaría para determinar el “Costo de vida” en un informe pericial en el contexto del delito de lavado de activos?

6. ¿Qué metodología utiliza o utilizaría para determinar el “movimiento migratorio” en un informe pericial en el contexto del delito de lavado de activos?

7. Luego de su exposición y responder a las preguntas de los operadores del Derecho, en juicio, ¿qué percibe o siente?

8. ¿Cómo percibe la preparación de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, de la Procuraduría y defensa técnica, en materia de ciencia económica, financiera y contable, al momento de presentar oralmente su informe pericial?

Poder Judicial: _____

Ministerio Público: _____

Procuraduría: _____

Defensa técnica: _____

Anexo 4 Creación de la Sala Penal Nacional

Publicada: Viernes, 12 de diciembre de 1997

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Establecen Sala Penal Superior Corporativa encargada del juzgamiento de procesos por delito de terrorismo y conexos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001-97-SPPCS-T-PJ

SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Lima, 10 de diciembre de 1997

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 521-CME-PJ, de fecha 19 de noviembre de 1997, se ha dispuesto que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, sin perjuicio de los casos penales que le corresponda, conozca en última instancia y de manera exclusiva los procesos penales por delito de terrorismo señalados en el Decreto Ley N° 25475;

Que, con tal objeto, se ha facultado a esta Sala Suprema, designar a los integrantes de las Salas Superiores y Juzgados Especializados creados por la misma Resolución para la investigación y juzgamiento del delito antes mencionado, con competencia a nivel nacional;

Que, la determinación de Juzgados y Salas Superiores indicados en el considerando precedente debe hacerse en número suficiente de acuerdo con el Artículo Segundo de la Resolución acotada, resultando conveniente utilizar la estructura Corporativa ya establecida para una mayor eficiencia, teniéndose en cuenta que esas Salas y Juzgados tienen competencia a nivel nacional;

Que, para la transferencia del acervo documentario y para la supervisión y control de los procesos penales en giro materia de esta Resolución, debe designarse una Comisión integrada por un Magistrado de esta Sala Penal Permanente, quien la presidirá;

Por tales razones y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Administrativa N° 521-CME-PJ, y estando a lo acordado en sesión de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer una Sala Penal Superior Corporativa con sede en la ciudad de Lima con competencia a nivel nacional, encargada del trámite y juzgamiento de los procesos por delito de terrorismo y conexos al mismo, cualquiera fuera su modalidad o gravedad, a excepción de los señalados en las Resoluciones Administrativas N^{os}. 328-CME-PJ y 329-CME-PJ(*)

(*)Según el artículo 1^o de la Resolución Administrativa N^o 002-98-SPPCS, publicada el 06.03.98 se incluye a la Sala Penal Corporativa Nacional, a la señorita doctora CARMEN LILIANA ROJJASI PELLA, Vocal Superior Titular del Distrito Judicial de Piura y Tumbes.

Artículo Segundo.- Designar con retroactividad a la vigencia de la Resolución Administrativa N^o 521-97-CME-PJ a los Vocales Superiores Hipólito Mogrovejo Motta, Rosa Elisa Amaya Saldarriaga, Carlos Manrique Suárez, José de Vinatea Vara Cadillo, José Luis Huirse Zelayaran y Fernando Padilla Rojas, como miembros de la Sala Penal Corporativa para casos de terrorismo. Se integran a esta Sala los miembros de la Primera Sala Penal de las Cortes Superiores de Ancash, Arequipa, Callao, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque y Puno, en función de lo prescrito por el Artículo diecisiete y la segunda disposición final y transitoria del Decreto Ley N^o 25475.

Artículo Tercero.- Establecer un Juzgado Especializado Penal Corporativo, con competencia a nivel nacional encargado de la tramitación e investigación de los delitos de terrorismo, integrado por los Jueces Especializados en lo Penal o Mixtos de la República que vienen conociendo las causas con reos en cárcel.

Artículo Cuarto.- Para los efectos de implementar la Mesa de Partes Unica y Centralizada por delitos de terrorismo, se dispone que los Presidentes de las Cortes Superiores de Ancash, Arequipa, Callao, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima y Puno, en el plazo perentorio de 15 días a partir de la fecha de la publicación de la presente, informen la carga procesal por el delito antes mencionado, sin desplazamiento de los expedientes en giro, con la remisión de todo el acervo documentario de las causas fenecidas y la información afín, que cuenten en su Distrito Judicial; esta Mesa de Partes dependerá de la Sala Penal Superior Corporativa a que se contrae el Artículo Primero.

Artículo Quinto.- Designar al señor Vocal Supremo Provisional de esta Sala, doctor José Rogelio González López y al señor Vocal Superior Titular Hipólito Mogrovejo Motta, para que, bajo la supervisión del primero, se proceda a la transferencia del acervo documentario que por su naturaleza corresponde, remitiéndose a la Mesa de Partes Unica creada por la Resolución Administrativa N^o 521-CME-PJ.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente Resolución al Presidente de la Corte Suprema y Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al Fiscal de la Nación, a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, a los Presidentes de los

Distritos Judiciales de la República, al Secretario Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial y a la Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO

LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON

HUGO SIVINA HURTADO

JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

JOSE GONZALEZ LOPEZ

**Anexo 5 Estatuto vigente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal
Especializada – Ex Sala Penal Nacional**

El Peruano

Firmado Digitalmente por:
EDITORIA PERU
Fecha: 30/12/2018 04:31:29

100

NORMAS LEGALES

Domingo 30 de diciembre de 2018 /  El Peruano

electrónica y de la nota electrónica, el valor resumen, el código de barras o el código QR, a que se refiere el anexo B. A partir del 1.1.2020 solo se debe colocar el código QR."

Artículo 4. Modifica la Resolución de Superintendencia N.º 113-2018/SUNAT

Incorpórase la cuarta disposición complementaria transitoria en la Resolución de Superintendencia N.º 113-2018/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS

(...)

CUARTA. De los medios adicionales para enviar la declaración jurada informativa respecto de los comprobantes de pago y los documentos a que se refieren la primera y la tercera disposiciones complementarias transitorias

1.1 El envío de la declaración jurada informativa respecto de los comprobantes de pago y las notas a que se refieren los párrafos 1.1 y 1.3 de la primera disposición complementaria transitoria y la tercera disposición complementaria transitoria puede efectuarse mediante cualquiera de los siguientes medios:

a) Ingresando a SUNAT Operaciones en Línea para enviar el formato digital generado por ese sistema, el cual debe contar con la información consignada en los comprobantes y/o notas que se informan.

b) Utilizando el medio que corresponda para el envío, según lo regulado en el inciso 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

c) Usando el programa de envío de información (PEI) a tal efecto, se utiliza el resumen de comprobantes impresos contenido en el anexo I de la Resolución de Superintendencia N.º 159-2017/SUNAT y normas modificatorias.

1.2 El envío de la declaración jurada informativa -de acuerdo con lo indicado en el párrafo 1.1- incluye a los comprobantes de pago y las notas autorizados con anterioridad al 1 de setiembre de 2018 y emitidos a partir de dicha fecha, siempre que la normativa vigente lo permita.

1.3 Tratándose de la declaración jurada informativa respecto de los comprobantes de retención y los comprobantes de percepción a que se refieren el párrafo 1.1 de la primera disposición complementaria transitoria y la tercera disposición complementaria transitoria, el envío puede efectuarse mediante cualquiera de los siguientes medios:

a) Ingresando a SUNAT Operaciones en Línea para enviar el formato digital generado por ese sistema, el cual debe contar con la información consignada en los comprobantes de retención y/o en los comprobantes de percepción.

b) Utilizando el medio que corresponda para el envío, según lo regulado en el inciso e) del numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

1.4 Lo dispuesto en los párrafos precedentes no implica la ampliación de los plazos para la presentación de la declaración jurada informativa referida en dichos párrafos."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

1727311-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Aprueban el Estatuto de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, y emiten otras disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 318-2018-CE-PJ**

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N.º 325-2017-CE-PJ, del 20 de noviembre de 2017; y la resolución del 29 de diciembre de 2017, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; el Informe N.º 01-2018-CTSEDCF-PJ, elaborado por la Comisión de Trabajo encargada de presentar propuesta para institucionalizar y rediseñar el funcionamiento del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado, con su respectiva Exposición de Motivos; y, las opiniones y propuestas de los señores integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Sala Penal Nacional es un órgano jurisdiccional con competencia nacional, con una antigüedad de más de veinte años; creada mediante resolución administrativa emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y competente para el conocimiento de determinados delitos, conforme lo señalado por diversas leyes y normas administrativas.

La Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Nacionales dependen administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial conforme lo establecido en la Resolución Administrativa N.º 074-2007-CE-PJ, de fecha 4 de abril de 2007.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N.º 024-2017-CE-PJ, del 11 de enero de 2017, se constituyó la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Asimismo, mediante Resolución Administrativa N.º 051-2017-CE-PJ, del 7 de febrero de 2017, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2017, se crearon los órganos jurisdiccionales permanentes de dicho sistema; y, por Resolución Administrativa N.º 052-2017-CE-PJ, de la misma fecha, fueron designados los jueces integrantes de los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios.

Tercero. Que la Resolución Administrativa N.º 101-2017-CE-PJ, del 20 de marzo de 2017, dispuso la conformación de los Juzgados Nacionales Colegiados Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios; estableciéndose la forma de ingreso de los procesos, y demás disposiciones administrativas.

De otro lado, la Resolución Administrativa N.º 102-2017-CE-PJ, emitida el mismo día, dispuso que los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, estarán integrados por jueces titulares en el grado que corresponda.

Cuarto. Que la Resolución Administrativa N.º 325-2017-CE-PJ, del 20 de noviembre de 2017, aprobó el Estatuto de la Sala Penal Nacional, que en su artículo 2º, numeral 2.2., establece que, en lo pertinente, tiene la consideración y tratamiento legal, organizativo, presupuestario y administrativo de una Corte Superior de Justicia; lo que constituye la institucionalización de la Sala Penal Nacional.



Quinto. Que, por resolución del 29 de diciembre de 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial conformó una Comisión de Trabajo a fin que se elabore una propuesta para institucionalizar y rediseñar el funcionamiento del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Sexto. Que la Comisión de Trabajo encargada de presentar propuesta para institucionalizar y rediseñar el funcionamiento del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante Informe N° 01-2018-CTSEDCF-PJ, propone la unificación de la Sala Penal Nacional y el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en concordancia con las bases de creación de cada uno de ellos; señalando que no existe impedimento normativo para su integración; y, por el contrario, su unificación optimizará el servicio y facilitará su funcionalidad jurisdiccional, administrativa y presupuestaria.

Sétimo. Que, en tal sentido, estableciendo reglas claras de definición de la competencia y de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales unificados, se ha contemplado en el proyecto de "Estatuto de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios", su Exposición de Motivos, los principios, regulaciones y criterios de organización y actuación; así como, las reglas transitorias, finales y derogatorias; las mismas que han sido evaluadas; y, por ello, corresponde su aprobación.

Octavo. Que el artículo 82°, incisos 24) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 839-2018 de la trigésimo sexta sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de la señora Consejera Tello Gilardi; y opiniones expresadas por los señores Consejeros. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, sobre la base de la fusión de la Sala Penal Nacional y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; la cual tendrá competencia nacional.

Artículo Segundo. Aprobar el "Estatuto de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios" que consta de veinte artículos; diez disposiciones finales y transitorias; y una disposición derogatoria; el mismo que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Designar como Presidenta provisional de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios a la señorita doctora Inés Felipa Villa Bonilla, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la designada Presidenta provisional de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, para que designe al Magistrado Coordinador del Sistema Especializado en Crimen Organizado.

Asimismo, establecer que la doctora Susana Ynés Castañeda Otsu, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, continuará como Magistrada Coordinadora del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Quinto.- Disponer que los órganos jurisdiccionales, plazas de jueces; y todo el personal jurisdiccional y administrativo de la Sala Penal Nacional y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de

Funcionarios, se mantengan con las mismas competencias y tramitación de los procesos que les corresponda. Asimismo, la Gerencia General del Poder Judicial efectuará las acciones administrativas pertinentes, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución y en el Estatuto aprobado.

Artículo Sexto.- Establecer un plazo de 180 días calendarios como régimen transitorio para el proceso de reestructuración y adaptación de los órganos jurisdiccionales y administrativos que conforman la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios; el cual podrá ser prorrogado, previo informe sobre los avances de dicho proceso.

Artículo Séptimo.- Dejar sin efecto cualquier otra norma administrativa que se oponga a la presente resolución.

Artículo Octavo.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano; así como, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento; los cuales entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Artículo Noveno.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Presidenta de la Sala Penal Nacional, Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

ESTATUTO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Base normativa de la Corte Superior de Justicia Especializada

1. La Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios se constituye sobre la base de la fusión de la Sala Penal Nacional y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, conforme a lo establecido en el Capítulo III "Cortes Superiores", del Título I "Órganos Jurisdiccionales", de la Sección Segunda "Organización del Poder Judicial" del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. Su competencia, naturaleza jurídica y fines se rige de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30077 y los Decretos Legislativos N° 1307 y N° 1342, así como en la normativa procesal pertinente.

Artículo 2°. Objeto de regulación y criterios de organización

1. El presente Estatuto precisa y desarrolla la estructura, organización y funciones de la Corte Superior de Justicia Especializada.

2. La Corte Superior de Justicia Especializada se organiza bajo los criterios de especialización funcional, división de funciones y el modelo corporativo.

3. El régimen disciplinario de los Jueces y el personal jurisdiccional y administrativo está sujeto a la competencia de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Artículo 3°. Naturaleza jurídica

La Corte Superior de Justicia Especializada es el órgano jurisdiccional del Poder Judicial encargado de administrar justicia en el ámbito de su competencia.

Artículo 4°. Sede y ámbito territorial

La Corte Superior de Justicia Especializada tiene su sede en la ciudad de Lima y sus atribuciones y funciones se extienden a todo el territorio nacional.

Artículo 5°. Glosario de términos

Para la definición de los términos a los que se refiere el presente Estatuto se toma en cuenta lo siguiente:

1. Organización criminal.- La definición es la prevista en el artículo 2° de la Ley N° 30077, Ley de Crimen Organizado, que señala: Cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3° de la Ley N° 30077. A esta disposición legal debe acudirse para determinar si se está o no ante una organización criminal. Sus elementos son plurales. No solo debe concretarse para su concreción competencial el elemento cuantitativo, referido a la pluralidad de autores o partícipes.

2. Repercusión nacional.- Implica que la conducta delictiva o sus efectos den lugar, indistintamente, a los siguientes presupuestos materiales:

a) Lesionen o pongan en peligro bienes jurídicos que comprometan el interés de la colectividad y generen grave alarma social, siempre que superen el ámbito de un distrito judicial.

b) Provoquen grave afectación a la seguridad y/o economía nacional u obstaculicen gravemente el funcionamiento de la administración de justicia; o,

c) La actividad de la organización criminal se desarrolle en diferentes áreas geográficas, que superen el ámbito territorial de un distrito judicial.

3. Repercusión internacional.- Tiene este carácter, la actividad delictiva que se cometa:

a) En más de un Estado.

b) Dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección, control o financiación se realiza en otro Estado.

c) En un solo Estado, pero entraña la participación de una organización criminal que realiza actividades en más de un Estado; o

d) En un solo Estado, pero tenga efectos sustanciales en otro Estado.

4. Proceso complejo.- Se considera proceso complejo cuando:

a) Requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación.

b) Comprenda la investigación de numerosos delitos.

c) Involucra una cantidad importante de imputados o agraviados.

d) Demande la realización de pericias que impliquen la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos.

e) Requiera realizar gestiones de carácter procesal fuera del país.

f) Involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales.

g) Se deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado. Todo proceso seguido contra integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, se considera complejo.

Capítulo II**Normas de Competencia y Distribución de Procesos****Artículo 6°. Competencia objetiva**

1. La Corte Superior de Justicia Especializada es competente para conocer los siguientes delitos:

a) Delitos de terrorismo.

b) Delitos establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, y sus disposiciones modificatorias: Ley N° 30096, Decreto Legislativo N° 1244 y Decreto Legislativo N° 1342, siempre que resulte de aplicación el artículo 2° de la Ley N° 30077, y se cumplan los siguientes presupuestos materiales: i) el delito o sus efectos tengan repercusión nacional o internacional; y, ii). el delito de lugar a un proceso complejo.

c) Delitos contra la humanidad (Título XIV-A del Libro II del Código Penal) -con exclusión de la tortura simple (artículo 321°, primer párrafo, del Código Penal)-, y delitos que conforme al Derecho Internacional Penal o al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, constituyen crímenes internacionales o graves violaciones a los derechos humanos, siempre que: i) el delito o sus efectos tengan repercusión nacional o internacional; y, ii) den lugar a un proceso complejo.

d) Delitos perpetrados contra periodistas en el ejercicio de su profesión, referidos a: homicidio, asesinato, lesiones graves, secuestro y extorsión (artículos 106°, 108°, 121°, 152° y 200° del Código Penal), siempre que se cometan por una organización criminal; y, i) el delito o sus efectos tengan repercusión nacional o internacional; y ii) den lugar a un proceso complejo.

e) Delitos conexos a los delitos previstos en los literales anteriores.

f) Delitos de lavado de activos cuya actividad criminal previa se vincule a los delitos antes mencionados, siempre que resulte de aplicación el artículo 2° de la Ley N° 30077, y se cumplan los siguientes presupuestos materiales: i) el delito o sus efectos tengan repercusión nacional o internacional; y, ii) el delito de lugar a un proceso complejo.

2. En caso de concurso de delitos y/o acumulación de procesos entre los que figure alguno de los delitos indicados en los numerales anteriores con otros, cuyo procesamiento y enjuiciamiento recaiga en un órgano jurisdiccional diferente, su conocimiento corresponderá a la Corte Superior de Justicia Especializada.

Artículo 7°. Competencia funcional

Los órganos de la Corte Superior de Justicia Especializada se rigen por la competencia funcional prevista en el Código de Procedimientos Penales y el Código Procesal Penal de 2004, según corresponda.

Artículo 8°. Delimitación de la Competencia de los Sistemas Especializados

1. El Sistema Especializado en Crimen Organizado conoce de los delitos establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, y en el numeral 1) del artículo 6° del presente Estatuto; con exclusión de los establecidos en el numeral 18) del citado precepto legal.

2. El Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios conoce de los delitos establecidos en el numeral 18) del artículo 3° de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado.

3. Tratándose de los delitos conexos a los delitos contra la administración pública; así como los de lavado de activos cuya actividad criminal previa se vincule a los delitos mencionados, la competencia nacional, si se dan los elementos de contexto normativamente establecidos, corresponde a los órganos jurisdiccionales nacionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, según los términos de la Ley que los institucionaliza.

4. La Corte Suprema de Justicia de la República resolverá los conflictos de competencia que surjan entre los dos sistemas.

Artículo 9°. Reglas de distribución de procesos

1. Los procesos en los órganos jurisdiccionales especializados ingresan por un sistema aleatorio y según la naturaleza del delito.

2. La Corte Superior de Justicia Especializada contará con el personal jurisdiccional y administrativo necesario e

idóneo para el desempeño de un servicio especializado. Se encuentra integrado en una sola Oficina Judicial.

3. El turno judicial es permanente y rotativo entre los Juzgados de Investigación Preparatoria correspondientes a cada uno de los sistemas, excepto el del Juzgado Penal Supraprovincial cuyo turno es permanente.

4. El Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia Especializada fijará los turnos de las Salas y Juzgados conforme al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Capítulo III

Órganos de Gobierno

Artículo 10°. Presidencia de la Corte Superior de Justicia Especializada

1. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia Especializada es el órgano de dirección de la Corte Superior que representa al Poder Judicial en el ámbito de su Distrito Judicial, que abarca todo el territorio nacional. Está a cargo de un Presidente de Corte Superior cuya elección está sujeta a lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. Son funciones y atribuciones del Presidente de la Corte Superior:

a) Representar al Poder Judicial, en el ámbito de competencia de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios.

b) Convocar, presidir y dirigir las Salas Plenas y las sesiones del Consejo Ejecutivo Distrital. En ambos casos tiene voto dirimente.

c) Dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

d) Cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del distrito judicial.

e) Supervisar la asistencia y puntualidad de los Magistrados cautelando que se registre en su legajo personal.

f) Ejecutar los acuerdos de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital.

g) Conformar las Salas de acuerdo al criterio de especialización.

h) Coordinar y supervigilar el cumplimiento de las labores del Consejo Ejecutivo Distrital.

i) Dar cumplimiento a las disposiciones legales emitidas por los órganos rectores gubernamentales, disposiciones administrativas de los Organos de-Dirección y Gerencia General del Poder Judicial; así como a la Política de Seguridad de la Información del Poder Judicial, en el ámbito de su competencia.

j) Designar al personal de Dirección y de Confianza bajo los parámetros y procedimientos que señalen las normas sobre la materia, a excepción del Administrador de la Corte Superior de Justicia Especializada.

k) Diseñar un plan específico para garantizar su eficacia. El plan debe incluir:

1) Las acciones de evaluación a los órganos jurisdiccionales que integran el sistema.

2) La elaboración de los documentos de gestión.

3) La formulación de indicadores de gestión.

4) La ejecución de técnicas para monitorear el proceso de liquidación de los órganos jurisdiccionales que siguen las causas bajo el Código de Procedimientos Penales.

5) Elaborar las propuestas de capacitación y formación especializada de los jueces del sistema.

l) Formular al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, previa aprobación del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia Especializada, propuestas de creación, reubicación, conversión de órganos jurisdiccionales.

m) Ejercer las demás que señalan las leyes y la normatividad sobre la materia.

Artículo 11°. Sala Plena de la Corte Superior de Justicia Especializada

1. La Sala Plena de la Corte Superior de Justicia Especializada es el órgano que, debidamente convocado, decide sobre la política institucional de la Corte Superior.

2. La Sala Plena está presidida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia Especializada, y está formada por todos los Jueces Superiores titulares de la referida Corte Superior.

3. El quórum, la asistencia y las sesiones se regula, en lo pertinente, conforme al artículo 93° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4. Las funciones y atribuciones de la Sala Plena son, en lo pertinente, las reconocidas y que se encuentran en vigor establecidas en los artículos 94° y 96° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y que no colisionen con las establecidas para el Presidente de la Corte Superior de Justicia Especializada en el presente Estatuto.

5. La Sala Plena aprobará el organigrama de la Corte Superior de Justicia Especializada, a propuesta de su Presidente, que contendrá la Secretaría General, los demás órganos de auxilio jurisdiccional y el Sistema de Administración. También aprobará, a propuesta del Presidente de la Corte Superior de Justicia Especializada, el Reglamento de la Sala Plena y el Manual de Organización y Funciones de la Sala Plena de la referida Corte Superior.

Artículo 12°. Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia Especializada

1. El Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia Especializada es el órgano de dirección y gestión.

2. El Consejo Ejecutivo Distrital se compone de cinco (05) miembros, cuya formación es la siguiente:

a) El Presidente de la Corte Superior, quien lo preside.

b) El Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior; y, en el caso de no existir dicho órgano de control desconcentrado, un Juez Superior que designe la Presidencia de la Corte Superior.

c) Un Juez Superior designado por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia Especializada.

d) Un Juez Especializado elegido por sus pares.

e) Una persona de reconocida experiencia en la gerencia pública o privada, designada por el Colegio de Abogados de Lima.

3. Las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital se rigen por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4. El Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia Especializada designará un Coordinador de enlace entre el Presidente de la Corte Superior de Justicia Especializada y, las Salas y Juzgados Especializados de los Distritos Judiciales que tengan competencia en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para su mejor funcionamiento, cuyas funciones se establecerán en el Manual de Organización y Funciones correspondiente.

5. El órgano de gobierno de la Corte Superior de Justicia Especializada, designará un Magistrado Coordinador por cada uno de los Sistemas Especializados.

Capítulo IV

Órganos Jurisdiccionales

Artículo 13°. Salas Superiores Especializadas

1. Las Salas Superiores Especializadas son los órganos jurisdiccionales de línea de la Corte Superior de Justicia Especializada. Cada Sala Superior está conformada por tres Jueces Superiores, asumiendo el de mayor antigüedad la Presidencia de la Sala.

2. La Corte Superior de Justicia Especializada está constituida por dos sistemas especializados en:

a) Delitos referidos al Crimen Organizado.

b) Delitos de Corrupción de Funcionarios.

3. Está conformada por siete Salas Penales Especializadas en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios:

- a) Dos Salas de Apelación Permanentes para conocer procesos por delitos de corrupción de funcionarios.
- b) Dos Salas de Apelación Permanentes para conocer procesos de crimen organizado.
- c) Tres Salas Transitorias, que actualmente conocen procesos bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales, cuyo funcionamiento depende del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo 14°. Juzgados Penales Especializados

1. Los Juzgados Colegiados, Juzgados Unipersonales, Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Supraprovinciales, son los órganos jurisdiccionales especializados de la Corte Superior de Justicia Especializada.

2. La Corte Superior de Justicia Especializada está conformada por:

- a) Un Juzgado Penal Colegiado Permanente para conocer procesos por delitos de corrupción de funcionarios.
- b) Un Juzgado Penal Colegiado Permanente para conocer procesos por crimen organizado.
- c) Tres Juzgados Penales Unipersonales Permanentes para conocer procesos por delitos de corrupción de funcionarios.
- d) Tres Juzgados Penales Unipersonales Permanentes para conocer procesos por crimen organizado.
- e) Un Juzgado Penal Unipersonal Transitorio para conocer procesos por delitos de corrupción de funcionarios.
- f) Tres Juzgados Penales Unipersonales Transitorios para conocer procesos por crimen organizado.
- g) Tres Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes para conocer procesos por delitos de corrupción de funcionarios.
- h) Tres Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes para conocer procesos por crimen organizado.
- i) Un Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio para conocer procesos por crimen organizado.
- j) Un Juzgado Penal Supraprovincial Transitorio para conocer procesos por crimen organizado, bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales.

3. Los Juzgados Penales Colegiados Permanentes están integrados por los Jueces especializados del sistema.

Capítulo V

Órganos de Apoyo y Gestión

Artículo 15°. Composición

La Corte Superior de Justicia Especializada está conformada por los siguientes órganos de apoyo y gestión: Secretaría General de la Corte Superior de Justicia Especializada y el Órgano de Administración, que se encuentra subdividido en la Jefatura de Personal y la Jefatura de Imagen Institucional.

Artículo 16°. Secretaría General de la Corte Superior de Justicia Especializada

La Secretaría General de la Corte Superior de Justicia Especializada depende de la Presidencia de dicha Corte Superior, conforme al organigrama que aprobará la Sala Plena, y tendrá las funciones que el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia Especializada le asigne.

Artículo 17°. Órgano de Administración

1. Está integrado por el Administrador, quien es designado por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior y es propuesto en tema por el Presidente. También lo integran los servidores judiciales que laboran como apoyo jurisdiccional y técnico administrativo.

2. El administrador es el órgano de gestión administrativo de la Corte y responde funcionalmente al Presidente.

Artículo 18°. Estructura del órgano de administración

La administración cuenta con la siguiente estructura: Unidad de Causas Jurisdiccionales, Unidad de Custodia, Unidad de Soporte Técnico y Área de Atención al Público, cuya composición y funciones serán las determinadas en la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ.

Artículo 19°. Jefatura de Personal

La Jefatura de Personal tiene a su cargo la supervisión y control del personal jurisdiccional de cada uno de los sistemas especializados, que está conformado de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria y Final de la Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ, la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ y, la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, Ley N° 30745.

Artículo 20°. Jefatura de Imagen Institucional

La Jefatura de Imagen Institucional se encarga de organizar, proponer y desarrollar las actividades relacionadas con la imagen institucional de la Corte Superior; así como del protocolo en los eventos y ceremonias oficiales.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. El Presidente de la Corte Superior de Justicia Especializada debe coordinar con el Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal y las Cortes Superiores de Justicia del país, los aspectos de carácter interinstitucional para la adecuada implementación del Sistema Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia Especializada.

Segunda. El Juzgado Penal Colegiado Permanente para conocer procesos por crimen organizado, se conformará sobre la base de uno de los Colegiados de la Sala Penal Nacional, actualmente en funciones; una vez que concluya los expedientes que tiene en giro.

Tercera. La primera elección del Presidente de la Corte Superior de Justicia Especializada se producirá cuando se nombre a la totalidad o, por lo menos, a las dos terceras partes de los Jueces Superiores que la integran. Se llevará a cabo en la primera Sala Plena que se realice. El mandato durará el resto del periodo judicial establecido.

Cuarta. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial designará provisionalmente al Presidente de la Corte Superior de Justicia Especializada, en tanto no se nombren Jueces Superiores Titulares que la integran.

Quinta. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispondrá las medidas provisionales correspondientes para la designación de los Magistrados Coordinadores por cada uno de los Sistemas Especializados.

Sexta. Los Jueces miembros del Consejo Ejecutivo Distrital serán elegidos dentro de 15 días de electo el Presidente de la Corte Superior Especializada, quien los convocará.

Sétima. Concluido el proceso de selección y nombramiento de los Jueces para la Corte Superior de Justicia Especializada, se someterá a concurso público las plazas vacantes y presupuestadas del personal jurisdiccional y administrativo.

Octava. El Presidente de la Corte Superior de Justicia Especializada deberá tomar las acciones necesarias para evitar el quiebre de los procesos en giro, de lo que dará cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para los fines correspondientes.

Novena. La Gerencia General del Poder Judicial continuará a cargo de la ejecución de los presupuestos asignados a cada uno de los sistemas especializados, en tanto no se modifiquen las normas correspondientes que los regulan; y se asigne un presupuesto unificado.

Décima. El presente Estatuto entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Dejar sin efecto las disposiciones y resoluciones administrativas que se opongan al presente Estatuto.

Anexo 6 Organigrama de la Corte Superior Nacional –Ex Sala Penal Nacional



*Anexo 7 Aspectos a considerar en la formación de la prueba pericial en el delito de Lavado de Activos*⁶⁵

Cientificidad de la prueba pericial en el delito de lavado de activos⁶⁶

Eduar Marcelo Córdova Alvarado⁶⁷

I. Introducción

Bajo el título: “cientificidad de la prueba pericial en el delito de lavado de activos”, se pretende alcanzar un punto de vista particular acerca de la importancia particular de la prueba pericial en el delito de lavado de activos, siendo la única que introduce la prueba científica al proceso judicial. Los operadores en el campo del derecho tenemos la obligación profesional de expresar los puntos de vista y contribuir a la mejora continua de la administración de justicia a efectos del logro de uno de los fines de Derecho, la justicia como máxima aspiración incluso expresada en la antigua Grecia.

Por razones didácticas el presente comprende seis partes, la primera, está referida a la prueba científica, la segunda a la prueba pericial en el delito de lavado de activos, la tercera parte está referida a determinación del origen de los activos centrandolo a la prueba pericial económica (esto debido a que es común observar a magistrados del Poder Judicial o del Ministerio público designar normalmente peritos contables financieros y no económicos). En la parte cuarta se esboza el objeto de la pericia según las modalidades de comisión del delito de lavado de activos. En la parte quinta se explica la determinación del saldo inicial en la investigación del delito de lavado de activos, que por ahora constituye un

⁶⁵ Los aspectos a considerar corresponden al contenido de las pericias económicas y financieras debido a que son las que proveen de teoría y metodología de rigor científica, siendo la pericia contable a lo sumo, proveedora de explicación razonable.

⁶⁶ Artículo científico publicado en la Revista GACETA PENAL & PROCESAL PENAL | N° 129 • MARZO 2020 • ISSN: 2075-6305 • pp. 171-180, indexada a Latindex.

⁶⁷ Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Moquegua. E-mail: ecordovaa@unam.edu.pe Abogado por la Universidad José Carlos Mariátegui – Moquegua, MBA por la Universidad de Tarapacá – Chile, Magíster en Administración a Tiempo Completo por ESAN, Candidato a Doctor en Derecho Penal y Política Criminal por la Universidad Privada de Tacna.

problema tanto para peritos como para magistrados. Finalmente, en la parte sexta, se explica la determinación del saldo final en un contexto de investigación.

II. La prueba científica

1. Definición

La prueba científica en el delito de lavado de activos, consiste en la aplicación de la metodología de investigación científica de la economía, las finanzas y la contabilidad en la determinación del origen ilícito de los activos. A continuación, se observa algunos conceptos al respecto de prueba científica.

Al respecto Osvaldo Gozaíni (2005) refiere que puede una prueba ser científica cuando al aplicar para la obtención del conocimiento se exige un procedimiento y una experimentación particular que permite obtener la verdad judicial prevalente extrayendo conclusiones próximas a la verdad o certeza objetiva (p. 174). Debiendo entenderse entonces, que, el método y los procedimientos deben ser aplicados sistemáticamente y trabajarse sobre hipótesis o supuestos pasibles de verificación y validación solo en esa medida se garantiza que se mantenga su carácter fiable. Trasladado al proceso de investigación del lavado de activos, aplicando procedimientos y técnicas sistemáticas se podrá determinar que los activos tengan un origen lícito. Este debe estar contenido necesariamente en documentos que expresen de forma manifiesta la existencia de activos y que su origen esté determinado desde la óptica de la licitud.

Parafraseando a Midón (2007) la prueba científica se puede enfocar desde dos perspectivas, la primera precisa que no corresponde hablar de prueba científica sino más bien de pruebas en las que se aplican conocimientos científicos de disciplinas no jurídicas; la segunda perspectiva, aclara, que con la manifestación de prueba científica no se pretende en modo alguno relativizar a la ciencia del Derecho y no implica que los medios de prueba ancestrales como los documentos, testimonios y pericias ortodoxas sean acientíficas (p. 293). En tal sentido se utiliza aquella terminología de prueba científica para apreciar aquellos elementos de convicción originados de la aplicación de los avances tecnológicos.

Cabe precisar que la prueba científica procede de las ciencias naturales como la biología y la química, por citar solo disciplinas científicas; y, las ciencias sociales como la antropología y la economía por citar solo dos disciplinas científicas de carácter social; y respecto de las ciencias abstractas como la lógica, se aplican en la valoración probatoria.

De acuerdo con lo expuesto por Taruffo (2009) la investigación científica tiene el propósito de obtener la verdad aun cuando deba precisarse lo que significa verdad científica; en todo caso tanto la investigación científica como la investigación en un entorno de proceso judicial tiene el fin de llegar a establecer la verdad, tanto más si se adopta si se adopta la postura legal-racional de la justicia (p. 87). En tal sentido, el fin de la investigación en sentido amplio es obtener la verdad, y en caso de la investigación en el proceso judicial igualmente, lo es la verdad y solo en esa medida se materializa la justicia.

Entonces, siguiendo a Taruffo (2009) el proceso judicial constituye un método para el descubrimiento de la verdad y cada procedimiento se encamina al logro de un objetivo que es descubrir la verdad. En los casos en que en los procesos judiciales no se logre el objetivo, solo significa que se cometieron errores o que se utilizaron procedimientos inadecuados más no que el proceso judicial tenga como objetivo alcanzar algo distinto a la verdad o que no sea un método para reconstruir la verdad (pp. 101-102).

Por su parte, (Vázquez-Rojas, 2014) al abordar el tema de la científicidad y las pruebas periciales, precisa que, “por lo que toca al calificativo “científico”, se suele atribuir a áreas del conocimiento, teorías, ideas, proposiciones, experimentos, diferentes tipos de técnicas o herramientas, ciertos tipos de prácticas o comunidades, etc.” (p. 70). En tal sentido, se pretende usar el término científico para justificar y atribuir ciertas propiedades epistémicas de los medios probatorios y a todo aquello que se reconoce o se califica como científico. En consecuencia, respecto de la diferencia entre el rigor científico y el nivel de fiabilidad, (Vázquez-Rojas, 2014) sostiene:

La independencia del grado de fiabilidad y el carácter científico se muestra, por ejemplo, en que no todas las pruebas que se considerarían científicas tienen el mismo grado de fiabilidad. En el contexto jurídico, pensemos en las diferencias cualitativas entre las pruebas psicológicas y las pruebas de ADN, aun cuando reconozcamos su estatus científico no se le atribuye el mismo grado de fiabilidad. (pp. 71-72)

En tal sentido estaríamos ante la presencia de dos características fundamentales del saber científico como lo son la universalidad y la relatividad. Dado que el conocimiento científico tiene carácter macro que trasciende individuos, no obstante, a la vez, es relativo en el tiempo y se encuentra sometido permanentemente a crítica y contradicción intelectual, por lo que una tercera característica proviene del carácter dinámico del conocimiento científico cambiante en el tiempo y el espacio.

Finalmente, en determinados delitos cuya probanza requiere de la prueba científica, como lo afirma Midón (2007) debe ser practicada por quien sea un experto, en caso contrario, involucraría actos procesales carentes de validez, constitutivos de nulidad relativa siendo subsanable a través de recurso impugnatorio (p. 288). En tal sentido, la prueba científica debe ingresar al proceso penal a través de la prueba pericial cuya característica esencial debe residir en la utilización de métodos, procedimientos y técnicas científicas y, sobre todo, el asunto debe ser abordado por un profesional (perito) experto. Si en primera instancia, el magistrado decide no tomar en cuenta la prueba científica para sentenciar en un caso, habría que recurrir a la segunda instancia donde de todas maneras deberá valorarse.

A manera de conclusión, la científicidad de la prueba en el proceso judicial, ha generado perspectivas diferentes debido a que para algunos han preferido referirse como la aplicación del conocimiento científico al proceso judicial, en cambio otros, se han mostrado de acuerdo con aceptar las pruebas científicas en el proceso judicial sobre la base de la innovación y el desarrollo tecnológico y científico. Por ende, se debe entender que, específicamente en los procesos penales por determinados delitos, el empleo de la prueba científica ligada a las pruebas periciales, sin

descuidar a los medios de prueba tradicionales, serán determinantes para formar convicción en el tomador de decisiones.

2. Ingreso de la prueba científica al proceso penal

La pericia puede definirse como un medio de prueba que, de acuerdo con el artículo 157 del NCPP, sirven para acreditar los hechos, siempre que tengan origen legítimo y puedan ayudar a establecer la verdad. Su ingreso al proceso judicial se realiza a través de su ofrecimiento de prueba pericial conforme con las reglas establecidas en la norma penal adjetiva o cuando de la apreciación de los hechos controvertidos se requiere de conocimientos especializados en algunas de las ciencias o disciplinas científicas para crear convicción. En este último caso siempre que no vulnere derechos fundamentales.

III. La prueba pericial en el delito de lavado de activos

1. Aspectos generales

Los medios de prueba en el proceso de lavado de activos, son por excelencia, las pericias; sin embargo, no se trata de pericias ortodoxas sino de aquellas que se practican sobre la base de las ciencias o el conocimiento científico. El perito en el delito de lavado de activos, es un profesional economista, financiero o contable, que pone sus conocimientos, métodos y técnicas al servicio del proceso penal, con el fin de proporcionar al tomador de decisiones la información suficiente y probada capaz de formar convicción más allá de toda duda razonable.

A continuación, se ensaya una aproximación a los elementos mínimos que se debe tener en cuenta en el proceso penal por el delito de lavado de activos según el tipo o modalidad de comisión.

2. La prueba pericial en el lavado de activos como delito instantáneo

En el delito de lavado de activos, la pericia deberá consistir en determinar los actos de conversión y transferencia, para el efecto, se requerirá de pericia contable a fin de verificar el registro (contable) de la transacción y transferencias para determinar su origen ilícito a partir de su naturaleza y dimensión de la circulación clandestina de los activos (dinero o bienes).

3. La prueba pericial en el lavado de activos como delito continuado

En el delito de lavado de activos, la pericia contable deberá determinar los sucesivos actos de transferencia o momentos diversos como parte de un mismo plan o resolución criminal.

4. La prueba pericial en el lavado de activos como delito permanente

Son de naturaleza permanentes los actos de ocultamiento y tenencia de activos de origen ilícito; bajo esta modalidad, los activos sufren cambios de naturaleza económica (oscilaciones y ciclos), financieros (en activos financieros o inversiones en proyectos) y contables (incremento o disminución de activos o pasivos). Es de naturaleza económica en cuanto varía el valor real (poder adquisitivo) y nominal de los activos conforme al paso del tiempo. Es de naturaleza financiera en cuando se han realizado actos de inversión y reinversión en combinación con activos de origen lícito. Es de naturaleza contable, en cuanto éstos activos o parte de ellos se contabilizan en combinación con activos de origen lícito, para efectos tributarios.

Estos actos de naturaleza permanente que presentan mayor dificultad para cuestiones de probanza debido a que, siempre se mantienen cerca de activos de origen lícito o en combinación con ellos. La determinación de la cantidad exacta de los activos de origen ilícito requiere necesariamente de la prueba científica para acreditar y formar plena convicción más allá de toda duda razonable.

Teniendo en cuenta que, en el derecho penal peruano, la prueba científica ingresa al proceso a través de las pericias, éstas deben consistir en fuentes idóneas capaces de emanar conclusiones confiables, discutibles y contrastables frente a otros planteamientos; es decir deben reunir todos los requisitos exigidos por el rigor científico. Sin embargo, la cuestión científica de la pericia parte por establecer las bases de la investigación a partir del planteamiento del problema, definición de objetivos, hipótesis y delimitar el objeto y el tiempo de duración de investigación mínimamente. Es decir, el perito debe comprender en su estudio una serie de procedimientos según los estándares de la ciencia.

Así, la actividad investigativa pericial debe realizarse en un entorno amplio delimitado únicamente por los límites de la ley, específicamente, sólo carecerá de

valor en cuanto el estudio e investigación pericial se haya practicado bajo las formas, los procedimientos no establecidos en la norma penal o cuando se advierta vulneración de derechos fundamentales de los procesados o de terceros en cuyo caso, en aplicación del artículo 159 del NCPP, el Juez no podrá utilizar. Lo que implica que no deberá establecerse circunstancias temporales ni espaciales que limiten o restrinjan la actividad investigativa del perito en su afán de reconstruir una realidad objeto del proceso, por el contrario, se le deberá dotar de cualidad pesquisante indagador, observador absoluto y confianza en su búsqueda de una verdad científica.

IV. Determinación del origen ilícito de los activos.

1. Generalidades

Para determinar el origen ilícito de los activos, ya que se debe transitar más allá de la simple imaginación o cognición especulativa; es preciso introducir el método científico a fin de establecer la fiabilidad de la prueba pericial ya que se requiere estar constituida por información empírica. La economía, es la ciencia que mejor proporciona los presupuestos científicos siguientes: a) generalización de los resultados, y b) el juicio de fiabilidad justificante de la razonabilidad de las inferencias. Asimismo, la pericia obre la base de la ciencia debe cumplir con ciertos presupuestos: a) objetividad de los datos que maneja el perito, b) método utilizado, c) grado de certeza, y d) establecimiento de relación causa – efecto.

Así, los informes periciales deben tener un contenido esencial, una conclusión cualitativa y cuantitativa obtenida a la luz de la fiabilidad de los datos e información trabajado por el perito experto y el control de la fiabilidad que deberá realizarse en el contradictorio, previa a la valoración del juez, ya que éste último efectúa su propio control y libre valoración de la prueba.

2. La prueba pericial económica

Es preciso definir la economía siguiendo a Parkin & Loría (2010) como “la ciencia social que estudia las elecciones que los individuos, las empresas, los gobiernos y las sociedades enteras hacen para enfrentar la escasez, así como los

incentivos que influyen en esas elecciones y las concilian” (p. 2). Este fenómeno de interacciones entre escases e incentivos, que se desarrolla en la vida real constituye el fenómeno económico, y éste es apreciado por las demás ciencias en cuanto traten de comprender asuntos relacionados con las necesidades humanas, los incentivos del mercado, las actividades que el hombre realiza para proveerse de recursos y así tratar de satisfacer sus necesidades ilimitadas. Ingresa al proceso penal a través de la pericia económica cuyo propósito es informar a los tomadores de decisiones de hechos económicos que sustenten la licitud o ilicitud de los bienes que constituyan objeto de investigación.

En la investigación del delito de lavado de activos, alcanza especial relevancia en la medida que es capaz de demostrar el comportamiento de los individuos respecto de los bienes (dinerario y no dinerario), ya sea consiguiendo o incrementando su riqueza en forma de ahorro o inversión. El profesional economista forense debe tener amplio conocimiento científico, la metodología y las técnicas para trasladar los conocimientos del campo de la economía e ingresarlo al derecho penal.

2.1. Aplicación de la prueba pericial económica

Para determinar el origen ilícito de los activos, la prueba pericial económica debe partir de establecer el origen de las actividades económicas desarrolladas por la persona natural o jurídica, en caso de personas jurídicas se debe tener especial cuidado en identificar el origen del capital social; asimismo, definir su objeto social o actividades y describir el ámbito temporal y espacial al inicio de sus actividades. En ambos casos, se debe determinar la línea de tiempo precisando los acontecimientos más relevantes circunstanciado en tiempo y espacio, a partir de ello, debe determinarse los ciclos económicos de depresión y recuperación, auge y recesión más relevantes que indiquen los momentos de crecimiento económico o declive. Ello debe conducir a la obtención por parte del perito experto la cuantificación.

En consecuencia, la pericia basada en el modelo económico debe analizar los siguientes factores de sus *constituyentes*:

2.1.1. Factores de empleabilidad al inicio de sus actividades:

- Condiciones personales: edad y género.
- Condiciones ambientales inmediatas: familia, entorno familiar cercano.
- Condiciones sociales: salud y educación.

2.1.2. Factores laborales:

- Contratos laborales celebrados con empleadores.
- Cargos o puestos ocupados en cada caso.
- Remuneraciones o ingresos no remunerativos percibidos.

2.1.3. Factores de variación de los ingresos:

- Evolución del mercado y la escala salarial a lo largo del tiempo.
- Análisis referencial de la situación económica de los progenitores.
- Otros ingresos como herencias, donaciones y legados.

2.1.4. Factores de mercado, para personas jurídicas en sentido estricto:

Respecto a las personas jurídicas, el modelo económico debe comprender los siguientes factores:

a) Factores internos:

- Tamaño de empresa.
- Sector industrial en la que la entidad participa.
- Comportamiento del mercado en que la entidad participa.
- Síntesis de condiciones económicas de los constituyentes.
- Forma de aporte del capital y constitución de la empresa.
- Oportunidades de negocios en el mercado en general.
- Contratos con las entidades del sector público y privado.

b) Factores externos:

- Tipo de cambio, inflación y otros aspectos macroeconómicos.
- Tasa de crecimiento del mercado o del sector industrial.
- Las políticas de incentivos, exoneraciones e inafectaciones tributarias.
- Influencia de la tecnología en el crecimiento del negocio.

Las restricciones sociales, ecológicas y legales en el desarrollo empresarial.

V. Objeto de la pericia según modalidades de comisión del delito de lavado de activos

1. Pericia para determinar los actos de conversión y transferencia

Son indispensables la pericia financiera y la pericia contable, éstas deben contener mínimamente los siguientes aspectos:

En los actos de conversión (Colocación) y transferencia (Intercalación), sólo será necesario contar con la pericia contable, sólo en ciertos casos será necesaria la pericia financiera:

1.1. Pericia contable

Debe verificar y validar las declaraciones juradas de naturaleza tributaria, respecto de los siguientes asuntos:

- Registro de transferencias de bienes utilizando medios de pago.
- Registro de transferencias de bienes sin utilizar medios de pago.
- Registro de transferencias de dinero entre cuentas nacionales o del extranjero.
- Probabilidad o posibilidad de existencia de contabilidad paralela.
- Estimación y proyección de estados financieros: balance, eerr, estado de flujo de efectivo y estado de cambios en el patrimonio neto.

1.2. Pericia financiera

La prueba pericial financiera está referida básicamente al flujo de dinero en efectivo y títulos valores en el mercado financiero nacional o internacional, en consecuencia, su informe versará entre otros aspectos en la valorización de negocios y activos financieros.

- Valorización real de los activos transferidos.
- Valorización real de empresas y proyectos.
- Destino de los activos transferidos.

2. Pericia para determinar actos de ocultamiento y tenencia de activos de origen ilícito

2.1. Prueba pericial contable

- Existencia de registros contables de cuentas en el sistema financiero, sin movimiento o inactivas.
- Anomalías o cambios inusuales en la variación regular del patrimonio contable.
- Evaluación contable del patrimonio utilizado.

2.2. Prueba pericial financiera

- Determinar la existencia de nuevas inversiones.
- Valorización de los efectos o ganancias.

3. Pericia para determinar actos de transporte y traslado de activos de origen ilícito

3.1. Pericia contable

- Validación de la documentación contable de traslado de bienes.

Valorización de los activos al tipo de cambio en caso fuera en moneda extranjera.

VI. Determinación del saldo inicial en el delito de lavado de activos

Para determinar el saldo inicial se debe recurrir a la ciencia económica y la contabilidad

1. Pericia económica

- Construcción de modelos económicos.
- Determinación de variables y parámetros caso por caso.
- Establecer patrones de ingresos y gastos.
- Interpretación de hechos bajo métodos y procedimientos económicos.

2. Pericia contable

- Determinar ingresos para establecer el origen de los activos.
- Las fuentes de ingresos.
- Determinar los egresos y establecer el destino de los activos.
- Establecer el saldo disponible y determinar el balance o desbalance patrimonial.

VII. Aspectos a considerarse en la pericia para determinar saldo final en el delito de lavado de activos

Para determinar el saldo final, se deberá utilizar las pericias contable y financiera, en cada caso, es preciso determinar mínimamente los siguientes aspectos:

1. Pericia contable

- Elaboración de estados financieros reales que reflejen la situación actual a nivel de activos, pasivos y patrimonio.
- Elaboración de informes que reflejen utilidad o pérdida en términos reales.
- Elaboración de informes que determinen la circulación real del dinero en efectivo y títulos valores de realización inmediata.
- Elaboración de informe que comprendan los cambios en el patrimonio neto.

2. Pericia financiera

- Determinar la valorización actual de las inversiones en creación de empresas o proyectos, en bienes raíces y activos financieros.

VIII. Conclusiones

- En el delito de lavado de activos se busca establecer la verdad de los hechos, por lo que en cada caso resulta apropiado hablar de la prueba científica dado que conlleva a obtener el resultado final o decisión judicial habiendo transitado por una senda de etapas y procedimientos predeterminados procesalmente y a la luz de la metodología científica.
- Las pericias de tipo económico, financiero y contable son capaces de proveer de información útil para determinar el origen y situación actual de los activos ilícitos que normalmente se encuentran en combinación con activos de origen lícito. En tal sentido, la economía, las finanzas y la contabilidad son empleadas como disciplinas científicas que proporcionan sus métodos y técnicas para la elaboración de informes periciales sobre hechos contables y financieros probados capaces de determinar en términos actuales los desbalances.
- La pericia contable, que se practica sobre hechos probados como los documentos tributarios, no es suficiente para comprender hechos que han sucedido en la vida

real como el desarrollo de actividades informales (sin ser ilícitas), que, no habiendo sido incorporados al Expediente como tal, requieren de un estudio pormenorizado para llegar a entender sus causas, características y efectos. Esto solo puede ser posible utilizando en el campo del derecho a las ciencias económicas y financieras cuyos métodos reconstruyen con mayor eficacia y eficiencia actividades más allá de hechos meramente contables.

Referencias

- Gozaíni, O. A. (2005). La Prueba Científica No es Prueba Pericial. *Derecho & Sociedad Asociación Civil*, 169 - 171. Recuperado de <<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13116/13727>>
- Midón, M. S. (2007). *Derecho Probatorio. Parte General*. Mendoza - Argentina: Ediciones Jurídicas Cuyo. Obtenido de <<https://books.google.com.pe/books?id=eqJe5HAVQbUC&pg=PA251&lp g=PA251&dq=Reflexiones+sobre+la+ilicitud+de+la+actividad+y+p+rueba +recolectada+por+el+llamado+%22agente+provocador%22&source=bl&ots=0R-ssZ2zTa&sig=ACfU3U30V9MHVICaFaTMwoMCuFF7ED2tAQ&hl=es-419&sa=>>>
- Parkin, M., & Loría , E. (2010). *Microeconomía Versión para Latinoamérica*. México: Pearson Educación de México, S.A. de C.V.
- Taruffo, M. (2009). *La Prueba, Artículos y Conferencias*. Santiago: Metropolitana. Obtenido de <<https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>: <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>>
- Vázquez-Rojas, C. (2014). Sobre la científicidad de la prueba científica en el proceso judicial. *Anuario de Psicología Jurídica 2014* (24), 65-73. Recuperado de <<https://journals.copmadrid.org/apj/archivos/jr2014v24a9.pdf>>

Anexo 8 Extracto del D.S. N° 007-2013-EF que fija la escala de viáticos en el territorio nacional

ESCALA DE VIATICOS PARA VIAJES EN COMISIÓN DE SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL. Decreto Supremo N° 007-2013-EF publicado el 23-01-2013	
Nivel de Funcionarios Públicos, Empleados de Confianza, Servidores Públicos y CAS	Escala de Viáticos S/.
Ministros de Estado, Viceministros, Jefes de Organismos Constitucionalmente Autónomos, Presidente del Poder Judicial, Jueces Supremos, Fiscales Supremos y Presidentes Regionales, Secretarios Generales, Jefes de Organismos Públicos, Presidentes de Cortes Superiores, Jueces Superiores, Fiscales Superiores y Alcaldes.	380.00
Funcionarios y Empleados Públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría.	320.00
Las Comisiones de servicios tendrán una duración de: Se considerará como un (01) día a las comisiones cuya duración sea mayor a cuatro (04) horas y menor o igual a veinticuatro (24) horas . En caso sea menor a dicho período, el monto del viático será otorgado de manera proporcional a las horas de la comisión.	
Los viáticos comprenden los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y movilidad (hacia y desde el lugar de embarque), así como la utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios.	
Deben presentar su respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje , debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos.	No menor al 70% del monto otorgado
Podrá sustentarse mediante Declaración Jurada el saldo resultante, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT.	El saldo resultante no mayor al 30% del monto otorgado
La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.	

Anexo 9 Extracto del D.S. N° 056-2013-EF que modifica el D.S. N° 047-2002 y fija la escala de viáticos fuera del territorio nacional

ASIGNACION DE VIATICOS DIARIOS (ALIMENTACION Y ALOJAMIENTO) PARA VIAJES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Ley N° 27619 05-01-2002, D.S. N° 047-2002-PCM 06-06-2002 y D.S. N° 056-2013-PCM 19-05-2013 (1)	
Zona Geográfica	Viático Diario US. \$
Africa	480
América Central	315
América del Norte	440
América del Sur	370
Asia	500
Medio Oriente	510
Caribe	430
Europa	540
Oceanía	385
Los funcionarios y servidores públicos que realicen viajes al exterior debidamente autorizados mediante Resolución Suprema o Ministerial, según sea el caso, deberán sustentar con documentos:	Hasta por lo menos el 80% del monto de viáticos asignados
Podrá sustentarse mediante Declaración Jurada:	El 20% restante del monto de viáticos asignados
Los funcionarios o servidores públicos que realicen viajes al exterior sólo para desarrollar acciones de asistencia humanitaria por situaciones de emergencia masiva y/o desastres naturales, en lugares donde resulte imposible obtener comprobantes de pago de los gastos realizados, excepcionalmente sustentarán el gasto de los viáticos mediante Declaración Jurada, explicando en dicho documento las circunstancias que determinaron dicha imposibilidad. (2)	Hasta por el 100% del monto de viáticos asignados
Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la devolución del monto correspondiente a los viáticos cuyo gasto no se encuentre debidamente sustentado.	
Según Ley N° 28807 del 22-07-2006 que adiciona párrafos al art. 1º de la ley N° 27619, los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios y que irroguen gasto al Estado, deberán utilizar pasajes en la categoría económica o similar. (3)	

- (1) Tener en cuenta la prohibición establecida en el Artículo 10º numeral 10.1 de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- (2) D.S. N° 108-2010-PCM publicado el 11-12-2010, que modifica el art. 6º del D.S. N° 047-2002-PCM y D.S. 056-2013-PCM publicado el 19-05-2013 que modifica los artículos 5º y 6º del D.S. N° 047-2012-EF.
- (3) La Ley N° 30879 en su artículo 10º numeral 10.1, señala: "Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas.

Anexo 10 Organización criminal en la legislación nacional

LEY N° 30077 Ley Contra el Crimen Organizado

Definición de organización criminal

Artículo 2. Definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal

1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley.

2. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal.

***Anexo 11 Delitos comprendidos en la competencia de la Corte Superior
Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional***

La Ley N° 30077 Ley Contra el Crimen Organizado, es aplicable a los siguientes delitos:

Artículo 3. Delitos comprendidos

1. Homicidio calificado, sicariato y la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato, de conformidad con los artículos 108, 108-C, 108-D del Código Penal.
2. Secuestro, tipificado en el artículo 152 del Código Penal.
3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal.
4. Violación del secreto de las comunicaciones, en la modalidad delictiva tipificada en el artículo 162 del Código Penal.
5. Delitos contra el patrimonio, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 186, 189, 195, 196-A y 197 del Código Penal.
6. Pornografía infantil, tipificado en el artículo 183-A del Código Penal.
7. Extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal.
8. Usurpación, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 202 y 204 del Código Penal.
9. Delitos informáticos previstos en la ley penal.
10. Delitos monetarios, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 252, 253 y 254 del Código Penal.
11. Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 279, 279-A, 279-B, 279-C y 279-D del Código Penal.
12. Delitos contra la salud pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 294-A y 294-B del Código Penal.
13. Tráfico ilícito de drogas, en sus diversas modalidades previstas en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal.
14. Delito de tráfico ilícito de migrantes, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 303-A y 303-B del Código Penal.
15. Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E , 310-A, 310-B y 310-C del Código Penal.

16. Delito de marcaje o reglaje, previsto en el artículo 317-A del Código Penal.
17. Genocidio, desaparición forzada y tortura, tipificados en los artículos 319, 320 y 321 del Código Penal, respectivamente.
18. Delitos contra la administración pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.
19. Delito de falsificación de documentos, tipificado en el primer párrafo del artículo 427 del Código Penal.
20. Lavado de activos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos.

Los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

TERCERA. Competencia de los juzgados penales nacionales y de la Sala Penal Nacional

La Sala Penal Nacional y los juzgados penales nacionales tienen competencia objetiva, funcional y territorial para conocer los procesos penales por los delitos graves cometidos por una organización criminal, siempre que el delito o sus efectos tengan repercusión nacional o internacional, dando lugar a un proceso complejo. La competencia de los referidos órganos jurisdiccionales queda sujeta a la verificación de la concurrencia de todos estos requisitos.”

Anexo 12 El delito de lavado de activos en la legislación nacional – Extracto

Decreto Legislativo N° 1106 Decreto Legislativo de Lucha eficaz contra el Lavado de activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado

Fecha de Promulgación	: 18/04/2012
Fecha de Publicación	: 19/04/2012
Entrada en vigencia	: 20/04/2012
Estado	: Vigente
Modificatoria	: DECRETO LEGISLATIVO N° 1249 Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo. Vigente desde: 27/11/2016.

Artículo 1°.- Actos de conversión y transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2°.- Actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 3°.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito

El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos “al portador” cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4°.- Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1°, 2° y 3° del presente Decreto Legislativo.

Artículo 5°.- Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas

El que, incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa e inhabilitación no menor de cuatro ni mayor de seis años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal.

La omisión por culpa de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas será reprimida con pena de multa de ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación de uno a tres años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal.

Artículo 6°.- Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información

El que rehúsa o retarda suministrar a la autoridad competente, la información económica, financiera, contable, mercantil o empresarial que le sea requerida, en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos, o deliberadamente presta la información de modo inexacto o brinda información falsa, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, con cincuenta a ochenta días multa e inhabilitación no mayor de tres años de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal.

Si la conducta descrita se realiza en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos vinculado a la minería ilegal o al crimen organizado, o si el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados es superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias, el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación no mayor de cuatro años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal.

Artículo 7°.- Reglas de investigación

Para la investigación de los delitos previstos en el presente Decreto Legislativo, el Fiscal podrá solicitar al Juez el levantamiento del secreto bancario, el secreto de las comunicaciones, la reserva tributaria y la reserva bursátil. La información obtenida en estos casos sólo será utilizada en relación con la investigación de los hechos que la motivaron.

Artículo 8°.- Consecuencias accesorias aplicables a personas jurídicas

Si los delitos contemplados en los artículos 1°, 2° y 3° del presente Decreto Legislativo fueren cometidos en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización o servicios, para favorecerlos o encubrirlos, el juez deberá aplicar, según la gravedad y naturaleza de los hechos o la relevancia de la intervención en el hecho punible, las siguientes consecuencias accesorias de manera alternativa o conjunta:

1. Multa con un valor no menor de cincuenta ni mayor de trescientas Unidades Impositivas Tributarias.
2. Clausura definitiva de locales o establecimientos.
3. Suspensión de actividades por un plazo no mayor de tres años.
4. Prohibición de realizar en el futuro actividades, de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.

Artículo 9°.- Decomiso

En todos los casos el Juez resolverá la incautación o el decomiso del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados, conforme a lo previsto en el artículo 102° del Código Penal.

Artículo 10°.- Autonomía del delito y prueba indiciaria

El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena. El conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el financiamiento del terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194° del Código Penal. El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

Artículo 11°.- Prohibición de beneficios penitenciarios

Quienes incurran en la agravante contemplada en el segundo párrafo del artículo 4° del presente Decreto Legislativo no podrán acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional.

Artículo 16°.- Actuación excepcional de las Fuerzas Armadas en auxilio del Ministerio Público

En los lugares de difícil acceso que implique además la ausencia de efectivos suficientes de la Policía Nacional del Perú o sin logística o infraestructura necesaria, el Fiscal en su calidad de titular de la acción penal, puede excepcionalmente solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas para las acciones de interdicción de la minería ilegal, lavado de activos u otras formas de crimen organizado.

Anexo 13 Informes de opinión de expertos del instrumento de investigación

 UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): HUGO RUBEN MARCA MAQUERA
 1.2. Grado Académico: DOCTOR
 1.3. Profesión: CONTADOR PÚBLICO
 1.4. Institución donde labora: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 1.5. Cargo que desempeña: DOCENTE ORDINARIO
 1.6. Denominación del Instrumento: ENCUESTA
 1.7. Autor del instrumento: EDUAR MARCELO CORDOVA ALVARADO
 1.8. Programa de postgrado: DOCTORADO EN DERECHO PENAL Y POLÍTICA CRIMINAL

II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malos	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA PARCIAL					8	20
SUMATORIA TOTAL		28				

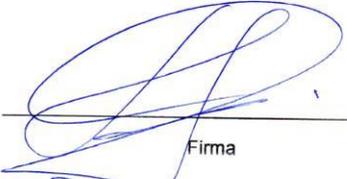
	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 28
- 3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR _____
 NO FAVORABLE _____
- 3.3. Observaciones: _____

2

Tacna, 20 DICIEMBRE 2019


 Firma

DR. RUFEO RUBEN MARCA MADRERA
 Docente ORDINARIO - UNAM - MOQUEGUA

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Postgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): JORGE JINCHUÑA HUALLPA
 1.2. Grado Académico: DOCTOR
 1.3. Profesión: CONTADOR PÚBLICO
 1.4. Institución donde labora: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 1.5. Cargo que desempeña: DOCENTE ORDINARIO
 1.6. Denominación del Instrumento: ENCUESTA

 1.7. Autor del instrumento: EDUAR MARCELO CORDOVA ALVARADO
 1.8. Programa de postgrado: DOCTORADO EN DERECHO PENAL Y POLÍTICA CRIMINAL

II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del Instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA PARCIAL					4	25
SUMATORIA TOTAL		29				

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 29
- 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR _____
 NO FAVORABLE _____
- 3.3. Observaciones: _____

2

Tacna, 22 DICIEMBRE 2019



 Firma

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Postgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
Codificación CEIN IVE - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02	

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): ...GERMAN WILBER MACHICADO LEA.....
 1.2. Grado Académico: ...DOCTOR.....
 1.3. Profesión: ...ADMINISTRADOR.....
 1.4. Institución donde labora: ...UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA.....
 1.5. Cargo que desempeña: ...DOCENTE.....
 1.6. Denominación del Instrumento: ...ENCUESTA.....

 1.7. Autor del instrumento: ...EDUAR MARCELO CORDOVA ALVARADO.....
 1.8. Programa de postgrado: ...DOCTORADO EN DERECHO PENAL Y POLÍTICA CRIMINAL.....

II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Mal	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					8	20
SUMATORIA TOTAL						28


 Germán W. Machicado Lea
 DOCTOR EN EDUCACIÓN
 DNI: 00514934
 N° Reg. 052-051537

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): **SAUL DANTE RIVERA BORJAS**.....
- 1.2. Grado Académico: **DOCTOR**.....
- 1.3. Profesión: **ADMINISTRADOR**.....
- 1.4. Institución donde labora: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**.....
- 1.5. Cargo que desempeña: **DOCENTE ORDINARIO**.....
- 1.6. Denominación del Instrumento: **ENCUESTA**.....
-
- 1.7. Autor del instrumento: **EDUAR MARCELO CORDOVA ALVARADO**.....
- 1.8. Programa de postgrado: **DOCTORADO EN DERECHO PENAL Y POLITICA CRIMINAL**.....

II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					4	25
SUMATORIA TOTAL		29				

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Paginas 02	

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): ROBINSON BERNARDINO ALMANZA CABE
 1.2. Grado Académico: DOCTOR
 1.3. Profesión: ECONOMISTA
 1.4. Institución donde labora: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 1.5. Cargo que desempeña: DOCENTE ORDINARIO
 1.6. Denominación del Instrumento: ENCUESTA
 1.7. Autor del instrumento: EDUAR MARCELO CORDOVA ALVARADO
 1.8. Programa de postgrado: DOCTORADO EN DERECHO PENAL Y POLITICA CRIMINAL

II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL						15
SUMATORIA TOTAL						30

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 30
- 3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR _____
 NO FAVORABLE _____
- 3.3. Observaciones: _____

2

Tacna, 19 DICIEMBRE 2019



 Firma